

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503494	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Business Essentials	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 19 de enero de 2023: Se observa: 1.- Señale domicilio del solicitante conforme a poder singularizado o bien especifique domicilio debiendo indicar numeración 2.- En clase 35, se observa: Elimine su descripción no corresponde a un servicios de clase 35 “creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y en otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros” siendo inductivo a error con clase 42 Elimine no es un servicio de esta clase, siendo inductivo a error con clase 42, 38 por ejemplo para “; proporcionar, buscar, navegar y recuperar información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y en otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros;” Elimine por cuanto no es posible establecer que servicio de clase 35, esta solicitando atendida la amplitud e de la cobertura solicitada para “organización del contenido de información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo con las preferencias del usuario;” Elimine por cuanto su servicio final esto es “ suministro de bases de datos...” en “servicios comerciales, a saber, suministro de bases de datos informáticas relativas a la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros;” no corresponde a un servicio de esta clase en esta clase existe por ejemplo compilación de datos en bases de datos informáticas, servicio distinto al solicitado por Ud. Corrija “suministro de suscripciones” por “organización de suscripciones” para “servicios de suscripción, a saber, suministro de suscripciones a contenidos de texto, datos imágenes, audio, video y multimedia prestados a través de internet y de otras redes electrónicas y de comunicaciones;”

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Elimine “conferencias” por cuanto su servicio y objeto pertenecen a clase 41, para “organización y celebración de conferencias, muestras y exhibiciones comerciales, empresariales y de negocios” En Clase 37, se observa: Especifique el servicio de “revision de hardware...” por cuanto revisión no ha sido posible establecer que pueda tener como objeto un hardware. LUEGO especifique dispositivos electrónicos de consumo, todo conforme el listado del Clasificador en “conforme el Clasificador Mantenimiento, instalación, reparación y revisión de hardware informático, periféricos informáticos y dispositivos electrónicos de consumo;” Los servicios de “servicios de asistencia técnica y resolución de problemas de hardware informático, periféricos informáticos y dispositivos electrónicos de consumo”, no son de esta clase conforme a ello elimine Especifique el servicio sobre que recae “suministro de información de hardware y software informáticos en línea;” ejemplo “suministro de información sobre diseño de hardware y software, alquiler de hardware y software”

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526095	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	SIAT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 20 de febrero de 2023: Se reitera la siguiente observación Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 45, se observa Especifique conforme el Clasificador "Servicios de seguridad para la protección de las de vecinos de las regiones del país y de las personas que habitan en comunidades indígenas aisladas, entregando asistencia consistente en una estrategia preventiva y metodológica de acercamiento a la comunidad para conocer y dar respuesta a problemáticas socio policiales." por ejemplo puede corregir por "servicios de protección de personas..." Téngase por acompañado poder Téngase por acompañada etiqueta Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537234	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA	Denominativa	COSTA COPPER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Lote A-42, Parcela San Antonio, Carretera Vallenar a Huasco". No tiene numeración o alguna referencia adecuada de donde se encuentra "Parcela San Antonio" como: kilometro o parada en la Carretera Vallenar a Huasco. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°42: Elimine o reclasifique a la clase N°37 "extracción minera" pues el servicio solicitado se encuentra expresamente incorporado en la clase ya señalada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537258	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA	Denominativa	COSTA COPPER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Lote A-42, Parcela San Antonio, Carretera Vallenar a Huasco". No tiene numeración o alguna referencia adecuada de donde se encuentra "Parcela San Antonio" como: kilometro o parada en la Carretera Vallenar a Huasco. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537262	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA	Denominativa	COSTA COPPER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Lote A-42, Parcela San Antonio, Carretera Vallenar a Huasco". No tiene numeración o alguna referencia adecuada de donde se encuentra "Parcela San Antonio" como: kilometro o parada en la Carretera Vallenar a Huasco. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537269	Francisco José Cerda Dubó	Mixta	Don Alfredo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°30: Elimine "Lentejas" o reclasifique a la clase N°29 "lentejas procesadas", pues lo que existe en la clase solicitada es "pastas alimenticias de lenteja". En el mismo sentido elimine "Porotos" o reclasifique a la clase N°29 como "porotos procesados", pues lo que existe en la N°30 son platos preparados. Corrija acorde al clasificador "Trigo mote" por "mote (postre a base de trigo)". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1537294	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de VM AGRITECH LIMITED	Denominativa	SECUREZIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537403	Yamis Rodrigo Rivera Barraza, en representación de Yamis Rodrigo Rivera Barraza y Juan Carlos Ignacio Reinoso Burrows	Mixta	MR COLD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1537419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEVILLE SPA	Mixta	SEVILLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537424	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIO TECNICO HT DIESEL SPA	Mixta	HT DIESEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537435	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA TELLO Y CALLPA LIMITADA	Mixta	LOS NOGALES CLÍNICA DENTAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537744	Enzo Ives Oviedo Arce, en representación de REVO SpA	Mixta	REVO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "elaboración, desarrollo y operación de proyectos de producción, transporte, y distribución de energía, en cualquiera de sus formas, especialmente de aquellas denominadas energías renovables no convencionales" por "estudios de proyectos técnicos sobre la producción, transporte, y distribución de energía, en cualquiera de sus formas, especialmente de aquellas denominadas energías renovables no convencionales" ya que de otra forma se genera confusión con servicios de otras clases. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537748	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	BABY BANDITO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "provisión de clips de video no descargables y contenidos digitales multimedia en línea que contienen audio, video, obras de arte y textos relacionados con series de televisión dramáticas" por "facilitación de videos y contenido multimedia en línea no descargables que contienen audio, video, obras de arte y textos relacionados con series de televisión dramáticas".
1537762	Luis Maximiliano Álvarez Del Río, en representación de Tormesol Tornería Mecánica Ltda.	Mixta	Tormesol	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: <u>Fabricación por encargo de Construcciones metálicas y Construcciones transportables metálicas; Procesamiento de metales.</u> Lo anterior atendido a que los establecimientos industriales ya no son parte de nuestro ordenamiento jurídico tras la entrada en vigencia de la Ley Corta de Propiedad Industrial y "Productos metálicos no comprendidos en otras clases." es una expresión demasiado amplia que no permite identificar ni servicio ni el objeto de uno.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537774	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Novartis AG	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1537776	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Novartis AG	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537777	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	LACHAIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: - Indique que significa la sigla CMS en "Software CMS [sistema de gestión de contenidos]". - Especifique "Dispositivos de comunicación inalámbricos" en "Dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de contenidos multimedia" puesto que la redacción es muy amplia. En clase 36: - Elimine "activos digitales" de "servicios de emisión, cambio, corretaje, cotización y valorización de moneda, dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" puesto que su redacción es demasiado amplia y en virtud de ello, no corresponde a un elemento de valor financiero como los criptoactivos o vales vista. - Corrija "servicios financieros, en particular emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos" por "Emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos para ser utilizada por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial". - Elimine "activos digitales" de "servicios de procesamiento de pago por dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas, criptoactivos, tarjetas de débito o tarjeta de crédito" puesto que su redacción es demasiado amplia y en virtud de ello, no corresponde a un elemento de valor financiero como los criptoactivos o vales vista. - Especifique el servicio para "transacciones de moneda" pues no se puede determinar el servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Corrija "servicios de agencia de cambios de moneda" por "Servicios de oficinas de cambio de divisas". 6. Corrija "servicios de intercambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" por "Servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, criptomonedas o criptoactivos". 7. Elimine "activos digitales" en "servicio de transferencia de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" puesto que su redacción es demasiado amplia y en virtud de ello, no corresponde a un elemento de valor financiero como los criptoactivos o vales vista. 8. Elimine "servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" atendido a que ya esta incorporado en su cobertura". 9. Especifique el servicio en "servicios de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" ya que la redacción actual no contiene servicio y elimine " activos digitales" puesto que su redacción es demasiado amplia y en virtud de ello, no corresponde a un elemento de valor financiero como los criptoactivos o vales vista. 10. Elimine "activos digitales" en "transferencia electrónica de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos; servicios de pago a través de billetera electrónica con dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos puesto que su redacción es demasiado amplia y en virtud de ello, no corresponde a un elemento de valor financiero como los criptoactivos o vales vista.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En clase 42: 1. Corrija "creación de un entorno virtual" por "creación de un software para un entorno virtual"

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537782	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	LACoin	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: - Indique que signifca la sigla CMS en "Software CMS [sistema de gestión de contenidos]". - Especifique "Dispositivos de comunicación inalámbricos" en "Dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de contenidos multimedia" puesto que la redacción es muy amplia. En clase 36: - Elimine "activos digitales" de "servicios de emisión, cambio, corretaje, cotización y valorización de moneda, dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" puesto que su redacción es demasiado amplia y en virtud de ello, no corresponde a un elemento de valor financiero como los criptoactivos o vales vista. - Corrija "servicios financieros, en particular emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos" por "Emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos para ser utilizada por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial". - Elimine "activos digitales" de "servicios de procesamiento de pago por dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas, criptoactivos, tarjetas de débito o tarjeta de crédito" puesto que su redacción es demasiado amplia y en virtud de ello, no corresponde a un elemento de valor financiero como los criptoactivos o vales vista. - Especifique el servicio para "transacciones de moneda" pues no se puede determinar el servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Corrija "servicios de agencia de cambios de moneda" por "Servicios de oficinas de cambio de divisas". 6. Corrija "servicios de intercambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" por "Servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, criptomonedas o criptoactivos". 7. Elimine "activos digitales" en "servicio de transferencia de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" puesto que su redacción es demasiado amplia y en virtud de ello, no corresponde a un elemento de valor financiero como los criptoactivos o vales vista. 8. Elimine "servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" atendido a que ya esta incorporado en su cobertura". 9. Especifique el servicio en "servicios de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" ya que la redacción actual no contiene servicio y elimine " activos digitales" puesto que su redacción es demasiado amplia y en virtud de ello, no corresponde a un elemento de valor financiero como los criptoactivos o vales vista. 10. Elimine "activos digitales" en "transferencia electrónica de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos; servicios de pago a través de billetera electrónica con dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos puesto que su redacción es demasiado amplia y en virtud de ello, no corresponde a un elemento de valor financiero como los criptoactivos o vales vista.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En clase 42: 1. Corrija "creación de un entorno virtual" por "creación de un software para un entorno virtual"
1537790	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Mario Hugo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1537793	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de WHITELION S.A. (de Perú)	Mixta	Whitelion Technology	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Corrija "registro" por "grabación" en "Aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido e imágenes". Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. A escrito de fecha 19-04-2023: No ha lugar a la cesión atendido a que la representante no ha acreditado su personería en la solicitud y por ello, no tiene facultades para presentar el escrito que se resuelve. Se hace presente que solo se acredita poder del cesionario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537796	Christian Helmut Stehr Reimann, en representación de e-auto spa	Mixta	e-auto electric vehicles	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1537806	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de WHITELION S.A. (de Perú)	Mixta	2P PERSONNEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Corrija "registro" por "grabación" en "Aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido e imágenes". Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 19-04-2023: No ha lugar a la cesión atendido a que la representante no ha acreditado su personería en la solicitud y por ello, no tiene facultades para presentar el escrito que se resuelve. Se hace presente que solo se acredita poder del cesionario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543991	Juan Pablo Cuicui Merino	Mixta	OMEGA	Atendida la reivindicación de la marca solicitada realizada por el titular, y de la etiqueta acompañada en la cual se lee la denominación "ultra mega", resuelvo: acompañe nueva etiqueta eliminando la frase "otro producto de la línea ULTRA MEGA", o aclare denominación de marca solicitada a registro.
1544006	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Denominativa	COSMOS CMS	Atendido a los datos proporcionados en la presente solicitud, en la cual se ha fijado como representantes a don Oscar Rodríguez Baeza y don Rodrigo Abarca Villagrán, en relación al instrumento acompañado bajo el número 139866, del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder de don Rodrigo Abarca Villagrán para representar al solicitante.
1544492	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Parraguez Cuevas	Mixta	Charly beer	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1544509	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Erich Christ Grohs Marín	Mixta	FUMIGROHS	Atendido el documento acompañado bajo el número 224474 del registro de poderes de este Instituto, del cual se desprende que no es un poder extendido con firma original, resuelvo: acompañe poder como ejemplar original del mismo. Asimismo, atendido a la denominación de la marca solicitada en relación a la etiqueta acompañada, resuelvo: aclare la denominación de la marca solicitada, o en su defecto acompañe nueva etiqueta en la cual no se contenga la denominación "control de plagas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545501	José Alberto Ochoa Disselkoen, en representación de PLAYA LARGA S.p.A.	Mixta	PRISTIMAR	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe poder para representar a PLAYA LARGA SpA, atendido que documento custodiado bajo número 223008, corresponde a la sociedad PLARGA SpA, o en su defecto acredite que ambas sociedad, en definitiva, son la misma persona jurídica.
1545507	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Pisco Mujer Pisquera	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.Rectifique el signo, de manera que no contenga en su estructura la palabra PISCO.
1545660	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	LA ARGENTINA PIZZERIA GIOVANNI & LAURETA	Atendida la denominación indicada por el solicitante en relación a la etiqueta acompañada, resuelvo: acompañe nuevo ejemplar de la etiqueta solicitada registro eliminando el segmento "EL SABOR DE BUENOS AIRES".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545832	Felipe Alejandro Ananías Lama, en representación de COMERCIAL TASTYS FOOD LIMITADA	Mixta	Tasty's	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale mayor información u otra indicación, que precise el domicilio. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1546029	Melissa Fernanda Álvarez Majmut	Mixta	NEUROESTIMULO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . NEURO ESTIMULO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505563	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Mia Movich Joyas Spa	Mixta	Mia Movich	Proveyendo escrito de 29 de mayo de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado; AL PRIMER OTROSI: Téngase presente la personería; AL SEGUNDO OTROSI: Téngase presente el poder.
1512123	SILVA Y CIA., en representación de Capitalizarme SPA	Mixta	GRO COM	Por cumplido lo ordenado
1522532	Schusterdautor SpA, en representación de Tianda Chile SpA	Denominativa	TIANDA	Al escrito de fecha 27 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1526110	Alejandro Javier Macedo Camus, en representación de JORGE VERA CORDOVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	Mixta	Comer Pint Pinturas Automotrices	A escrito de 8 de marzo de 2023: Téngase por corregida clase 2 No ha lugar a Reclasificaciones propuestas, Ud., amplía cobertura a productos no solicitados, y conforme el principio de prioridad marcario la marca se fija al momento de su presentación, no pudiendo ser objeto de modificaciones posteriores a menos que este servicio lo requiera y sólo con el objeto de aclarar la marca solicitada (título, coberturas, clases) No ha lugar ampliar cobertura en clase 35, conforme el Principio de prioridad marcario Al Primer Otrosi: No ha lugar, solicite devolución de tasas pagadas, en virtud de que en el pago señalado previamente, no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039. Al Segundo Otrosi: Téngase presente
1526111	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	AMALIA JEANS & CONCEPT	A escrito de 27 de febrero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1526112	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	AMALIA JEANS & CONCEPT	A escrito de 27 de febrero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1526149	Karina Simonett León Klee, en representación de PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL ECUADOR S.A	Mixta	BIDÚ	A escritos de 1 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder
1526177	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A.	Mixta	FURUKAWA SOLUTIONS	A escrito de 14 de marzo de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clases observadas.- Al Otrosi: Téngase presente
1526229	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNILIFE IQU	A escrito de 1 de marzo de 2023: Téngase por corregida clase observada
1526276	Az Y Compañía, en representación de Sebastián Erich Rojas Simpfendorfer	Denominativa	INSTAMARCAS	A escrito de 8 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado
1526281	Beatriz Ivonne Bernier Valdés, en representación de Marcelo Alonso Bernier Bustos y Camilo Esteban Lazo Gómez	Mixta	BARBA BEER	A escrito de 19 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526287	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FUSHIMA, S.L.	Mixta	Pierrot	17 de febrero de 2023: Téngase por corregidas clases observadas
1526288	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Minerva S.A.	Denominativa	PUL	A escrito de 2 de marzo de 2023: Téngase por corregida clase observada
1526312	Az Y Compañía, en representación de HITES S.A.	Mixta	EBOLT LABS TECHNOLOGY	A escrito de 6 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado
1526315	Az Y Compañía, en representación de HITES S.A.	Mixta	EB	A escrito de 6 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado
1526318	SILVA ABOGADOS, en representación de Exámenes de Laboratorio S.A.	Denominativa	ELSA	A escrito de 9 de marzo de 2023: Téngase presente poder
1526339	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	A escritos de 13 de febrero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1526341	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	A escrito de 13 de marzo de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1526349	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	A escrito de 13 de marzo de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clase observada.- Al otrosí: Téngase presente
1526350	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	A escrito de 13 de marzo de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1527004	John Edward Ramírez Neskov, en representación de CERVECERIA JOHN RAMIREZ NESKOV E.I.R.L.	Mixta	Neskov	A los escritos de 01/03/2023: tengase por acreditado representante, corrija base de datos de datos en atencion a escritura social acompañada. De oficio se corrige y complementa descripción de etiquetas
1527208	Rodrigo Alejandro Venegas Molina, en representación de Centro de Cirugía Avanzada Limitada	Mixta	AVANCI	Por cumplido lo ordenado
1527240	Gabriel Ignacio Gaete Eyzaguirre, en representación de Clave de Sol SPA	Denominativa	Raven	Por cumplido lo ordenado
1527812	SARGENT & KRAHN, en representación de AMBIENTES LIMPIOS SA	Mixta	EXCELL SUAVELL SUAVIZANTE PARA DILUIR	Proveyendo escrito de 10 de febrero de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado. AL OTROSÍ: Téngase presente la personería. Proveyendo escrito de 10 de febrero de 2023: Como se pide.
1527926	Camila Ignacia Negrete Carrasco, en representación de RITO DE LUNA SpA	Mixta	Rito de luna	Proveyendo escrito de 21 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1527982	Moises Herman Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	Candine Bio	Proveyendo escrito de 29 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1527985	Moises Herman Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	Ondine Bio	Proveyendo escrito de 29 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527987	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	Fruitcake really good taste	Proveyendo escrito de 29 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1528473	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Ignacio Sacramento Sánchez Balbontín	Mixta	Plastic2Energy	Proveyendo escrito de 07 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1529507	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aime Leon Dore Holdings LLC	Denominativa	AIMÉ LEON DORE	Proveyendo escrito de 26 de mayo de 2023: Téngase por corregida la cobertura.
1531613	Sebastián Ulloa Gamboa, en representación de Fernando Matte González	Mixta	FRUSTOCK	Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige la descripción de la etiqueta para mejor comprensión, quedando de la siguiente forma: En la parte alta se aprecian figuras de dos hojas, bajo las cuales hay tres palos o guiones de amañes diferentes. Debajo, en negro, la palabra FRUSTOCK en que el segmento STOCK se destaca en "negrita". Todo sobre fondo blanco.
1537241	Luis Alfredo Irrázaval Chadwick	Mixta	ONE DROP	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. Al escrito de fecha 18 de mayo de 2023: Téngase por acompañada etiqueta sin el símbolo de registro.
1537242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Rene Aliste Bustamante	Mixta	Entorno digital agencia de marketing	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1537282	Susan May Reynolds Schwartz	Denominativa	Almamar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°25: "Calzado" y "calzado de playa"
1537356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RÍO FUTURO INVERSIONES SPA	Mixta	RÍO FUTURO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1537371	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora y Transformadora de Metales Spa	Denominativa	COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES CTMACEROS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537400	PCM Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic Spa	Mixta	Willow Table	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537415	PCM Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic Spa	Mixta	Willow Table	
1537452	SARGENT & KRAHN , en representación de Sucesión Heriberto Erlwein Schleyer	Mixta	HOTEL TERMAS DE SOCOS	
1537454	SARGENT & KRAHN , en representación de Latin América Marketing and Service Ltda.	Denominativa	LAMS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537492	Francisca Susana Toledo Araya	Mixta	WORK THERAPY	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Como se pide, téngase por incorporado representante en virtud del poder custodiado N° 215614. Actualícese lo que corresponda en la base de datos
1537743	Antonio Ítalo Perocarpi Hammersley	Denominativa	Casa Mackenna	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537746	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Chayuewu Catering Management Co., Ltd.	Figurativa		
1537778	Ramiro Antonio Orellana Vargas	Denominativa	c'mos integral	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537780	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 500	Se corrige de oficio en clase 10 "Inyectores de fluidos médicos" por "Inyectores de fluidos para uso médico".
1537781	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 300	Se corrige de oficio en clase 10 "Inyectores de fluidos médicos" por "Inyectores de fluidos para uso médico".
1537783	SILVA ABOGADOS, en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	VOXABAN STEIN	A escrito de fecha 10-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 223228 y 215976.
1537785	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 150	Se corrige de oficio en clase 10 "Inyectores de fluidos médicos" por "Inyectores de fluidos para uso médico".
1537791	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CHOCOLATERIA ENTRELAGOS S.A.	Mixta	CONSIENTE	A escrito de fecha 27-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223.259.
1537794	SILVA ABOGADOS, en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	ACROGAL STEIN	A escrito de fecha 10-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 223228 y 215976.
1537801	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epi 100	Se corrige de oficio en clase 10 "Inyectores de fluidos médicos" por "Inyectores de fluidos para uso médico".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solange Del Carmen Curín Curín	Mixta	Cur-Bar Spa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1537808	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.	Mixta	CONSIENTE	A escrito de fecha 27-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223.259.
1537813	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISAMED SPA	Mixta	Isamed	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1544004	Marcia Inés Navarro Muñoz	Mixta	Design Center Tu Lugar del Diseño by Arqdeco	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "Design Center Tu Lugar del Diseño by Arqdeco".
1544166	Oscar Enrique Soto Monsálvez	Mixta	AQUASWIM LA SERENA	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "AQUASWIM LA SERENA".
1544342	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Monica Cristina Hitschfeld Alvarado	Mixta	El Taller del Fondo	
1544357	María Loreto Berríos Valdivieso	Mixta	A+Pilates	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: rectifíquese el tipo de marca solicitada de figurativa a mixta, fijando como denominación de la misma la siguiente: "A+Pilates".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544681	Karelis Lugo Ceballo	Mixta	OHANA Restobar	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta acompañada, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación OHANA al interior de una figura personalizada y estilizada, bajo ella la frase RESTOBAR donde la palabra RESTO es de color amarillo y BAR en color blanco".
1544683	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de INVERSIONES NIEVES DEL SUR SPA	Mixta	PATAGONICO EXPRESS	
1544699	Macarena Del Pilar Véliz Ponce	Mixta	Sabanillas Ito Training Pads	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "Sabanillas Ito Training Pads".
1544848	Juan Francisco Chandía Verdejo, en representación de Inversiones Tantauco SpA	Mixta	Todocortes	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "Todocortes".
1544961	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Arnaldo Andrés Reyes Ulloa	Mixta	Smart Project SPJ	
1545098	Domingo Segundo Toro Segura	Mixta	TH TECNICA HIDRAULICA LTDA	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Angélica Luengo Neira	Mixta	SEIMAVET	
1545500	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Babysmart SpA	Mixta	Dulce Crecer	
1545602	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li	Mixta	FESILUZ	
1545604	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li	Mixta	FESILUZ	
1545605	Patricio Nicolás Gajardo Escudero	Denominativa	Waldek	
1545609	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li	Mixta	FESILUZ	
1545611	Angélica Del Carmen Maragaño Díaz	Mixta	WEBI PROPIEDADES	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545612	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li	Figurativa		
1545614	Guillermo Fabián Martínez Viveros, en representación de Grupo21 SpA	Denominativa	Grupo21	
1545618	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de María Jacqueline Díaz Fuentes	Mixta	ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE CAPULLITOS DE SOL	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545621	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S. A.	Denominativa	CIPROFIR	
1545622	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Abdón Andrés Mardones Quintanilla	Mixta	LITH-AB	
1545625	Adolfo Andrés Barria Casas	Mixta	Aló Maestro	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545626	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de José Ignacio Casasempere González	Denominativa	PRANZO	
1545627	Fabián Ignacio Osorio Cañete	Mixta	CEMC	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jarimy Marcela Moreira Martínez	Mixta	Fairy Dust	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENMENTE CONSULTORÍA Y GESTIÓN SPA	Mixta	LAIDO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545632	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Esteban Román Pizarro	Mixta	bak	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Profesional Farías Ltda.	Mixta	Para emprender	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Belén Sánchez López	Mixta	La Talladora	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Brizuela Pizarro	Mixta	Botilleria Paraíso	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Vicmaes SpA	Mixta	Vicmaes	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545662	Miguel Angel Araneda Castro	Mixta	MA Masacre	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "MA Masacre". Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Imagotipo, en el que superponen las letras "M" y "A" formando un simbolo o insignia con la palabra masacre al costado izquierdo de manera vertical".
1545784	Loreto Alejandra Aguilera Pérez	Mixta	Rita Joyas y Accesorios	
1545785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Valdés Bowen	Mixta	BWM BOWEN MOTORS	
1545786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mabel Andrea Sepúlveda Jiménez	Mixta	Viva masa	
1545788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORIA E INVERSIONES MARIA CAMILA VARGAS SPA	Mixta	Estar Bien	
1545813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alex Luengo Gallegos	Mixta	VOLLTA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Betancourt Monje	Mixta	Artedetallado	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAOLA ALEXANDRA CARO PALMA	Mixta	Fiesta Retro Power	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Nicolás Cáceres Montecinos y Daniela Soledad Navarrete Clericus	Mixta	Fempole	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545820	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda.	Mixta	ELQUI	Se corrige de oficio el tipo de marca figurativa a mixta. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Enrique Villena Novoa	Mixta	Sustenergy	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEPER SPA	Denominativa	Club Soldadores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE HERNÁN SILVA LÓPEZ	Mixta	BANOMAR	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAOR SALES SpA	Mixta	GAOR	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COSMÉTICOS CONCEPCIÓN LIMITADA	Mixta	Labcconte	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545826	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Herrera Lizana y María Paz Fuentes Pávez	Mixta	Enripaz	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Díaz Báez	Mixta	Mama Pacha	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1545828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Navarro Reyes	Mixta	Tu Esencia	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Muebles Sonia Erika Rojas Verdejo EIRL	Mixta	Mobiliar	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545830	Enrique Benito Martínez Arteaga	Denominativa	Café República	
1545831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Oliva Godoy	Figurativa		
1545833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVOLVE CULINARY CHILE SPA	Mixta	Evolution Culinary	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante.
1545834	Josefina Guilisasti Gana	Mixta	Casa Kancha	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1545836	Antonia Gálmez Tunis	Denominativa	AmaNacer	
1545849	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Antonio Ortega Ramírez	Mixta	CASASNOW	De oficio se corrige la denominación, se incorpora la traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta acorde la imagen acompañada, en la cual la denominación se presenta en dos niveles, idiomas y colores.
1545851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Antonio Ortega Ramírez	Mixta	CASASNOW	De oficio se corrige la denominación, se incorpora la traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta acorde la imagen acompañada, en la cual la denominación se presenta en dos niveles, idiomas y colores.
1545852	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Antonio Ortega Ramírez	Mixta	CASAS NOW	De oficio se corrige la denominación, se incorpora la traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta acorde la imagen acompañada, en la cual la denominación se presenta en dos niveles, idiomas y colores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545868	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa	Denominativa	LIGHT HOUSE	
1545872	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa	Denominativa	E-COLLEGE	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1545982	Francisco Javier Villacura Villacura	Mixta	De Troncos	
1545983	Ignacio Nicolás Casale Catracchia	Mixta	FUN BY IGNACIO CASALE	
1545992	Mario Vladimir Cobarrubias Llantén	Denominativa	lacrim	
1545993	Ronald Jonathan Santana Carvajal, en representación de Servicios Médicos y Profesionales Sánchez SpA.	Mixta	Peri Cardio	
1546000	Vicente Rodrigo Furnaro Lobos, en representación de Sociedad inmobiliaria liga amigos del fútbol Laf S.A.	Denominativa	LAFLANDIA	
1546005	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	ELEMENTAL	
1546006	Luciano Marchioni Bowen	Mixta	Biblioteca de Conocimiento	
1546008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATRINA MALHUE JARA	Mixta	Magia & Teatro Producciones	
1546010	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO LUIS EDUARDO SCHMIDT ZUÑIGA EIRL	Denominativa	ASPROF EIRL	
1546011	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos de Oriente SPA	Denominativa	Repuestos de oriente spa	
1546012	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abel Evans Chamblas Cortés	Mixta	Hipsuba	
1546013	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cámara de Comercio de Villarrica AG	Mixta	MOTORAZO VILLARRICA	
1546014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Francisco Hurtado Pinochet	Mixta	Mein lieber Iomito alemán	
1546015	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Paz Rogers Cerda	Mixta	Kind Design	
1546016	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucileine Tomasi	Mixta	Rancagua no es fome	De oficio se corrige título de la marca y descripción grafica de etiqueta conforme a contenido de la misma, atendido que las palabras están todas separadas y ubicadas en renglones distintos
1546017	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Cristóbal Javier Rifo Giampaoli	Mixta	Colectivo Austral	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546019	SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES ARLEQUIN LTDA.	Denominativa	ANDESITA	
1546020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tribus Ingenieros Civiles Spa	Mixta	Tribus Ingenieros Civiles	
1546021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Manuel González González	Mixta	La Olla mágica	
1546022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isabel Jeannette Retamales Fuenzalida	Denominativa	Byisa	
1546023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TATO SPA	Mixta	Tató	
1546024	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importado Flo Beauty Hair Limitada	Mixta	Zero %	
1546025	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulso Arquitectos Spa	Mixta	Impulsoarquitectos	de oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta en que los elementos están unidos y tiene las mismas proporciones y ubicación, dentro de esta
1546026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Patricio Grossi Hodar	Denominativa	Zenix Internet	
1546027	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICENTE MONTERROSA MARRAS	Denominativa	BUSES BONANZA	
1546030	Germán Alfonso González González	Mixta	aerosys	
1546031	Caroline Juliette Kamerling Russell	Mixta	chemario's biker events	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1448931	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Blockfi Inc.	Mixta	BLOCKFI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1023113 Marca BLOCK Protege Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, correo o por medio de una

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos, y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta y compra al publico de de productos de la clase 25 por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende productos de la clase 25, obtención de descuentos en beneficios de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 25. de la clase 35; , Registro 1251401 Marca BLOK Protege Agentes de publicidad; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de respuesta a la publicidad; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en publicidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Disseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Estudios de marketing; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de informes de marketing; investigación de marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Producción de publicidad televisada; provision de informacion en el campo del marketing; servicios promocionales o de publicidad; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de publicidad. de la clase 35; y Registro 1269938 Marca Blockchile Tecnología Protege Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información. de la clase 41; Consultoría en tecnologías de la información; Diseño y desarrollo de software. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477881	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de PPRO Financial Limited	Mixta	ppro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 890129 Marca PRO Protege Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas herbicidas. de la clase 5; Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales para la limpieza manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; , Registro 898183 Marca PRO Protege Caramelos y dulces. de la clase 30; , Registro 898184 Marca PRO Protege Caramelos y dulces. de la clase 30; , Registro 820835 Marca PRO Protege Cepillos. de la clase 21; , Registro 915970 Marca PRO Protege Caramelos y dulces. de la clase 30; , Registro 1263373 Marca PRO Protege Cepillos de dientes. de la clase 21; y Registro 1263374 Marca PRO Protege Dentífricos. de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485620	SILVA Y CIA., en representación de Freudenberg-NOK General Partnership	Mixta	FREUDENBERG-NOK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1143025 Marca FREUDENBERG-NOK SEALING TECHNOLOGIES Protege Partes de máquinas, tales como, juntas, juntas mecánicas, anillos tóricos, arandela

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aislante, máquinas intrincadas de soplado, aparatos de limpieza de alta presión, anillos obturadores, bombas de diafragma para bombear material líquido, acumuladores hidráulicos, pistones acumuladores, accionadores hidráulicos, válvulas, eyectores, boquillas que forman parte de pulverizadores mecánicos, tuberías flexibles [partes adaptadas de máquinas], máquinas de sujeción, cojinetes (partes de máquinas), máquinas de envasado, acoplamientos hidráulicos; productos moldeados a medida por inyección de silicona líquida; cintas autosellantes para aplicaciones industriales. de la clase 7; , Registro 1263792 Marca FREUDENBERG Protege Máquinas para trabajar metales, madera y procesar plástico, máquinas que se utilizan en la industria de los productos químicos, la agricultura y la minería y para la industria de las bebidas; máquinas para la industria textil; máquinas para la construcción, máquinas de embalaje y máquinas herramientas; motores y motores de combustión (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; acumuladores hidráulicos para almacenar y dar presión; depósitos hidráulicos, especialmente, acumuladores de diafragmas, acumuladores de pistones, acumuladores de presión, acumuladores para suspensión de ejes, suspensión de ruedas y/o suspensión de cabinas; acoplamientos; correas de máquinas; rodillos para máquinas de imprimir; diafragmas para bombas y válvulas; cojinetes antifricción para máquinas; rodamientos de bolas, cojinetes de rodillos y cojinetes lisos que son partes de máquinas; rodamientos, especialmente, rodamientos autolubricantes; piezas insertadas elaboradas con resinas artificiales autolubricantes y materias plásticas para mejorar las propiedades lubricantes, tales como, rodamientos autolubricantes; cojinetes para árboles de transmisión; cajas de eje (partes de máquinas); juntas como partes de motores; partes metálicas de máquinas para su uso en la industria del gas y del petróleo, especialmente, rascadores de metal, juntas para pruebas de presión, componentes de herramientas para líneas de cables y para interiores de pozos y válvulas de cierre; juntas de metal (partes de máquinas o motores), especialmente, para su uso en la industria del petróleo y gas, en especial, sellos de bridas, incluidas las

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juntas en espiral y juntas dentadas; limpiadores de varillas y aros de gula de pistones utilizados en cilindros hidráulicos y neumáticos; elementos guía para aplicaciones hidráulicas y neumáticas, especialmente, aros de guía y anillos de rodamientos para proteger bielas y pistones de cilindros; colectores de aspiración para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; partes de motores para vehículos aéreos y acuáticos, tales como, acoplamientos de árbol, árboles de transmisión, elementos de engranajes conductores, gorriones (partes de máquinas), correas de máquinas; máquinas sopladoras; sopladores de expansión, especialmente, sopladores de expansión de caucho, sopladores de expansión de elastómeros termoplásticos; cojinetes elásticos para máquinas que se utilizan como piezas para la absorción de sonidos y vibraciones; resortes neumáticos y puntales de resortes con sopladores de material elastomérico para sujetar las piezas vibratorias de vehículos y máquinas; resortes elásticos para absorber sonidos, vibraciones y golpes que se utilizan como partes de máquinas; resortes de multicapas para absorber sonidos, vibraciones y golpes que se utilizan como partes de máquinas; válvulas de máquinas, motores y motores de combustión; partes moldeadas semielaboradas (que no se incluyen en otras clases) y productos elaborados de perfluoroelastómeros vulcanizados en la forma de diafragmas para la ingeniería hidráulica, neumática y mecánica para ser utilizados en bombas, acumuladores hidráulicos, válvulas y reguladores; rodamientos, especialmente, rodamientos hidráulicos, rodamientos de bolas, rodamientos cónicos, rodamientos de máquinas, rodamientos planos, rodamientos cuneiformes, rodamientos redondos, rodamientos de instrumentos, rodamientos de apoyo, rodamientos de rodillos de una hilera, rodamientos de apoyo para armazones, rodamientos guía axiales, rodamientos guía axiales hidráulicos, rodamientos de doble U, rodamientos en Y, rodamientos en MO, rodamientos en M y rodamientos en forma de O; cojinetes para máquinas, especialmente, cojinetes hidráulicos; resortes (partes de máquinas), especialmente, resortes de multicapas (partes de máquinas), resortes cónicos (partes de máquinas), resortes de rodillos (partes de máquinas), resortes auxiliares (partes de máquinas); inserciones de resortes (partes de máquinas); bases de resortes (partes de máquinas); topes (partes de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas); topes transversales y longitudinales (partes de máquinas); conjuntos de cuñas (partes de máquinas); aparatos limpiadores de pisos eléctricos, robots de limpieza; cepillos eléctricos para limpiar pisos, partes de máquinas, aparatos limpiadores eléctricos para superficies duras, especialmente, aparatos limpiadores de ventanas eléctricos, aparatos de succión para limpiar ventanas; máquinas y aparatos limpiadores eléctricos para alfombras y moquetas; filtros que son partes de máquinas, motores o motores de combustión; cubiertas de rodillos como partes de máquinas hechos de los siguientes materiales: géneros textiles no tejidos, cortes y láminas hechos de géneros textiles no tejidos para esta finalidad; piezas de inserción para máquinas hechas de géneros textiles no tejidos, filtros de máquinas prefabricados hechos de géneros textiles no tejidos. de la clase 7; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; partes y piezas para equipos médicos eléctricos; mangueras de silicona y termoplásticos, tapones de silicona y pinzas de obturación de silicona para transferir líquidos en procedimientos médicos; prótesis, especialmente prótesis de voz; trocares; adaptadores quirúrgicos especialmente, adaptadores para fistulas; implantes quirúrgicos textiles; implantes quirúrgicos textiles con células regeneradoras de órganos y tejidos corporales, incluidos los productos anteriormente mencionados elaborados de géneros textiles no tejidos o que contengan géneros textiles no tejidos para soportar prótesis vasculares y órganos; implantes quirúrgicos para prótesis en forma de tela para revestir prótesis; implantes quirúrgicos de tela utilizados como tejidos artificiales y para fortalecer tejidos; piezas de inserción compuestos por géneros textiles no tejidos para instalaciones y equipos de purificación de aire para la industria de la medicina; batas quirúrgicas, sábanas quirúrgicas, mascarar faciales quirúrgicas, ninguno de los productos anteriormente mencionados son para uso en el comercio farmacéutico. de la clase 10; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos de iluminación, especialmente, aparatos de iluminación para vehículos; partes y piezas para aparatos de alumbrado para vehículos, en particular

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conductores planos, objetivos y módulos luminosos completos provistos de diodos luminiscente; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes; iluminación interior o exterior de vehículos, barcos, aeronaves, construcciones; iluminación para muebles; iluminación para paneles de control; Aparatos de calefacción, a saber láminas calefactoras o conductores planos de amplia superficie utilizados en particular para calentar espejos exteriores, volantes de automóviles, asientos, baterías, cabinas de pasajeros, sistemas de sensores, partes y unidades de guarniciones; componentes para instalaciones de calefacción para vehículos, especialmente, calentadores en lámina; Cartuchos de filtro, en concreto elementos de filtro para instalar en un conjunto ya existentes, cartuchos de filtro, en particular filtros con un medio filtrante de papel o de telas no tejidas; piezas de inserción para filtros que se utilizan como partes de instalaciones domésticas o industriales de calefacción y aire acondicionado; piezas de inserción para instalaciones y aparatos purificadores de aire, incluidas las que se utilizan en la industria de la medicina, especialmente, para separar el polvo y purificar el aire para instalaciones y equipos industriales y para equipos domésticos, piezas de inserción para filtros prefabricadas de géneros textiles no tejidos para los mismos; piezas de inserción para filtros para limpiar suministradores de aire y el aire de escape y que se utilizan como piezas para aparatos de climatización; piezas de inserción para filtros de purificadores de aire, especialmente, para purificadores de aire de habitaciones; piezas de inserción para filtros de instalaciones de ventilación, especialmente, para instalaciones de ventilación móviles; piezas de inserción para filtros de instalaciones de ventilación para equipos de oficina, especialmente, para la purificación del aire de entrada de computadores; piezas de inserción para filtros para instalaciones de ventilación fijas y móviles de habitaciones, especialmente, para oficinas, salas de conferencias, vestíbulos de entradas, salas de exposición y habitaciones de hotel; piezas de inserción para filtros con marcos fijos o en cartuchos, especialmente, piezas de inserción para filtros de géneros textiles no tejidos, especialmente, para la filtración de aire en instalaciones de climatización y ventiladores de aire fresco para vehículos motorizados; piezas de inserción para filtros para instalaciones y equipos de filtración

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de gas, aire y líquidos, especialmente, piezas de inserción para filtros hechas de géneros textiles no tejidos para los mismos. de la clase 11; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; correas de transmisión para vehículos terrestres; piezas de motores de vehículos terrestres de combustión para la absorción de sonidos y vibraciones; piezas de motores de combustión para vehículos terrestres, tales como, acoplamientos de árbol, árboles de transmisión, correas de transmisión; piezas de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, tales como, amortiguadores, muelles amortiguadores, muelles de suspensión, muelles neumáticos; carrocerías de politetrafluoroetileno; carritos de transporte, especialmente, carritos de transporte para limpiar materiales y equipos; manillares, en particular guías de eje, brazos oscilantes longitudinales; brazos de remolque; muelles neumáticos para vehículos; sistemas de muelles neumáticos para vehículos; géneros textiles no tejidos para la construcción de automóviles, especialmente, componentes de la guarnición interior hechos de géneros textiles no tejidos para cabinas de pasajeros de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; materiales aislantes de sonidos y absorbentes de calor hechos de géneros textiles no tejidos en forma de piezas moldeadas o estructuras de superficies, como forros de compartimentos de maleteros y compartimentos de motores de combustión y como forros de cabinas de pasajeros de vehículos terrestres, aéreos y acuático. de la clase 12; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaborados para la industria manufacturera; materiales para calafatear, esto para aislar; tubos flexibles no metálicos; juntas de politetrafluoro etileno, elastómeros, caucho o materias plásticas altamente elásticas y termoplásticas o elastómeros termoplásticos, entre los que se encuentran los combinados con metales u otras materias plásticas, especialmente, juntas de reborde para piezas móviles de máquinas; juntas de árbol; juntas de árbol radial; juntas de casetes; juntas de combinación; juntas para vástagos de válvulas; juntas tóricas; juntas de sujeción; juntas compuestas ; juntas de fibra; juntas para válvulas de mariposa; tapones de sellado no metálicos para cavidades sin uso; juntas para amortiguadores y muelles de presión de gas; juntas de vástago de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribuidor; anillos de estanqueidad; juntas tóricas; juntas planas; juntas de perfil; sellos conjuntas tóricas; juntas de pivote; placas de estanqueidad; laminillas de estanqueidad; marcos de estanqueidad; juntas (no de metal),tales como, juntas para aceites, juntas para líquidos, juntas aislantes, juntas reforzadas, juntas de pistones y juntas de varillas, especialmente, juntas de copa juntas de prensa estopas y juntas de estanqueidad, juntas de escobillas de varillas; juntas de amortiguador; anillo rascador no metálicos en cilindros neumáticos e hidráulicos para proteger el interior del cilindro del ingreso de contaminantes externos cuando se retrae la varilla, todos los productos anteriormente mencionados se utilizan para sellar e impedir la filtración de aceite, grasa o aire en aplicaciones hidráulicas y neumáticas; juntas para sistemas de frenos hidráulicos; juntas para cilindros hidráulicos y neumáticos; anillos de sellado para pernos, especialmente, anillos USIT; juntas a presión rotativas; juntas de perfil; diafragmas, especialmente, diafragmas de acumuladores y separadores, diafragmas de bomba, diafragmas reguladores y distribuidores; piezas de silicona sólidas, tales como, formadores a chorro para duchas, juntas, sellos de silicona líquida por inyección de silicona líquida para elementos de máquinas; sellos de silicona líquida; materias plásticas en forma de láminas, bloques, bolas, varillas y tubos; juntas estáticas y dinámicas; juntas estáticas para tapas de cilindros; juntas en V, tales como, juntas chevron multicapas para sellar pistones estáticos y aplicaciones centrifugas, en las que los adaptadores macho y hembra se utilizan para conformar un conjunto de juntas en V; empaquetaduras para cajas con relleno; micro partes hechas de materiales plásticos o elastómeros (productos semi elaborados); elastómeros y materias plásticas para su uso en la industria del gas y del petróleo; juntas no de metal para su uso en la industria del gas y del petróleo, especialmente, empaquetadoras, empaquetadoras de producción, empaquetadoras de servicio, empaquetadoras mecánicas; juntas BOP (prevención de erupciones); paneles de materiales de grafito para su uso en juntas de estanqueidad, juntas de prensa estopas y para aislar el calor; juntas para anillos de deslizamiento; anillos de sujeción para juntas para sellar e impedir la filtración de aceite, grasa o aire en aplicaciones hidráulicas y neumáticas; paneles de multicapas que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				absorben los sonidos y piezas moldeadas de espuma y/o materias plásticas para cabinas de vehículos, para la industria de construcción y para las máquinas industriales; elastómeros, especialmente, elastómeros para su uso a bajas temperaturas; caucho, especialmente, caucho para su uso a bajas temperaturas; piezas aislantes y sellantes que tengan compuestos de caucho y metal, especialmente, piezas aislantes y sellantes que tengan compuestos de caucho y metal y que se utilicen a bajas temperaturas; artículos de caucho para aislar las vibraciones; componentes para controlarlas vibraciones; piezas moldeadas semi elaboradas (no incluidas en otras clases) y productos elaborados de perfluoroelastómeros vulcanizados en forma de sellos y juntas tóricas para su uso en ingeniería hidráulica, neumática y mecánica; perfluoroelasto meros que se utilicen como láminas, paneles y varillas (productos semielaborados);materiales para absorber y aislar el sonido, el calor, el frío, el agua y el vapor, los productos anteriormente mencionados se utilizan especialmente en la forma de material es enrollados, láminas, cortes troquelados y cortes que sean materiales semielaborados, especialmente, géneros textiles no tejidos; materiales aislantes hechos de géneros textiles no tejidos para instalaciones y equipos a prueba del calor, el trió y los sonidos en la forma de láminas, cortes y que sean materiales semielaborados; guantes aislantes; se incluyen los productos anteriormente mencionados con propiedades ignífugas. de la clase 17; y Registro 1263793 Marca FREUDENBERG Protege Máquinas para trabajar metales, madera y procesar plástico, máquinas que se utilizan en la industria de los productos químicos, la agricultura y la minería y para la industria de las bebidas; máquinas para la industria textil; máquinas para la construcción, máquinas de embalaje y máquinas herramientas; motores y motores de combustión (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; acumuladores hidráulicos para almacenar y dar presión; depósitos hidráulicos, especialmente, acumuladores de diafragmas, acumuladores de pistones, acumuladores de presión, acumuladores para suspensión de ejes, suspensión de ruedas y/o suspensión de cabinas; acoplamientos; correas de máquinas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rodillos para máquinas de imprimir; diafragmas para bombas y válvulas; cojinetes antifricción para máquinas; rodamientos de bolas, cojinetes de rodillos y cojinetes lisos que son partes de máquinas; rodamientos, especialmente, rodamientos autolubricantes; piezas insertadas elaboradas con resinas artificiales autolubricantes y materias plásticas para mejorar las propiedades lubricantes, tales como, rodamientos autolubricantes; cojinetes para árboles de transmisión; cajas de eje (partes de máquinas); juntas como partes de motores; partes metálicas de máquinas para su uso en la industria del gas y del petróleo, especialmente, rascadores de metal, juntas para pruebas de presión, componentes de herramientas para líneas de cables y para interiores de pozos y válvulas de cierre; juntas de metal (partes de máquinas o motores), especialmente, para su uso en la industria del petróleo y gas, en especial, sellos de bridas, incluidas las juntas en espiral y juntas dentadas; limpiadores de varillas y aros de gula de pistones utilizados en cilindros hidráulicos y neumáticos; elementos guía para aplicaciones hidráulicas y neumáticas, especialmente, aros de guía y anillos de rodamientos para proteger bielas y pistones de cilindros; colectores de aspiración para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; partes de motores para vehículos aéreos y acuáticos, tales como, acoplamientos de árbol, árboles de transmisión, elementos de engranajes conductores, gorriones (partes de máquinas), correas de máquinas; máquinas sopladoras; sopladores de expansión, especialmente, sopladores de expansión de caucho, sopladores de expansión de elastómeros termoplásticos; cojinetes elásticos para máquinas que se utilizan como piezas para la absorción de sonidos y vibraciones; resortes neumáticos y puntales de resortes con sopladores de material elastomérico para sujetar las piezas vibratorias de vehículos y máquinas; resortes elásticos para absorber sonidos, vibraciones y golpes que se utilizan como partes de máquinas; resortes de multicapas para absorber sonidos, vibraciones y golpes que se utilizan como partes de máquinas; válvulas de máquinas, motores y motores de combustión; partes moldeadas semielaboradas (que no se incluyen en otras clases) y productos elaborados de perfluoroelastómeros vulcanizados en la forma de diafragmas para la ingeniería hidráulica, neumática y mecánica para ser utilizados en

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bombas, acumuladores hidráulicos, válvulas y reguladores; rodamientos, especialmente, rodamientos hidráulicos, rodamientos de bolas, rodamientos cónicos, rodamientos de máquinas, rodamientos planos, rodamientos cuneiformes, rodamientos redondos, rodamientos de instrumentos, rodamientos de apoyo, rodamientos de rodillos de una hilera, rodamientos de apoyo para armazones, rodamientos guía axiales, rodamientos guía axiales hidráulicos, rodamientos de doble U, rodamientos en V, rodamientos en MO, rodamientos en M y rodamientos en forma de O; cojinetes para máquinas, especialmente, cojinetes hidráulicos; resortes (partes de máquinas), especialmente, resortes de multicapas (partes de máquinas), resortes cónicos (partes de máquinas), resortes de rodillos (partes de máquinas) , resortes auxiliares (partes de máquinas); inserciones de resortes (partes de máquinas); bases de resortes (partes de máquinas); topes (partes de máquinas); topes transversales y longitudinales (partes de máquinas); conjuntos de cuñas (partes de máquinas); aparatos limpiadores de pisos eléctricos, robots de limpieza; cepillos eléctricos para limpiar pisos, partes de máquinas, aparatos limpiadores eléctricos para superficies duras, especialmente, aparatos limpiadores de ventanas eléctricos, aparatos de succión para limpiar ventanas; máquinas y aparatos limpiadores eléctricos para alfombras y moquetas; filtros que son partes de máquinas, motores o motores de combustión; cubiertas de rodillos como partes de máquinas hechos de los siguientes materiales: géneros textiles no tejidos, cortes y láminas hechos de géneros textiles no tejidos para esta finalidad; piezas de inserción para máquinas hechas de géneros textiles no tejidos, filtros de máquinas prefabricados hechos de géneros textiles no tejidos. de la clase 7; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos de iluminación, especialmente, aparatos de iluminación para vehículos; partes y piezas para aparatos de alumbrado para vehículos, en particular conductores planos, objetivos y módulos luminosos completos provistos de diodos luminiscente; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes; iluminación interior o exterior de vehículos, barcos, aeronaves, construcciones; iluminación para muebles; iluminación para paneles de control; Aparatos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				calefacción, a saber láminas calefactoras o conductores planos de amplia superficie utilizados en particular para calentar espejos exteriores, volantes de automóviles, asientos, baterías, cabinas de pasajeros, sistemas de sensores, partes y unidades de guarniciones; componentes para instalaciones de calefacción para vehículos, especialmente, calentadores en lámina; Cartuchos de filtro, en concreto elementos de filtro para instalar en un conjunto ya existentes, cartuchos de filtro, en particular filtros con un medio filtrante de papel o de telas no tejidas; piezas de inserción para filtros que se utilizan como partes de instalaciones domésticas o industriales de calefacción y aire acondicionado; piezas de inserción para instalaciones y aparatos purificadores de aire, incluidas las que se utilizan en la industria de la medicina, especialmente, para separar el polvo y purificar el aire para instalaciones y equipos industriales y para equipos domésticos, piezas de inserción para filtros prefabricadas de géneros textiles no tejidos para los mismos; piezas de inserción para filtros para limpiar suministradores de aire y el aire de escape y que se utilizan como piezas para aparatos de climatización; piezas de inserción para filtros de purificadores de aire, especialmente, para purificadores de aire de habitaciones; piezas de inserción para filtros de instalaciones de ventilación, especialmente, para instalaciones de ventilación móviles; piezas de inserción para filtros de instalaciones de ventilación para equipos de oficina, especialmente, para la purificación del aire de entrada de computadores; piezas de inserción para filtros para instalaciones de ventilación fijas y móviles de habitaciones, especialmente, para oficinas, salas de conferencias, vestíbulos de entradas, salas de exposición y habitaciones de hotel; piezas de inserción para filtros con marcos fijos o en cartuchos, especialmente, piezas de inserción para filtros de géneros textiles no tejidos, especialmente, para la filtración de aire en instalaciones de climatización y ventiladores de aire fresco para vehículos motorizados; piezas de inserción para filtros para instalaciones y equipos de filtración de gas, aire y líquidos, especialmente, piezas de inserción para filtros hechas de géneros textiles no tejidos para los mismos. de la clase 11; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; correas de transmisión para vehículos terrestres; piezas de motores de vehículos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terrestres de combustión para la absorción de sonidos y vibraciones; piezas de motores de combustión para vehículos terrestres, tales como, acoplamientos de árbol, árboles de transmisión, correas de transmisión; piezas de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, tales como, amortiguadores, muelles amortiguadores, muelles de suspensión, muelles neumáticos; carrocerías de politetrafluoroetileno; carritos de transporte, especialmente, carritos de transporte para limpiar materiales y equipos; manillares, en particular guías de eje, brazos oscilantes longitudinales; brazos de remolque; muelles neumáticos para vehículos; sistemas de muelles neumáticos para vehículos; géneros textiles no tejidos para la construcción de automóviles, especialmente, componentes de la guarnición interior hechos de géneros textiles no tejidos para cabinas de pasajeros de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; materiales aislantes de sonidos y absorbentes de calor hechos de géneros textiles no tejidos en forma de piezas moldeadas o estructuras de superficies, como forros de compartimentos de maleteros y compartimentos de motores de combustión y como forros de cabinas de pasajeros de vehículos terrestres, aéreos y acuático de la clase 12; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaborados para la industria manufacturera; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; juntas de politetrafluoroetileno, elastómeros, caucho o materias plásticas altamente elásticas y termoplásticas o elastómeros termoplásticos, entre los que se encuentran los combinados con metales u otras materias plásticas, especialmente, juntas de reborde para piezas móviles de máquinas; juntas de árbol; juntas de árbol radial; juntas de casetes; juntas de combinación; juntas para vástagos de válvulas; juntas tóricas; juntas de sujeción; juntas compuestas; juntas de fibra; juntas para válvulas de mariposa; tapones de sellado no metálicos para cavidades sin uso; juntas para amortiguadores y muelles de presión de gas; juntas de vástago de distribuidor; anillos de estanqueidad; juntas tóricas; juntas planas; juntas de perfil; sellos con juntas tóricas; juntas de pivote; placas de estanqueidad; laminillas de estanqueidad; marcos de estanqueidad; juntas (no de metal), tales como, juntas para aceites, juntas para líquidos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juntas aislantes, juntas reforzadas, juntas de pistones y juntas de varillas, especialmente, juntas de copa, juntas de prensa estopas y juntas de estanqueidad, juntas de escobillas de varillas; juntas de amortiguador; anillo rascador no metálico en cilindros neumáticos e hidráulicos para proteger el interior del cilindro del ingreso de contaminantes externos cuando se retrae la varilla, todos los productos anteriormente mencionados se utilizan para sellar e impedir la filtración de aceite, grasa o aire en aplicaciones hidráulicas y neumáticas; juntas para sistemas de frenos hidráulicos; juntas para cilindros hidráulicos y neumáticos; anillos de sellado para pernos, especialmente, anillos USIT; juntas a presión rotativas; juntas de perfil; diafragmas, especialmente, diafragmas de acumuladores Y separadores, diafragmas de bomba, diafragmas reguladores y distribuidores; piezas de silicona sólidas, tales como, formadores a chorro para duchas, juntas, sellos de silicona líquida por inyección de silicona líquida para elementos de máquinas; sellos de silicona líquida; materias plásticas en forma de láminas, bloques, bolas, varillas y tubos; juntas estáticas y dinámicas; juntas estáticas para tapas de cilindros; juntas en V, tales como, juntas chevron multicapas para sellar pistones estáticos y aplicaciones centrifugas, en las que los adaptadores macho y hembra se utilizan para conformar un conjunto de juntas en V; empaquetaduras para cajas con relleno; micropartes hechas de materiales plásticos o elastoméricos (productos semielaborados); elastómeros y materias plásticas para su uso en la industria del gas y del petróleo; juntas no de metal para su uso en la industria del gas y del petróleo, especialmente, empaquetadoras, empaquetadoras de producción, empaquetadoras de servicio, empaquetadoras mecánicas; juntas BOP (prevención de erupciones); paneles de materiales de grafito para su uso en juntas de estanqueidad, juntas de prensa estopas y para aislar el calor; juntas para anillos de deslizamiento; anillos de sujeción para juntas para sellar e impedir la filtración de aceite, grasa o aire en aplicaciones hidráulicas y neumáticas; paneles de multicapas que absorben los sonidos y piezas moldeadas de espuma y/o materias plásticas para cabinas de vehículos, para la industria de construcción y para las máquinas industriales; elastómeros, especialmente, elastómeros para su uso a bajas temperaturas; caucho, especialmente, caucho para

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				su uso a bajas temperaturas; piezas aislantes y sellantes que tengan compuestos de caucho y metal, especialmente, piezas aislantes y sellantes que tengan compuestos de caucho y metal y que se utilicen a bajas temperaturas; artículos de caucho para aislar las vibraciones; componentes para controlar las vibraciones; piezas moldeadas semielaboradas (no incluidas en otras clases) y productos elaborados de perfluoroelastómeros vulcanizados en forma de sellos y juntas tóricas para su uso en ingeniería hidráulica, neumática y mecánica; perfluoroelastómeros que se utilicen como láminas, paneles y varillas (productos semielaborados); materiales para absorber y aislar el sonido, el calor, el frío, el agua y el vapor, los productos anteriormente mencionados se utilizan especialmente en la forma de materiales enrollados, láminas, cortes troquelados y cortes que sean materiales semielaborados, especialmente, géneros textiles no tejidos; materiales aislantes hechos de géneros textiles no tejidos para instalaciones y equipos a prueba del calor, el frío y los sonidos en la forma de láminas, cortes y que sean materiales semielaborados; guantes aislantes; se incluyen los productos anteriormente mencionados con propiedades ignífugas. de la clase 17; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486634	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT INTERNATIONAL, INC.	Mixta	MOXY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 992780 Marca MOXI Protege Preparaciones y sustancias farmacéuticas, adaptadas diagnósticamente para uso médico. de la clase 5;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520719	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales InnovaPIE Limitada	Mixta	Innova PIE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256097, marca INNOVA MEDICAL, que distingue Servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales de la clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522089	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C. V.	Mixta	Bio Active	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BIO ACTIVE, que traducido del inglés al español es "Que tiene actividad biológica dentro del organismo para promover su salud", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523071	FRANCISCA ANA MARÍA PITTO REYNO, en representación de CONVISION CONSULTORES CORPORATIVOS SPA	Mixta	acameaseguro.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículos 19 y 20 letra e) el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Acameaseguro.cl" que indistintamente que las palabras esten juntas es: "Aca me aseguro", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre los seguros, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523312	Patricio Leiva Jerez, en representación de Galpon Alonso SpA	Mixta	Galpon Alonso	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1356516, marca PASEO ALONSO, que distingue Cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; sandwicherías [restaurant]; servicios de información de restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de autoservicio;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523327	Patricio Leiva Jerez, en representación de Leiva, Mc Carthy y Salas SpA	Mixta	Bar Galpón	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1207788, marca EL GALPON, que distingue servicios de restaurantes y hoteleros. de la clase 43. Solicitud N° 1523312, marca Galpon Alonso, que distingue Servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de bar;servicios de bares de comida rápida;servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurante de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523386	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de FRED FARCUH BARCELO	Mixta	CATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 00843383, marca CATA, que distingue aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitaria, de la clase11; al Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°01377298, marca CATA CERAMICA, que distingue servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, de la clase 35; y al Registro N°01350322, marca DOÑA CATA, que distingue venta al por menor o al mayor de carne, carne (extractos de -), carne (gelatinas de -), carne de ave, carne de caza, carne de cerdo, carne en conserva, carne enlatada [conservas], carne, pescado, carne de ave y carne de caza, cecinas [salazones], filetes de pescado, grasa (mezclas que contienen -) para untar, grasa de cerdo, grasas alimenticias (materias grasas para elaborar -), grasas comestibles, hamburguesas de carne, pesca (productos de la ~) que no estén vivos, pescado, pescado (filetes de ~), pescado en conserva, pescado en salazón, pescado en salmuera, pescado enlatado [conservas], pichanga (picadillo compuesto por fiambres, quesos y verduras en escabeche), productos cármicos procesados, productos de charcutería, quesos, salchichas, salchichas rebozadas, salchichones, salmón, sardinas, sebo comestible, extractos de carne de la clase 29; ventas de demostración para terceros, a excepción de de frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas de clase 29; ventas en pública subasta, a excepción de de frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas de clase 29; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios, a excepción de de frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas de clase 29, a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523457	ANDRÉS LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de TECHNOFARM SPA	Denominativa	RASfarm	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra RASfarm o correctamente escrito "RAS farm", que consiste en una granja que posee sistemas de acuicultura de recirculación (RAS) que se utilizan en acuarios domésticos y para la producción de peces donde el intercambio de agua es limitado y se requiere el uso de biofiltración para reducir la toxicidad del amoníaco, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523612	Bernardita María González Lustig	Denominativa	Tu Mejor Marca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Tu Mejor Marca", se entiende de acuerdo a la RAE como algo superior a otra cosa y que la excede en una cualidad natural o moral, referido a una señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar calidad o pertenencia. De esta manera el conjunto solicitado en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523725	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de FERGOR SRL	Mixta	M MEGABRANDING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 834931 Marca MEGA Protege Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas. de la clase 35; Registro 972735 Marca MEGA Protege Publicidad, gestion de negocios comerciales, administracion comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos y articulos; servicios de asesorias en direccion de negocios; servicios de distribucion de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripcion, composicion, transmision o grabacion de comunicaciones escritas. de la clase 35; Registro 972739 Marca MEGA Protege Servicios de publicidad, de gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas. de la clase 35 y Registro 1351603 Marca MEGA Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 21, tales como: contenedores para alimentos sólidos y líquidos sean éstos calientes o fríos [recipientes para uso doméstico] , Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario , a través de redes de telecomunicaciones e Internet con una finalidad publicitaria y de ventas ; Servicios de importación, exportación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, tales como :contenedores para alimentos sólidos y líquidos sean éstos calientes o fríos [recipientes para uso doméstico] , Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario . Clase 35. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523738	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de COMERCIALIZADORA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS FOOD & FEED SpA	Denominativa	Biobiotics	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIOBIOTICS, compuesto por el término inglés "BIOTICS", cuya traducción al castellano es "bioticos" y, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el adjetivo que designa "característico de los seres vivos o que se refiere a ellos", además, el término "BIO", elemento compositivo que significa 'vida' u 'organismo vivo' o 'biológico, que implica respeto al medio ambiente'. Por tanto, en relación a productos solicitados, el conjunto carece de distintividad y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523920	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FERRETERIA CALAMA SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	FERRETERIA CALAMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “FERRETERIA CALAMA”, el primer término es definido por la RAE como “<i>Tienda donde se venden diversos objetos de metal o de otras materias, como cerraduras, clavos, herramientas, vasijas, etc.</i>”, y por “CALAMA” corresponde a “<i>Calama es una ciudad ubicada en el río Loa de la región de Antofagasta, en el norte de Chile. Se ubica en un área minera y es conocida como una vía de acceso al desierto de Atacama.</i> Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 consistirán en servicios prestados por una ferretería ubicada en la comuna de CALAMA. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “FERRETERÍA” , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean insumos que se encuentren en una ferretería. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523929	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INSUMOS MACRAMÉ SPA	Denominativa	INSUMOS MACRAMÉ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a una expresión compuesta por los términos “INSUMOS MACRAMÉ”, definido el primer término como “<i>Conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes</i>” y por “MACRAMÉ” definido como “<i>Tejido hecho con nudos más o menos complicados, que se asemeja al encaje de bolillos</i>”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de los productos objetos del servicio que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "MACRAMÉ" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean insumos para macramé. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523930	VERONICA SILVANA GONZALEZ	Mixta	ECO SAND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ECO SAND", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "arena ecológica" por definición la arena ecológica o llamada también arena sanitaria es un producto que se utiliza para que las mascotas realicen sus necesidades fisiológicas. Por regla general están compuestas por productos que son inodoros y amigables con el medio ambiente, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523949	Maria Jose Court Planella, en representación de Pipoll Technologies SPA	Mixta	pipoll	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208466, marca Pipol, que distingue Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; análisis de respuesta

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la publicidad; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; consultoría en publicidad; consultoría en segmentación de mercado; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; diseño de material publicitario; estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de marketing; estudios de viabilidad de negocios; evaluación en relación a asuntos comerciales; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; gestión comercial; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; investigación de consumo; investigación de marketing; investigación de mercados y negocios; marketing; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios via sitios web; publicidad;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad a través de una red informática; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electronicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de publicidad; servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; servicios publicitarios de pago por clic; servicios publicitarios y de propaganda; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial a través de sitios web; suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datosde la clase 35 y Alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de servidores de bases de datos para terceros; alquiler de servidores web; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; análisis de sistemas informáticos; asesoramiento en el campo del diseño de software; asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras; compresión digital de datos informáticos; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría respecto al diseño de páginas web; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo y actualización de software informático; diseño de bases de datos informáticas; diseño de redes informáticas para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de sitios web; diseño de sitios web con fines publicitarios; diseño y desarrollo [escritura] de software informático; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos electrónicos; diseño y desarrollo de software informático; externalización de servicios de tecnologías de la información; gestión de sitios web para terceros; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; mantenimiento y actualización de software informático; servicios de configuración de redes informáticas, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por una consonante, Pipoll/Pipol. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generara en el consumidor una idea de identidad entre las marcas. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523953	Victor Alejandro Vasquez Rodriguez, en representación de GIMNASIO VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	MFC MASTER FIGHTER CHAMPIONSHIP	Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377828, marca MFC, que distingue Clases de mantenimiento físico; facilitación de gimnasios; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523963	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Mixta	PINFLAG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280226, marca My Flag, que distingue Software; Mecanismos para aparatos de previo pagos; Software para videojuegos y para juegos de ordenador; Software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de juegos; Programas de juegos para ordenadores (software); Videojuegos (software); Juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; Juegos de ordenador (software), software para el ocio y la recreación de videojuegos y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; Programas (software) para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juegos, recreación y/o esparcimiento; Software para juegos de ordenador en Internet; Juegos en línea descargables (software), en particular para juegos de dinero en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; Software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; Aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; Software para ordenadores destinados a juegos de casinos y/o salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar y/o máquinas tragaperras, con o sin pago de premios; Software de juegos que genera o expone resultados de apuestas de máquinas de juegos; software operativo para juegos de ordenador; software para gestionar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523972	Tiziano Franco Maccioni Murua	Denominativa	Club Social y Deportivo Audax Italiano Patín Carrera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 835167, marca AUDAX ITALIANO, que distingue Servicios de educación, instrucción y capacitación de niños, adolescentes y adultos en actividades deportivas y culturales; de clubes deportivos y sociales; de esparcimiento,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretencción y organización de eventos culturales y competencias deportivas de la clase 41. Registro N°835171, marca AUDAX, que distingue Servicios de educación, instrucción y capacitación de niños, adolescentes y adultos en actividades deportivas y culturales; de clubes deportivos y sociales; de esparcimiento, entretencción y organización de eventos culturales y competencias deportivas de la clase 41. Registro N° 835172, marca AUDAX ITALIANO LA FLORIDA SADP, que distingue Servicios de educación, instrucción y capacitación de niños, adolescentes y adultos en actividades deportivas y culturales; de clubes deportivos y sociales; de esparcimiento, entretencción y organización de eventos culturales y competencias deportivas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523990	Estefanía Zoraya Espinoza Saavedra	Mixta	Mandolina Aprendo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras mandolina que como define la rae corresponde al nombre de un

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Instrumento musical de cuerda parecido a la bandurria, pero de menor tamaño y con cuatro cuerdas dobles" es decir informa acerca del instrumento objeto de los servicios de educación musical, se acompaña la palabra aprendo que define la Rae como la acción de "Adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio o de la experiencia", es decir informa acerca de la naturaleza de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523994	Manuel Antonio Berrocal Catalán	Denominativa	Baguales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1305134, marca SIERRA BAGUALES, que distingue Agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de tours, expediciones y excursiones; servicios de transporte para visitas turísticas; organización

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de viajes, servicios de transporte marítimo y terrestre, servicios de distribución de productos, con excepción de productos de la clase 32, de la clase 39. Registro N° 1296509, marca BAGUALES, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. Registro N° 1294220, marca BAGUALES, que distingue Cervezas. Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas de deporte que contienen electrolitos; aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cocteles no alcohólicos de la clase 32. Registro N° 1218767, marca BAGUALES, que distingue Cervezas; aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cócteles no alcohólicos. de la clase 32 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524004	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Mixta	PINPAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos PIN y PAY, el primero corresponde a la sigla de <i>Personal</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<i>Identification Number</i> en español número de identificación personal y que es un tipo de contraseña utilizado en ciertos sistemas, como la tarjeta SIM, el teléfono móvil o el cajero automático, para identificarse y obtener acceso al sistema. Solo la persona beneficiaria del servicio conoce el pin que le da acceso al mismo; esa es su finalidad; es decir resulta en un elemento de uso común y carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada, la segunda, PAY, se traduce al español como pagar, con lo que informa la destinación de la cobertura pedida, siendo además de uso común y carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que la unión de dos términos descriptivos logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1094089, marca PINPEI, que distingue PUBLICACIONES ELECTRONICAS [DESCARGABLES] DISPONIBLES EN LINEA DESDE BASES DE DATOS O INTERNET; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; SOFTWARE, MICROPROGRAMAS [FIRMWARE] Y HARDWARE.. de la clase 9. Registro N° 1123370, marca PINPEI, que distingue Publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o Internet; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524007	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Mixta	PINPAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos PIN y PAY, el primero corresponde a la sigla de <i>Personal Identification Number</i> en español número de identificación personal y que es un tipo de contraseña utilizado en ciertos sistemas, como la tarjeta SIM, el teléfono móvil o el cajero automático, para identificarse y obtener acceso al sistema. Solo la persona beneficiaria del servicio conoce el pin que le da acceso al mismo; esa es su finalidad; es decir resulta en un elemento de uso común y carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada, la segunda, PAY, se traduce al español como pagar, con lo que informa la destinación de la cobertura pedida, siendo además de uso común y carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que la unión de dos términos descriptivos logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1094089, marca PINPEI, que distingue SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS, EN PARTICULAR, SERVICIOS PRESTADOS POR UNA AGENCIA PARA LA RECAUDACION, COBRANZA Y PAGO DE DEUDAS Y CUENTAS, TANTO DE SERVICIOS DE UTILIDAD PUBLICA, COMO DE EMPRESAS COMERCIALES EN GENERAL Y PERSONAS NATURALES; SERVICIOS DE PAGO A PLAZO; SERVICIOS DE CAJAS DE PAGO DE JUBILACIONES; SERVICIOS DE AGENCIA DE CREDITO; SERVICIOS DE EMISION Y USO DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO DE SUELDOS Y RECAUDACION DE DEPOSITOS PARA BANCOS. LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SE PRESTAN DE FORMA CONVENCIONAL (DE PERSONA A PERSONA) Y A TRAVES DE UNA COMUNICACION

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; DE FORMA ORAL Y/O VISUAL, POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACION, FAX Y POR OTROS MEDIOS ELECTRONICOS, MAGNETICOS, ANALOGOS, DIGITALES Y/O SATELITALES. de la clase 36. Registro N° 1123370, marca PINPEI, que distingue Servicios financieros y operaciones monetarias, en particular, servicios prestados por una empresa para la recaudación, cobranza y pago por cuenta de terceros de productos, servicios, deudas y cuentas, tanto de instituciones públicas como de entidades comerciales en general y personas naturales, por vía electrónica o computacional; servicios de uso de tarjetas de crédito y débito; transferencia electrónica de fondos; servicios de recaudación de depósitos para bancos. Los servicios antes mencionados se prestan de forma convencional (de persona a persona) y a través de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios electrónicos, magnéticos, análogos, digitales y/o satelitales. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524040	Constanza Leal Pontigo, en representación de Centro de Capacitación Maritime Innovation Center SPA	Mixta	Maritime Innovation Center Mantagua	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 854550, marca MANTAGUA, que distingue Organización de eventos artísticos, culturales y empresariales de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524377	SALVADOR ULISES GAJARDO LOPEZ	Mixta	USKA 1	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.” Que una bandera consiste en una pieza de tela rectangular generalmente con franjas de color, escudos o figuras simbólicas que se emplea, entre otras, como insignia de un país.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el signo pedido incluye de forma destacada las banderas de los Estados de Ecuador, Argentina, Uruguay, Perú, Venezuela, Brasil, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Chile cada una de ellas con sus respectivos elementos distintivos e identificativos, lo cual resulta irregistrable por tratarse de una prohibición de registro consagrada en la letra A) del artículo 20 de la Ley N°19.039. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1100583 Marca USCA Protege servicios de institucion deportiva y club deportivo de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524452	ALEJANDRO ENRIQUE TORRES VARGAS	Denominativa	solartech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SOLARTECH, que se traduce como "Tecnología Solar", que consiste la "tecnología en que laas células solares fotovoltaicas convierten la luz del sol directamente en electricidad por el llamado efecto fotoeléctrico, por el cual determinados materiales son capaces de absorber fotones (partículas lumínicas) y liberar electrones, generando una corriente eléctrica", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524456	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TOC S.A.	Mixta	ADN DIGITAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358500. ADN. Terminales interactivos con pantalla táctil; tarjetas de acceso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónico; tabletas electrónicas; anteojos inteligentes; relojes inteligentes; programas informáticos grabados; aparatos de procesamiento de datos; software [programas grabados]; unidades centrales de proceso [procesadores] para procesamiento de información, datos, sonido e imágenes; hardware; computadores portátiles; teléfonos inteligentes; aparatos de comunicación de redes; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; equipos de música (estéreos) para coches; televisores para vehículos; cascos de realidad virtual; grabadores de vídeo digitales para vehículos; cámaras fotográficas; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos medidores de presión para neumáticos; sensores; chips [circuitos integrados]; pantallas de cristal líquido; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; cerraduras eléctricas; acumuladores eléctricos para vehículos; aparatos de recarga para vehículos, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524477	MARIA JOSEFINA MOLLER ALVAREZ	Denominativa	HER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1089740. ER. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, uniformes, clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524507	PAOLA VIVIANA JARA LARENAS	Denominativa	SWEET HAUS SELECT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1524504. SWEET

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				HOUSE PROPIEDADES. Servicios de agencias inmobiliarias; Tasaciones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria, clase 36 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524512	Carmen Gloria Morales Arellano	Mixta	Cafeteria Dominga	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363105. DOMINGA. Cafés-restaurantes, clase 43

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524527	JARRY IP SPA, en representación de Sociedad Industrial Pizarreño S.A.	Denominativa	CLUB MAESTRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1164222. MAESTRO. Servicios de entretenimiento; servicios de educación y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				provisión de formación; actividades deportivas y culturales; provisión de publicaciones electrónicas (no descargables); provisión de publicaciones electrónicas en línea; publicación de libros y diarios electrónicos en línea; provisión de publicaciones desde una red informática mundial o el internet que pueden ser consultados; información relativa a servicios de educación y entretenimiento; organización y conducción de conferencias, seminarios, exposiciones y simposios, cursos de formación, conferencias, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de 4 de mayo de 2023, estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524650	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de BIOPROCESS CHILE SPA	Mixta	BIOPROCESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BIOPROCESS traducido desde el idioma inglés al español es "bioproceso" término que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se identifica como una serie de pasos que involucra el uso de células (animales, vegetales, microbianas o fúngicas) con el fin de producir bienes o servicios, lo que indica una presunta aplicación y o destinación de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que nos relacionen al bioproceso. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524655	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de BIOPROCESS CHILE SPA	Mixta	BIOPROCESS CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error . En efecto, el signo se construye en base a los elementos BIOPROCESS y CHILE, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "bioproceso" término que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se identifica como una serie de pasos que involucra el uso de células (animales, vegetales, microbianas o fúngicas) con el fin de producir bienes o servicios, lo que indica una presunta aplicación y o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que nos relacionen al bioproceso; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que a su vez indica un presunto destino y/u origen de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524671	Gregorio Eduardo Varas Ojeda	Mixta	MELIMEI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°936417 Marca MELIMEL Protege Miel de palma de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524679	Juan José Donoso Silva	Mixta	DROPS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°825702 Marca DROPS Protege Agendas, cuadernos, tarjetas de papel y cartulina, papelería. Ediciones gráficas, escritas, periódicas y no periódicas. Revistas diarios. Artículos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de escritorio y útiles escolares de la clase 16; Registro N°1033665 Marca DROPS Protege productos de distribucion de agua e instalaciones sanitarias, y productos de griferia para la conduccion de agua de la clase 11; Registro N°1293203 Marca FITDIET DROPS Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35; Registro N°1335928 Marca DROPS Protege Catálogos de productos, específicamente zapatillas. de la clase 16; Zapatillas. de la clase 25; Importadora y exportadora de productos de la clase 25, específicamente zapatillas; servicios de promoción y venta de zapatillas a través de internet, páginas web y casilleros electrónicos; servicios de publicidad y marketing para zapatillas; servicios de asesoría en el campo industrial y comercial en relación a zapatillas de la clase 35; Registro N°1335929 Marca DROPS Protege Catálogos de zapatillas. de la clase 16; Cuero, imitaciones de cuero, pieles de animales, baúles (equipaje), maletas, carteras, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y artículos de guarnicionería de la clase 18; Zapatillas de la clase 25; Importadora y exportadora de productos de la clase 25, específicamente zapatillas; servicios de promoción y venta de zapatillas a través de internet, páginas web y casilleros electrónicos; servicios de publicidad y marketing para zapatillas; servicios de asesoría en el campo industrial y comercial en relación a zapatillas de la clase 35; y Registro 1346627 Marca DROPS Protege Establecimiento Comercial para la compra y venta de zapatillas de la clase 25 en la Región Metropolitana. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524751	Jesús Alejandro Gireaud Cabello, en representación de GRUPO MBC SPA	Denominativa	Hitos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1199366 Marca HITO SPORT Protege actualización de documentación publicitaria; administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración de recursos humanos; administración y dirección de empresas; agencias de colocación; agencias de contratación; agencias de importación-exportación; agencias de información comercial; agencias de publicidad; agencias de relaciones públicas; agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia en una tienda de venta minorista de prendas de vestir; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de fotocopadoras; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; alquiler de material publicitario; alquiler de material y espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis de gestión de negocios comerciales; análisis del precio de costo; análisis y elaboración de informes estadísticos; anuncios clasificados; anuncios publicitarios (difusión de -); archivos informáticos (gestión de -); artistas del espectáculo (representación comercial de -); asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asesoramiento en dirección de empresas; asesoramiento en materia de elaboración de declaraciones fiscales; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en marketing; bases de datos informáticas (compilación de información en -); bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; colocación de carteles [anuncios]; colocación de personal; colocación de personal temporal; comercial (agencias de información -); comercial (investigación -); comerciales (asistencia en la dirección de empresas industriales o -); comerciales (peritajes -); comparación de precios (servicios de -); compilación de información en bases de datos informáticas; compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación y suministro de información comercial; composición de página con fines publicitarios (servicios de -); compra de productos y servicios para otras empresas; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicaciones (transcripción de -); comunicados de prensa (servicios de -); consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría sobre estudios de mercado; consultoría sobre publicidad en la prensa; consultoría sobre relaciones públicas; consultoría y gestión de procesos operativos; consumidor (información y asesoramiento comerciales al -); contabilidad; contabilidad informatizada; contestador automático (servicios de -) para abonados ausentes; correo publicitario; creación de redes comerciales; dactilografía (servicios de -); declaraciones tributarias (elaboración de -); decoración de escaparates; demostración de productos; demostración de productos con fines publicitarios; desfiles de moda con fines promocionales (organización de -); difusión de anuncios publicitarios; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de empresas comerciales o industriales (asistencia en la -); dirección de negocios (asistencia en la -); dirección de negocios (consultoría en -); diseño y desarrollo de imagen corporativa; distribución de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; distribuidores automáticos (alquiler de -); documentación publicitaria (actualización de -); documentos (reproducción de -); elaboración de estadísticas comerciales; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; empleo (oficinas de -); empresas (servicios de reubicación para -); empresas comerciales o industriales (asistencia en la dirección de -); escaparates (decoración de -); estadísticas (recopilación de -); estados de cuenta (elaboración de -); estenografía (servicios de -); estudio de mercados; estudios y análisis de mercado; evaluación de necesidades de personal; evaluaciones estadísticas sobre datos de estudios de mercado; expendedoras (alquiler

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de máquinas -); expertos en rendimiento; exportación (agencias de importación-); exposiciones (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; facturación; ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; fidelización (administración de programas de); gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; gestión de cuentas de negocios; gestión de inventario; gestión de las relaciones con los clientes; gestión de personal; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; gestión de recursos humanos; gestión profesional de negocios artísticos; gestión y administración de empresas; hoteles (gerencia administrativa de -); importación-exportación (agencias de -); indagaciones sobre negocios; industriales (asistencia en la dirección de empresas comerciales o -); información comercial (agencias de -); información en archivos informáticos (búsqueda de -) para terceros; información sobre negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; interpretación de datos de estudios de mercado; investigación comercial; investigación de marketing y estudios de marketing; investigación profesional de negocios; investigación y estudios de mercado; libros (teneduría de -); licencias de productos y servicios (gestión comercial de -) para terceros; lobby(con fines comerciales); marketing; marketing directo; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; marketing, estudios de mercado y análisis de mercado; mecanografía (servicios de -); mercados (búsqueda de -); mercados (estudio de -); mercadotecnia; modelos (servicios de -) para publicidad o promoción de ventas; montaje de películas publicitarias; muestras (distribución de -); negocios (asistencia en la dirección de -); negocios (consultoría en dirección de -); negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); negocios (indagaciones sobre -); negocios (información sobre -); negocios artísticos (dirección profesional de -); negocios comerciales (valoración de -); nóminas (preparación de -); obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; oficina (alquiler de máquinas y aparatos de -); oficinas de empleo; opinión (sondeos de -); organización

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de desfiles de moda con fines promocionales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de negocios (consultoría en -); organización y gestión de programas de fidelización; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; patrocinadores (búsqueda de -); pedidos de compra (tramitación administrativa de -); películas publicitarias (producción de -); periódicos (servicios de abono a -) para terceros; peritajes comerciales; permuta de bienes; personal (selección de -); personal (tests psicotécnicos para la selección de -); planificación empresarial estratégica (planificación estratégica empresarial); precio de costo (análisis del -); precios (servicios de comparación de -); preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; preparación de transacciones comerciales, para terceros, a través de tiendas en línea; preparación informatizada de inventarios; preparación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; previsiones económicas; previsiones económicas y estudios de mercado; procesamiento de datos; producción de anuncios publicitarios de radio y televisión; producción de películas publicitarias; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; promoción de ventas para terceros; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; provisión de espacios publicitarios; provisión y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; provisión y alquiler de espacios publicitarios, también en Internet; proyectos [asistencia en la dirección de negocios]; psicotécnicos (tests -) para la selección de personal; publicación de material y textos publicitarios; publicación de textos publicitarios; públicas (relaciones -); publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad de sitios web comerciales; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicitaria (actualización de documentación -); publicitario (alquiler de material -); publicitario (correo -); publicitario (difusión de material -) [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicitarios (alquiler de espacios -); publicitarios (difusión de anuncios -); publicitarios

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(publicación de textos -); radiofónica (publicidad -); realización de entrevistas en el marco de estudios de mercado; realización de valoraciones comerciales; recopilación de estadísticas; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; representación comercial de deportistas (servicios de -); reproducción de documentos; reubicación para empresas (servicios de -); secretariado (servicios de -); selección de personal; Servicio de creación de marcas (publicidad y promoción; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; servicios de agencias de exportación; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; servicios de auditoría; servicios de compra de espacios en medios de comunicación; servicios de consultoría sobre búsqueda de patrocinadores; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; servicios de creación de redes de empresas; servicios de estrategia de marcas; servicios de estudios de mercado informatizados; servicios de estudios e investigación de mercado; servicios de fotocopia; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; servicios de información relacionados con el empleo y las oportunidades de carrera laboral; servicios de llamadas telefónicas para terceros; servicios de marketing; servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción de exportaciones; servicios de promoción y marketing; servicios de publicidad en prensa; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de recopilación de datos relativos a estudios de mercado; servicios de subastas en línea; servicios de subastas y subastas inversa; servicios de telemarketing; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sondeos de opinión; subastas públicas; subcontratación (servicios de -) [asistencia comercial]; suministro de información estadística comercial; suministro en línea de directorios de información comercial por Internet; suscripción a periódicos (servicios de -) para terceros; suscripción a servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telecomunicaciones para terceros; taquigrafía (servicios de -); telecomunicaciones (suscripción a servicios de -) para terceros; telemarketing (servicios de -); telemarketing (servicios de -); telemercadeo (servicios de -); televisada (publicidad -); teneduría de libros; teneduría informatizada de registros comerciales (contabilidad); tests psicotécnicos (servicios de -) para la selección de personal; textos publicitarios (redacción de -); trabajos de oficina; tramitación administrativa de pedidos de compra; transcripción de comunicaciones; tratamiento de textos; tributarias (elaboración de declaraciones -); valoración de negocios comerciales; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros; verificación de cuentas; vidrieras [escaparates] (decoración de -) de la clase 35; Academias [educación]; actividades recreativas y culturales; adiestramiento de animales; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de campos deportivos; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de vídeo; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos de juegos; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones de audio y de vídeo; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material y aparatos de enseñanza; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; alquiler de publicaciones impresas; alquiler de videocámaras; animales (doma y adiestramiento de -); artistas del espectáculo (servicios de -); atracciones (parques de -); bailes (organización de -); bibliotecas ambulantes (servicios de -); boletos (servicios de agencia de -) [espectáculos]; buceo (alquiler de equipos de -); caligrafía (servicios de -); campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; capacitación profesional; cata de vinos (servicios educativos); cine (estudios de -); cinematográficas (alquiler de películas -); cinematográficas (exhibición de películas -); cinematográficos (alquiler de aparatos y accesorios -); cintas de vídeo (alquiler de -); cintas de vídeo (grabación [filmación] en -); cintas de vídeo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(montaje de -); cintas de vídeo (producción de películas en -); clases de mantenimiento físico; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes nocturnos; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); competencias deportivas (organización de -); composición de página (servicios de -) que no sean con fines publicitarios; composición musical (servicios de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; concursos de belleza (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; correspondencia (enseñanza por -); cronometraje de eventos deportivos; cursos por correspondencia; decorados (alquiler de -) para espectáculos; deportivos (alquiler de equipos -), excepto vehículos; desfiles de modas con fines de entretenimiento (organización de -); dirección de conciertos (organización y -); disc-jockey (servicios de-); discotecas (servicios de -); distribución de películas; diversiones (parques de -); doblaje; doma y adiestramiento de animales; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; educación; educación (información sobre -); educación física; educación religiosa; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; enseñanza por correspondencia; entretenimiento (información sobre actividades de -); entretenimiento (servicios de -); escenografía (alquiler de -); espectáculos (alquiler de decorados para -); espectáculos (producción de -); espectáculos (reserva de localidades para -); espectáculos de variedades; espectáculos en vivo (representación de -); espectáculos escénicos; estadios (alquiler de -); estudios de cine; estudios de grabación (servicios de -); eventos deportivos (cronometraje de -); exámenes pedagógicos; exhibición de obras plásticas y literarias con fines culturales y educativos; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones recreativas ; explotación de salas de juegos; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); fiestas y recepciones (organización de -); física (educación -); formación e instrucción; formación práctica

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[demostración]; formación y enseñanza; fotografía; fotográficos (reportajes -); gimnasia (cursos de -); golf (explotación de campos de -); grabación [filmación] en cintas de vídeo; grabaciones sonoras (alquiler de -); guarderías [educación]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instalaciones recreativas(explotación de -); instrucción [enseñanza]; internados; interpretación del lenguaje de los signos; intérpretes lingüísticos (servicios de -); juegos (explotación de salas de -); juegos (servicios de -) disponibles en línea a través de una red informática; juegos de apuestas; karaoke (servicios de -); lenguaje de los signos (interpretación del -); lenguaje de señas (interpretación del -); libros (préstamo de -); libros (publicación de -); localidades (servicios de agencia de -) [espectáculos]; loterías (organización de -); microedición; microfilmación; modelos para artistas plásticos (servicios de -); montaje de cintas de vídeo; montaje de programas de radio y televisión; museos (servicios de -) [presentaciones, exposiciones]; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos y competiciones; organización de loterías; organización de loterías y otros juegos de azar; organización y animación de juegos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento en educación o formación]; orquestas (servicios de -); parques de atracciones; películas (producción de -) que no sean con fines

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios; películas cinematográficas (alquiler de -); perfeccionamiento deportivo (campamentos [cursillos] de -); pinchadiscos (servicios de-); preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); préstamo de libros; producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas que no sean con fines publicitarios; producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; producción musical; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos; producción y distribución de programas de radio; profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; programas de entretenimiento por radio; programas de radio y televisión (montaje de -); proyección y alquiler de películas cinematográficas; psicopedagogía; publicación de libros; publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; publicación de material impreso y revistas (publicación de material impreso no publicitario); publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; publicación en línea de libros electrónicos; publicación en línea de material multimedia; radio (programas de entretenimiento por -); radio y televisión (alquiler de aparatos de -); radio y televisión (montaje de programas de -); recepciones (organización de fiestas y -); recreativas (información sobre actividades -); redacción de guiones; redacción de guiones de películas; redacción de textos no publicitarios; reportajes fotográficos; reporteros (servicios de -); representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; seminarios (organización y dirección de -); servicios de actividades recreativas ; servicios de clubes nocturnos; servicios de disc-jockey; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de esparcimiento en forma de programas de televisión; servicios de estudios de audio y vídeo; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de fototecas; servicios de instrucción y formación;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de interpretación y traducción; servicios de juegos en línea; servicios de orquestas y de conciertos; servicios de publicación digital en línea; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e Internet; simposios (organización y dirección de -); submarinismo (alquiler de equipos de -); subtitulado; suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; talleres de formación (organización y dirección de -); teatrales (representaciones -); teatro (alquiler de decorados de -); televisión (alquiler de aparatos de radio y -); televisión (montaje de programas de radio y -); televisión (programas de entretenimiento por -); textos (publicación de -) que no sean publicitarios; textos no publicitarios (redacción de -); tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos (venta de); traducción (servicios de -); vacaciones (servicios de campamentos de -) [actividades recreativas]; video (alquiler de aparatos de -) de la clase 41; y Registro N°1359318 Marca HITO Protege alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Creación de sitios web en Internet; Diseño de páginas web; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño gráfico; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño y desarrollo de productos multimedia; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y desarrollo de software informático; Informes meteorológicos; Investigación científica; Investigación científica y tecnológica en el ámbito de las catástrofes naturales; Investigación en la reducción de emisiones de carbón; Investigación en materia de cambio climático; Investigación en materia de protección ambiental; Investigación geológica; Investigación hidrológica; Investigación médica; Investigación relacionada con la química; Investigación relativa a la biotecnología; Investigación sobre alimentos; Investigación sobre células madre; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; Investigación tecnológica; Investigación y desarrollo científico; Investigaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				geológicas; Redacción de sitios electrónicos; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; Provisión de información científica en el campo del cambio climático y calentamiento global; Investigación y pruebas de prevención de contaminación; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseños de páginas web informáticas; Servicios de diseño de gráficos computacionales de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524931	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CIRCULAR SPA	Mixta	TRIPODE CLUB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 821976. CSC TRIPODE. Compra y venta de productos comprendidos en las clases 4,7 y 9. Clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524934	Daniel Fernando Barahona Blanco	Mixta	Mito Urbano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1215709. MITO Casa Hotel. Servicios hoteleros. Clase 43. Registro 1338217. MITO & RALI. Producción de animaciones. Clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524972	SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA Yael CAMHI JACARD	Mixta	SO WISE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1002248 Marca WISE Protege preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de aseo y limpieza especialmente detergentes en polvo y detergentes líquidos. de la clase 3; , Registro 1119695 Marca WISE Protege Carne, pescado, carne de ave, carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; perseverantes, pickles, papas fritas. de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Alimentos a base de cereales o que contengan cereales, palomitas de maíz, hojuelas de maíz, bocadillos no incluidos en otras clases. de la clase 30; , Registro 1348633 Marca Wise Protege Plataformas de software descargable para la banca y la facilitación de los pagos en moneda extranjera; tarjetas de débito codificadas magnéticamente; tarjetas de carga codificadas magnéticamente. de la clase 9; Registro 1352794 Marca WISE Protege Plataformas de software descargable para realizar operaciones bancarias y procesar pagos en moneda extranjera; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de débito codificadas magnéticamente. de la clase 9; Registro 1032803 Marca OHI SO ... Protege baño (ropa de -), excepto prendas de vestir; cama (ropa de -); juegos de cama; manteles textiles; paños de cocina; ropa de cama y de mesa; sábanas; toallas de materias textiles; toallas de playa. de la clase 24; , Registro 1035011 Marca SO NATURAL Protege jugo de naranja. de la clase 32; , Registro 1035013 Marca SO NATURAL Protege jugo de manzana. de la clase 32; , Registro 1035873 Marca SO NATURAL Protege exclusivamente jugo. de la clase 32; , Registro 1229175 Marca SO DANÇA Protege Ropa de vestir, pantalones cortos, gorras, sombreros, gorras, botas, botas deportivas, bufandas, zapatos, zapatillas, pantalones largos, pantalones, camisas, capuchas (vestimenta), chaquetas, pantuflas, ropa de ciclistas, cinturones, chalecos, corpiños, corsés, zapatos deportivos, ropa para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gimnasia, jerseys (prendas de vestir), guantes sin dedos, guantes (vestimenta), ropa de trabajo, calcetines, medias, faldas, sandalias, trajes de baño, uniformes, bandas antisudor, bandas para la cabeza (vestimenta), cinturones monedero (prendas de vestir). de la clase 25; , Registro 1245309 Marca SO NATURAL Protege Bocadillos de fruta liofilizada. de la clase 29; , Registro 1241126 Marca SO...? Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; , Registro 1342384 Marca SO SOUR Protege Aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; Cócteles de frutas con alcohol; cocteles*; Refrescos alcohólicos. de la clase 33; y Registro 1378132 Marca SO COFFEE Protege Publicidad; administración y gestión de negocios; servicios secretariales y de oficina; servicios de venta al por menor, ventas por correo y ventas por medios de telecomunicaciones (excepto el transporte) de los siguientes productos: bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate, agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos, teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores; Servicios de venta al por menor de diversos productos, a saber, bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos tereteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores; servicios de abastecimiento para terceros (excluido su transporte) que permiten a los consumidores ver y comprar a su conveniencia diversos productos, a saber, bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cromométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos “cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado". Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524973	SARGENT & KRAHN , en representación de ALEJANDRA Yael CAMHI JACARD	Mixta	SO WISE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1002248 Marca WISE Protege preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de aseo y limpieza especialmente detergentes en polvo y detergentes líquidos. de la clase 3; , Registro 1119695 Marca WISE Protege Carne, pescado, carne de ave, carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; perseverantes, pickles, papas fritas. de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Alimentos a base de cereales o que contengan cereales, palomitas de maíz, hojuelas de maíz, bocadillos no incluidos en otras clases. de la clase 30; , Registro 1348633 Marca Wise Protege Plataformas de software descargable para la banca y la facilitación de los pagos en moneda extranjera; tarjetas de débito codificadas magnéticamente; tarjetas de carga codificadas magnéticamente. de la clase 9; Registro 1352794 Marca WISE Protege Plataformas de software descargable para realizar operaciones bancarias y procesar pagos en moneda extranjera; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de débito codificadas magnéticamente. de la clase 9; Registro 1032803 Marca OH! SO ... Protege baño (ropa de -), excepto prendas de vestir; cama (ropa de -); juegos de cama; manteles textiles; paños de cocina; ropa de cama y de mesa; sábanas; toallas de materias textiles; toallas de playa. de la clase 24; , Registro 1035011 Marca SO NATURAL Protege jugo de naranja. de la clase 32; , Registro 1035013 Marca SO NATURAL Protege jugo de manzana. de la clase 32; , Registro 1035873 Marca SO NATURAL Protege exclusivamente jugo. de la clase 32; , Registro 1229175 Marca SO DANÇA Protege Ropa de vestir, pantalones cortos, gorras, sombreros, gorras, botas, botas deportivas, bufandas, zapatos, zapatillas, pantalones largos, pantalones, camisas, capuchas (vestimenta), chaquetas, pantuflas, ropa de ciclistas, cinturones, chalecos, corpiños, corsés, zapatos deportivos, ropa para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gimnasia, jerseys (prendas de vestir), guantes sin dedos, guantes (vestimenta), ropa de trabajo, calcetines, medias, faldas, sandalias, trajes de baño, uniformes, bandas antisudor, bandas para la cabeza (vestimenta), cinturones monedero (prendas de vestir). de la clase 25; , Registro 1245309 Marca SO NATURAL Protege Bocadillos de fruta liofilizada. de la clase 29; , Registro 1241126 Marca SO...? Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; , Registro 1342384 Marca SO SOUR Protege Aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; Cócteles de frutas con alcohol; cocteles*; Refrescos alcohólicos. de la clase 33; y Registro 1378132 Marca SO COFFEE Protege Publicidad; administración y gestión de negocios; servicios secretariales y de oficina; servicios de venta al por menor, ventas por correo y ventas por medios de telecomunicaciones (excepto el transporte) de los siguientes productos: bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate, agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos, teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores; Servicios de venta al por menor de diversos productos, a saber, bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos tereteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores; servicios de abastecimiento para terceros (excluido su transporte) que permiten a los consumidores ver y comprar a su conveniencia diversos productos, a saber, bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cromométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos “cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado". Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524974	marcos alejandro pino pino	Mixta	Maní Maní Manicero Valdivia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "MANÍ MANÍ MANICERO", señalando los productos a distinguir "Fruto del cacahuete" y al vendedor ambulante de maní y por "VALDIVIA", comuna y ciudad del sur de Chile, de la provincia homónima y de la Región de Los Ríos y, además, que corresponde al domicilio del solicitante. Por tanto, en relación a los productos solicitados, el conjunto está construido en base a términos de uso común y necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, carente de distintividad y descriptivo, no resultando distintivo de un único origen empresa El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIOBIOTICS, compuesto por el término inglés "BIOTICS", cuya traducción al castellano es "bioticos" y, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el adjetivo que designa "característico de los seres vivos o que se refiere a ellos", además, el término "BIO", elemento compositivo que significa 'vida' u 'organismo vivo' o 'biológico, que implica respeto al medio ambiente'. Por tanto, en relación a productos solicitados, el conjunto carece de distintividad y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524994	Mauricio Iván Illesca Pacheco, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FOORMAGGIO S.A.	Denominativa	ANGELINO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “ANGELINO”, definida por la RAE como “Natural de Los Ángeles, ciudad de Chile”, específicamente del Sur del país, se está describiendo el origen de los productos solicitados, tratándose de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525034	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BOTANIKA LIMITADA	Denominativa	BOTANIKA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1345971 Marca BOTÁNICA ÁUREA Protege Aceites cosméticos; preparaciones fito-cosméticas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Sales de baño; Sales de baño cosméticas. de la clase 3; Hierbas medicinales. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525064	Ingrid Elizabeth Peredo Orellana, en representación de PEQUI IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LTDA	Mixta	pequi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1165830 Marca PEQUITOS Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 25 y Registro 1262268 Marca piki Protege Gorros, Poleras, Ropa de confección. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525073	Elaidy Daniela Rios Palma	Mixta	blinis	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido blinis, corresponde a unas tortitas finas (especie de crêpes) de origen principalmente eslavo a base de harina, huevos, leche y levadura que pueden comerse cocidas en el horno o frita, con o sin relleno alguno, que se sirven como base para diferentes tipos de pescados ahumados (salmón, arenque, trucha, esturión); crème fraîche (crema agria o smetana) y huevos de pescado, y se acompañan con té de hierbas, compota o con vino o cava. Es decir un consumidor medio percibirá el signo pedido como un elemento de información de los productos a proteger. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525081	Alexander Jorge Hazbún Rius, en representación de MEDICAL KIT SPA	Denominativa	MEKI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1520265 Marca MEK Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos e instrumentos médicos; aparatos médicos de enfriamiento para tratar golpes de calor de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525102	Rodrigo David Stein Weinstein	Mixta	Hot Yoga Ñuñoa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo del género de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto HOT YOGA ÑUÑO A, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este concepto, esto es un tipo de yoga que forma parte del Método Californian Hot Yoga y combina una serie de posturas elegidas estratégicamente para obtener el nivel óptimo de funcionamiento del cuerpo, bajo el poder terapéutico del calor que calienta los músculos, licúa la sangre y realiza una limpieza y desintoxicación profunda de toxinas en el cuerpo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por el signo pedido no cuenta con los elementos suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional de una botella de perfume que contiene una tapa octagonal, con bordes

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				biselados, y un cuello redondo circular liso y un cuerpo octagonal con bordes biselados. En el mercado existen diversidad de botellas de perfume, con mismas características, tales como que tienen un paralelepípedo vertical de base, y que dispone de una tapa superior que corresponde a un prisma rectangular, u ortoedro. Siendo solo el envase, sin su etiqueta, y sin color del contenido, la fisonomía en sí, no le otorga distintividad en cuanto a apariencia total, por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google: https://es.made-in-china.com/co_daspacking/product_Design-Transparent-30ml-Square-Luxury-Fragrance-Glass-Perfume-Bottle-for-Men-Women_ysseenhosg.html https://www.amazon.com/-/es/luxsego-Atomizadores-recargable-atomizadores-incluida/dp/B07PYG4HSZ https://www.joyprofumerie.com/es/producto/narciso-rodriquez-for-her-musc-noir-100-ml-edp-mujer-muestra-original/ https://spanish.alibaba.com/product-detail/Abely-Factory-Wholesale-Fragrance-Bottles-Manufacturers-11000002411787.html https://www.homesdirect365.co.uk/rectangular-crystal-perfume-bottle-p50961 https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-743257552-2x-kosiuko-shine-edp-mujer-perfume-100ml-perfumesfreeshop-JM

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350338	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE, INC.	Mixta	P	
1371865	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	ALEXA	
1431633	Covarrubias & Cia., en representación de Bruce Jack Wines Ltd	Denominativa	BRUCE JACK	
1441326	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
1462821	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de RIVIAN IP HOLDINGS, LLC	Denominativa	RIVIAN	
1462824	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de RIVIAN IP HOLDINGS, LLC	Figurativa		
1462884	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		
1462886	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Mixta	WINDOWS	
1482193	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de FOX'S BISCUITS LIMITED	Mixta	FOX'S	
1482689	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	LEMON-DOU KODAWARI TASTE SIGNATURE LEMON	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TASTE" y "LEMON" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1485523	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de INCHCAPE PLC	Denominativa	BRAVOAUTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1485941	Silva y Cía., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Baker SPA	Denominativa	IBAKER	
1486410	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de CLO VIRTUAL FASHION INC.	Denominativa	CLO-SET	
1486411	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de CLO VIRTUAL FASHION INC.	Denominativa	CLO	
1486629	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	FAIRFIELD	
1486631	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	AUTOGRAPH COLLECTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486632	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de WESTIN HOTEL MANAGEMENT, L.P.	Denominativa	WESTIN	
1486633	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de TRIBUTE PORTFOLIO IP, LLC	Denominativa	TRIBUTE PORTFOLIO	
1486636	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Figurativa		
1494740	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Western Digital Technologies, Inc.	Denominativa	OPTINAND	
1495625	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de DENTAL IMAGING TECHNOLOGIES CORPORATION	Denominativa	DEXIS	
1496300	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLIMSA INSTALACIONES DE CLIMATIZACION LIMITADA	Mixta	CLIMSA	
1500777	María José Fernández Moreno	Mixta	RUKA IDEAS EN CONCRETO	Que, en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1500779	Simón Andrés Pérez Venegas , en representación de Comercializadora Pérez Medina SpA	Mixta	COLIBRÍ COFFEE ROASTERS	Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto en cuanto a la naturaleza de sus coberturas, se puede concluir que la especificidad de los productos del signo pedido, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COFFEE ROASTERS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500839	JOSE IGNACIO AREVALO	Mixta	Americat Clean	Que, de un nuevo analisis del conjunto pedido es posible apreciar que la etiqueta no contiene la bandera de los Estados Unidos de América, por lo que no se configuran las causales de irregistrabilidad contenidas en las letras a) y f) del articulo 20 de la ley del ramo, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500867	GABRIELA ANDREA RÍOS ROSEN	Denominativa	SUIPACHA	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501016	Gonzalo Andres Hernandez Saez	Denominativa	mov	Que respecto a la solicitud 1500634, marca Mov & Health, ésta se encuentra en estado administrativo de Abandonada, por lo que se reconsidera la observación de fondo fundado en dicho registro. Respecto al registro 1378346 marca mixta, UMOV y de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502975	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste SpA	Denominativa	Mercado del 14 Mallplaza	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°877302, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, en todas las regiones menos la octava, de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías mechas para el alumbrado, en todas las regiones menos la octava, de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos: cajas de caudales; minerales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos en todas las regiones menos la octava, de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar en todas las regiones menos la octava, de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, en todas las regiones menos la octava, de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, en todas las regiones del país menos la octava, de la clase 10; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, en todas las regiones menos la octava,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, en todas las regiones menos la octava, de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos, fuegos de artificio, en todas las regiones menos la octava, de la clase 13; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos de música, en todas las regiones menos la octava, de la clase 15; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices para artistas, moldes de arcilla para modelar (material para artistas), pasteles para artistas, pinceles para artistas y salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar, cinta de embalar, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, en todas las regiones menos la octava, de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; maletas y baúles de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, en todas las regiones menos la octava, de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corcho, cana, junco, mimbre, cuerno hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar en todas las regiones menos la octava, de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, en todas las regiones menos la octava, de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (sobres, bolsitas) de materiales textiles para empaquetar; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, en todas las regiones menos la octava, de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, en todas las regiones menos la octava, de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa en todas las regiones menos la octava, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de vestidos, calzados, artículos de sombrerería, en todas las regiones menos la octava, de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linoleum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, en todas las regiones menos la octava, de la clase 27; Establecimiento comercial para la compra y venta de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, naipes, en todas las regiones del país menos la octava, de la clase 28; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; pescados y mariscos frescos, en conserva, ahumados y congelados; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas en todas las regiones del país

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				menos la octava, de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo en todas menos en la octava región, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta en todas las regiones menos la octava, de la clase 31; Establecimiento comercial para la compra y venta de cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 32; Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), en todas las regiones menos la octava, de la clase 33; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 34; Registro N°1249707, marca MALL PLAZA, que distingue Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Registro N°1210641, marca MALL PLAZA, que distingue Servicios educacionales, servicios de entretenimiento servicios de publicación, publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación, grabaciones, grabaciones de: audio y audiovisuales. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Producción de filmes, arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. boite, discotheque, salon de baile, cabaret y piscina. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación de todo tipo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Arriendo de aparatos para radio, televisión y cinematográfica. Estudio de cine. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquesta. Parques de atracciones. Diversiones radiofónicas y de televisión. Doma de animales. Publicación y préstamo de libros. Agencia de modelos. Centro de esparcimiento. Edición de discos, sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico. Cines y estudios de cine. Arriendo de películas cinematográficas y cintas de video. Servicios de exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación de salas de espectáculos. Agencia de modelos, de la clase 41; Registro N°1200497, marca MALL PLAZA, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, comercio exterior, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal, de la clase 35; Registro N°1200493, marca MALL PLAZA, que distingue Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general, hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, de la clase 43; Registro N°1201985, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento Comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento Comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento Comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento Comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento Comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento Comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento Comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento Comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento Comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento Comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento Comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento Comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento Comercial para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento Comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento Comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento Comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento Comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Establecimiento Comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento Comercial para la venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento Comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1045809, marca MALL PLAZA, que distingue comercio electrónico, compra y venta de toda clase de productos a través de redes, sitios web, internet, word wide web y/o a través de otros medios, a saber, vía teléfono, fax o correo electrónico,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prestacion de informacion y asesoria en materia de comercio electronico y de compra y venta de bienes a traves de internet, de la clase 35; Registro N° 1081879, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compraventa de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Establecimiento Comercial para la compraventa de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento Comercial para la compraventa de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compraventa de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Establecimiento Comercial para la compraventa de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento Comercial para la compraventa de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento Comercial para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compraventa de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Establecimiento Comercial para la compraventa de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento Comercial para la compraventa de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento Comercial para la compraventa de Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales, de la clase 13; Establecimiento Comercial para la compraventa de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento Comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento Comercial para la compraventa de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compraventa de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento Comercial para la compraventa de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento Comercial para la compraventa de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento Comercial para la compraventa de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento Comercial para la compraventa de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento Comercial para la compraventa de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento Comercial para la compraventa de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento Comercial para la compraventa de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento Comercial para la compraventa de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento Comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad, de la clase 28; Establecimiento Comercial para la compraventa de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compraventa de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compraventa de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento Comercial para la compraventa de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento Comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento Comercial para la compraventa de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N° 1201986, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento comercial para la venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34. 2. Que, con fecha 13 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que el solicitante y el titular de los registros fundante de la observación de fondo corresponde a una misma empresa. Sostiene que con fecha 18 de octubre de 2017, la Junta de Accionistas de Plaza Oeste S.A., junta de la cual el solicitante, Plaza S.A., forma parte, acordó una modificación de la forma jurídica, tipo social o especie social de dicha empresa, desde una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.). Agrega que este cambio en el tipo social derivó en una consecuente modificación en el nombre o denominación social de la empresa desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A. Sin embargo, Plaza Oeste S.p.A. se erigió como la continuadora de la personalidad jurídica de Plaza Oeste S.A. y/o como la prolongación de la misma, siendo todos los activos, pasivos y operaciones de la sociedad anónima (Plaza Oeste S.A.) de cuenta y cargo exclusivo de la sociedad transformada (Plaza Oeste S.p.A.). Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que de la prueba acompañada por el solicitante, esto es, copia de escritura de transformación de una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.).de fecha 18 de octubre de 2017, se aprecia la transformación desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A.,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				motivo por el cual no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502979	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste Spa	Denominativa	Mercado del 14 por Mallplaza	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al egistro N°877302, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, en todas las regiones menos la octava, de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías mechas para el alumbrado, en todas las regiones menos la octava, de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos en todas las regiones menos la octava, de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar en todas las regiones menos la octava, de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, en todas las regiones menos la octava, de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, en todas las regiones del país menos la octava, de la clase 10; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, en todas las regiones menos la octava, de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, en todas las regiones menos la octava, de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos, fuegos de artificio, en todas las regiones menos la octava, de la clase 13; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos de música, en todas las regiones menos la octava, de la clase 15; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices para artistas, moldes de arcilla para modelar (material para artistas), pasteles para artistas, pinceles para artistas y salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar, cinta de embalar, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, en todas las regiones menos la octava, de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; maletas y baúles de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, en todas las regiones menos la octava, de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, en todas las regiones menos la octava, de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corcho, cana, junco, mimbre, cuerno hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar en todas las regiones menos la octava, de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, en todas las regiones menos la octava, de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (sobres, bolsitas) de materiales textiles para empaquetar; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, en todas las regiones menos la octava, de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, en todas las regiones menos la octava, de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa en todas las regiones menos la octava, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de vestidos, calzados, artículos de sombrerería, en todas las regiones menos la octava, de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linoleum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, en todas las regiones menos la octava, de la clase 27; Establecimiento comercial para la compra y venta de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, naipes, en todas las regiones del país menos la octava, de la clase 28; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; pescados y mariscos frescos, en conserva, ahumados y congelados; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas en todas las regiones del país

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				menos la octava, de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo en todas menos en la octava región, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta en todas las regiones menos la octava, de la clase 31; Establecimiento comercial para la compra y venta de cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 32; Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), en todas las regiones menos la octava, de la clase 33; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 34; Registro N°1249707, marca MALL PLAZA, que distingue Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Registro N°1210641, marca MALL PLAZA, que distingue Servicios educacionales, servicios de entretenimiento servicios de publicación, publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación, grabaciones, grabaciones de: audio y audiovisuales. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Producción de filmes, arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. boite, discotheque, salon de baile, cabaret y piscina. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación de todo tipo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Arriendo de aparatos para radio, televisión y cinematográfica. Estudio de cine. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquesta. Parques de atracciones. Diversiones radiofónicas y de televisión. Doma de animales. Publicación y préstamo de libros. Agencia de modelos. Centro de esparcimiento. Edición de discos, sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico. Cines y estudios de cine. Arriendo de películas cinematográficas y cintas de video. Servicios de exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación de salas de espectáculos. Agencia de modelos, de la clase 41; Registro N°1200497, marca MALL PLAZA, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, comercio exterior, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal, de la clase 35; Registro N°1200493, marca MALL PLAZA, que distingue Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general, hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, de la clase 43; Registro N°1201985, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento Comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento Comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento Comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento Comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento Comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento Comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento Comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento Comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento Comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento Comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento Comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento Comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento Comercial para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento Comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento Comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento Comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento Comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Establecimiento Comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento Comercial para la venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento Comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1045809, marca MALL PLAZA, que distingue comercio electrónico, compra y venta de toda clase de productos a través de redes, sitios web, internet, word wide web y/o a través de otros medios, a saber, vía teléfono, fax o correo electrónico,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prestacion de informacion y asesoria en materia de comercio electronico y de compra y venta de bienes a traves de internet, de la clase 35; Registro N° 1081879, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compraventa de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Establecimiento Comercial para la compraventa de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento Comercial para la compraventa de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compraventa de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Establecimiento Comercial para la compraventa de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento Comercial para la compraventa de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento Comercial para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compraventa de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Establecimiento Comercial para la compraventa de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento Comercial para la compraventa de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento Comercial para la compraventa de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento Comercial para la compraventa de Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales, de la clase 13; Establecimiento Comercial para la compraventa de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento Comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento Comercial para la compraventa de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compraventa de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento Comercial para la compraventa de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento Comercial para la compraventa de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento Comercial para la compraventa de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento Comercial para la compraventa de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento Comercial para la compraventa de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento Comercial para la compraventa de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento Comercial para la compraventa de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojeteros, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento Comercial para la compraventa de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento Comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad, de la clase 28; Establecimiento Comercial para la compraventa de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compraventa de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compraventa de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento Comercial para la compraventa de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento Comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento Comercial para la compraventa de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N° 1201986, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento comercial para la venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; 2. Que, con fecha 13 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que el solicitante y el titular de los registros fundante de la observación de fondo corresponde a una misma empresa. Sostiene que con fecha 18 de octubre de 2017, la Junta de Accionistas de Plaza Oeste S.A., junta de la cual el solicitante, Plaza S.A., forma parte, acordó una modificación de la forma jurídica, tipo social o especie social de dicha empresa, desde una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.). Agrega que este cambio en el tipo social derivó en una consecuente modificación en el nombre o denominación social de la empresa desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A. Sin embargo, Plaza Oeste S.p.A. se erigió como la continuadora de la personalidad jurídica de Plaza Oeste S.A. y/o como la prolongación de la misma, siendo todos los activos, pasivos y operaciones de la sociedad anónima (Plaza Oeste S.A.) de cuenta y cargo exclusivo de la sociedad transformada (Plaza Oeste S.p.A.). Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que de la prueba acompañada por el solicitante, esto es, copia de escritura de transformación de una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.).de fecha 18 de octubre de 2017, se aprecia la transformación desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A.,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				motivo por el cual no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante o de una empresa relacionada, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503342	SILVA ABOGADOS, en representación de 3M Company	Denominativa	PREVENA RESTOR	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 825136 Marca RESTOR Protege Lentes intraoculares. de la clase 10; y Registro 892852 Marca PREVENAR Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5 . 2. Que, con fecha 13 de febrero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que el solicitante y el titular de la marca previa han suscrito un Acuerdo de Coexistencia marcario con fecha 01 de noviembre de 2022, en donde se reconoce la existencia de ambas marcas comerciales, “PREVENA RESTOR” y “PREVENAR” o en el caso de WYETH LLC, y se señalan las condiciones de hecho que han de cumplir ambas marcas para así no transgredir sus derechos e intereses marcarios. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que tratándose del registro N°892852 y de un nuevo estudio de los antecedentes, donde se ha tomado en consideración el hecho de que se trata de marcas no idénticas, que dentro del procedimiento se acompañaron con las debidas traducciones, un acuerdo de coexistencia entre las partes, lo que permite suponer que la utilización de los signos no inducirá a error o confusión en el mercado respecto del origen empresarial de cada signo, por lo que se reconsidera la observación de fondo 5. Que, tratándose del Registro N°825136, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se reconsidera la observación de fondo por los mismo fundamentos formulados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505440	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Grupo Lagos Spa	Denominativa	LIQUI	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 935649 Marca LIQUID GREY Protege Servicios de desarrollo estratégico en forma digital; servicios de actualización, consultoría y diseño de software; diseño de artes gráficas en forma digital. de la clase 42; , Registro 980686 Marca LIQUID GREY Protege publicidad a través de redes informáticas de servicios creativos-digitales; servicios de desarrollo estratégico en forma digital. de la clase 35; servicios de actualización, consultoría y diseño de software; diseño de artes graficas en forma digital. de la clase 42; y Registro 1014019 Marca LIQUID GREY Protege publicidad a través de redes informáticas de servicios creativos-digitales, servicios de desarrollo estratégico en forma digital. de la clase 35; servicios de desarrollo estratégico en forma digital; servicios de actualización, consultoría y diseño de software; diseño de artes graficas en forma digital. de la clase 42; 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 11 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que es titular de la marca registrada LIQUI, Registro N° 1207695, para distinguir establecimientos comerciales de las clases 3, 5, 8, 21, 25 y 28 de las regiones 1 a la 15. Plantea que la marca de autos se encuentra siendo utilizada en el mercado. Argumenta que hay que tener a la vista el hecho de que actualmente coexisten pacíficamente una serie de registros integrados principalmente por la expresión 'LIQUI'. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y los registros previos, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión LIQUI, también es efectivo que la marca pedida suprime los complementos de que se encuentran dotados las marcas previas, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. Marca solicitada Marca previa

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LIQUI 1. LIQUID GREY 2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505566	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a.	Denominativa	SUPER GERO	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1371256 Marca GERONOVUM Protege Academias [educación] de la clase 41. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 13 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que es titular de la marca de autos en las clases 16 y 18. Plantea que en la clase 41 coexisten las marcas GEROACTIVISMO y GERONOVUM. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y los registros previos, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión GERO, también es efectivo que difieren en sus complementos, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td>SUPER GERO</td><td>GeroNovum</td></tr></table> Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca	Marca solicitada	Marca previa	SUPER GERO	GeroNovum
Marca solicitada	Marca previa							
SUPER GERO	GeroNovum							



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506068	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Artículos Plásticos Carpenter S.A.	Mixta	CARPENTER	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1008899. CARPENTER. PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase 1. 2. Que, con fecha 9 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en proceso de transferencia al solicitante de autos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506594	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger	Denominativa	MOTIK	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1051389, MOTIC, que distingue microscopios, espectrofotómetros; software de computador para procesar imágenes; controles remotos de microscopio para enfocar un microscopio y mover la platina o porta objeto del microscopio; cámaras digitales; y adaptadores para adaptar una cámara a un microscopio, de clase 9. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, con fecha 13 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506697	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ipsen Pharma S.A.S.	Denominativa	SOMATA	Tomando en consideración que la presente solicitud ostenta una prioridad de fecha 10/01/2022 (4832689, Francia, Aceptada) y por otro lado la fecha de presentación de la solicitud 1497994 fundante de la observación de fondo 25/03/2022, siendo por tanto la presente solicitud anterior en fecha de presentación, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1522010	Alvaro Guzmán Parrochia	Mixta	LUD8	
1523285	FRANCISCO ISMAEL BERGUECIO MARTÍNEZ, en representación de THE TOKEN SPA	Denominativa	TOUKEN	
1523287	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA SANTA MAGDALENA SPA	Denominativa	EURO	
1523394	Mauricio Alejandro Cruzat Silva	Mixta	klüb bar cocktails	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCKTAILS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523395	Alpha Prima Spa, en representación de Milenka Patricia Beovides Rodriguez	Mixta	TAN LINES SUMMER NEVER ENDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523410	Moises Castro Toro, en representación de SCT Chemicals Trading FZE	Denominativa	PEMCO	
1523411	Moises Castro Toro, en representación de SCT Chemicals Trading FZE	Denominativa	PEMCO	
1523513	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Adipro S.p.A.	Mixta	PP PROBERS	
1523560	José Tomás Cornejo González, en representación de Fúmate SpA	Mixta	Fú[mate]	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523721	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	FUN FACTORY	
1523722	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	FUN FACTORY	
1523769	Simple Marcas SPA, en representación de SERVICIOS TURISTICOS MAOS SPA	Mixta	Bye Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "Company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523907	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS COSTA NORTE SpA	Denominativa	COSTA NORTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523908	Mario Alejandro Romo Salgado , en representación de Corporación Educacional Laura Haydeé Salgado Jara	Mixta	Colegio Coyam Chillan	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Colegio" y "Chillan" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523911	JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, en representación de COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA	Mixta	NIKARR	
1523915	JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, en representación de COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA	Mixta	ZASÁ	
1523918	CHRISTIAN MARCELO VEGA RIOS	Mixta	TERRECICLO	
1523921	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BROCOMEX SPA	Denominativa	BROCOMEX	
1523922	LUIS SERGIO AURELIO DIAZ ROJO, en representación de ELVIS BURGER SpA	Mixta	PRESLEY'S BURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523928	ABOGADOC SpA, en representación de Helpyme Consultores Limitada	Denominativa	HELPYME CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PYME" y "CONSULTORES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523933	SUSANA LIDIA PINO PARRA, en representación de CENTRO DE BIENESTAR LO-MÁS ALTO SPA	Mixta	LO-MAS ALTO	
1523935	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MEDIMPORT SPA	Mixta	MEDIMPORT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "IMPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523936	JOSE ALBERTO CASTILLO BECERRA	Mixta	BELIEF	
1523938	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GUAYACÁN ENGINEERED SOLUTIONS	Mixta	MYRIAM SYSTEM	Con protección al conjunto y sin protección al término "SYSTEM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523940	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de LEOPOLDO JAIRO MUÑOZ VARGAS	Mixta	BAUPLAST	
1523941	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de LEOPOLDO JAIRO MUÑOZ VARGAS	Mixta	S-70	
1523942	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de LEOPOLDO JAIRO MUÑOZ VARGAS MUÑOZ VARGAS	Mixta	KOMPEN	
1523950	ENRIQUE GARCES BARRENA	Denominativa	HUMAN SECURE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523961	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Mixta	PINFLASH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523962	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Mixta	PINFLASH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523964	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Mixta	PINFLAG	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523965	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Mixta	PINFLAG	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523966	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Mixta	PINFLAG	
1523973	Raul Luciano Castro Caroca	Mixta	YSS Yeraluc Seguridad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguridad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523974	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.A	Denominativa	BEACTIVE	
1523975	ROGELIO ANDRÉS GUTIÉRREZ SILVA	Mixta	APACHETA MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523976	Paula Natalia Mera Suazo	Mixta	Mahalo Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523978	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.A	Denominativa	BEACTIVE	
1523979	Cecilia Andrea Díaz Alcocer, en representación de DIANY MARGARITA MEJÍA GONZÁLEZ	Mixta	FD Estilo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estilo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523985	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	Sleepwell	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523986	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	Sleepwell	
1523987	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	Sleepwell	
1523989	Javier Andrés Ojeda Muñoz, en representación de Archetype SpA	Denominativa	Dataforge	
1523993	NICHOLAS ENRIQUE CAMPBELL SILLS, en representación de Archetype SpA	Denominativa	Dataforge Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523996	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Asesorías e Inversiones Rapallo y Cía. Ltda.	Denominativa	MANUTAHÍ	
1524010	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Denominativa	PINLAB	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524011	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Denominativa	PINLAB	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524148	Pablo Nicolás del Campo Parra	Denominativa	Di Trevi	
1524151	Alvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd.	Mixta	SUNLONG	
1524156	Nicole Paola Piazza Serey	Denominativa	Auto Revisado	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524160	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PGN SPA	Denominativa	NSER ACE H&C	
1524165	IURIS S.A., en representación de JIUGEN QIAN	Mixta	O'MAS Mucho Más	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524288	Aldo Cristián Sepúlveda Tobar, en representación de Talentfinder SSEE SPA	Denominativa	TalentProfessional	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TALENTPROFESSIONAL, que separadamente es TALENT PROFESSIONAL, que se traduce como "Talento Profesional", en que Talento es la "capacidad intelectual o aptitud que una persona tiene para aprender las cosas con facilidad o para desarrollar con mucha habilidad una actividad" y Profesional, es "la persona que ejerce una profesión", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.
1524378	Ignacio Javier Jimenez Vergara, en representación de G & I SpA	Mixta	Transferview	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524397	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A.	Mixta	CLUB MULTIHOOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524404	Idenbiz Chile Eirl, en representación de VANSTAMP SPA	Mixta	VANSTAMP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "STAMP", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524457	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TOC S.A.	Mixta	ADN DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524486	FANY ASTORGA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL DR. WILLIS COLLINS HOOVER KIRK	Mixta	DR. WILLIS COLLINS HOOVER KIRK	
1524491	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES, en representación de GRUPO FINANCIERO ASERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Denominativa	DINOWO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524493	Simple Marcas SPA, en representación de Hector Alejandro Barquin Arellano	Mixta	Palacio parrillero	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524494	Simple Marcas SPA, en representación de Barbara Carolina Perez Castillo	Mixta	Entiende tu Alma	
1524495	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Mixta	LIPPI ANDES ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524496	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Mixta	PROWORK LIPPI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "WORK", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524499	Karen Simone Uribe Montiel	Denominativa	ClínicaProdentis	A escrito de 14 de febrero de 2023, téngase por acompañado el documento. Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524500	Dante Amaro Figueroa Ramirez	Mixta	Danparts	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARTS", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524504	PAOLA VIVIANA JARA LARENAS, en representación de SWEET HAUS PROPIEDADES SpA	Denominativa	SWEET HAUS PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HAUS" y "PROPIEDADES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524505	Matías Jélvez Carrasco, en representación de Hits Corredora de Seguros SpA	Mixta	Hits Corredora de Seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corredora de Seguros", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escritos de 2 de enero y 9 de mayo de 2023, estese al merito de autos.
1524518	Alejandra Valdés Urrutia	Denominativa	TRUEHOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524526	Rodrigo Eduardo Barrientos Rubio, en representación de Real Invest SpA	Denominativa	Gen Proactivo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524536	Gabriela Esperanza Pavez Gatica	Denominativa	GABIPAVEZASTROLOGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ASTROLOGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524539	FINCORP SpA, en representación de Procret SpA	Mixta	PROCRET	
1524547	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL DR. WILLIS COLLINS HOOVER KIRK	Mixta	DR. WILLIS COLLINS HOOVER KIRK	
1524555	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL DR. WILLIS COLLINS HOOVER KIRK	Mixta	DR. WILLIS COLLINS HOOVER KIRK	
1524561	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Maria Ignacia Del Real Yavar	Denominativa	IGNA DEL REAL	
1524567	Diego Alonso Riveros Arteaga	Mixta	MN MAGIA NEGRA	
1524657	Alejandro Ignacio Neumann Arentsen	Denominativa	Hacienda Las Lomas	
1524659	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de BIOPROCESS CHILE SPA	Denominativa	BIODESMOL DH	
1524661	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de BIOPROCESS CHILE SPA	Denominativa	BIODESMOL DC	
1524666	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de BIOPROCESS CHILE SPA	Denominativa	BIOLUBRICANT LC	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOLUBRICANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524669	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de BIOPROCESS CHILE SPA	Denominativa	BIOLUBRICANT LRS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOLUBRICANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524672	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ABINSA SpA	Mixta	ABINSA	
1524676	Giulio Virgilio Vassallo Núñez	Mixta	BRACCO	
1524677	Claudio Daniel Barraza Álvarez	Denominativa	PITV	
1524686	SILVA Y CIA., en representación de Banco BTG Pactual S.A.	Denominativa	Refracciones	
1524688	SILVA Y CIA., en representación de Banco BTG Pactual S.A.	Denominativa	Refracciones	
1524689	SILVA Y CIA., en representación de Banco BTG Pactual S.A.	Denominativa	Refracciones	
1524694	Nicolas Garcia Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	FACERE	
1524720	Marco Jadue Jadue	Denominativa	Alnaas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524731	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de JUAN PEZOS	Denominativa	MARINA VITAL BY CODIAL: El poder de las algas	
1524732	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de AYSÉN NATIVO LIMITADA	Mixta	YSEN NATIVO TIERRA VIVA, DISFRUTALA.	
1524743	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A.	Denominativa	INPPA	
1524744	Fernanda Yoma Schrader, en representación de Enrica SpA	Mixta	enrica	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524749	E-MARCAS SPA, en representación de ST SERVITRUCKS SPA	Mixta	ST SERVI TRUCKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRUCKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524750	E-MARCAS SPA, en representación de Julio del Carmen Sandoval Morales	Denominativa	VINAGRE ARRAYAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "VINAGRE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524762	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	City Tour On Tour	
1524845	Simple Marcas SPA, en representación de Bianka Nayarett Ríos Camilo	Mixta	Black Velvet Cupcakes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cupcakes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524864	José Ignacio Requena Ramos, en representación de COMERCIAL REQUENA HERMANOS LIMITADA	Denominativa	El Pepillo	
1524865	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ximena Conejeros Vergara	Denominativa	Galpón de Diseño	
1524866	Claudio Patricio Flores Lanzarini	Mixta	LA TAVOLA DE LOS SABORES	
1524868	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ly-Sen Lam Díaz	Denominativa	Akame Cosmetología Oriental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosmetología Oriental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524872	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Pablo Andrés Silva Rojas	Denominativa	BIORHEMI	
1524881	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Hernán Matías Vecchioni	Mixta	Nero53 Fernet Premium	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524884	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Genesis Nairobi Graterol Torres	Mixta	Dra. Genesis Graterol	Con protección al conjunto y sin protección al término "dra" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524886	Jorge Garay Pérez, en representación de SO GRASS SPA	Mixta	SoGrass	Con protección al conjunto y sin protección al término "grass" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524888	Patricio Javier Cavada Orellana, en representación de CORPORACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE CHILE	Denominativa	ORQUESTA FILARMÓNICA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos constitutivos de la marca individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524889	Igor Nicolás Espinoza Bello	Mixta	Bullbarf	
1524895	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Estudios Geofísicos Integrados SPA	Mixta	Ingeos SPA Estudios Geofísicos Integrados	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA Estudios Geofísicos Integrados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524896	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Mixta	SEDOLAM PREMIX	
1524901	Álvaro Enrique Marín Araneda, en representación de Importadora Maximport Spa	Mixta	Maxi 3D	Con protección al conjunto y sin protección al término "3D" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524902	elias adolfo mendoza ramirez, en representación de KONG PRODUCCIONES	Mixta	FASHION CAM.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524910	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Denominativa	A.S CHILE SMARTDIVER	Con protección al conjunto y sin protección al término " CHILE SMARTDIVER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524920	Jorge Enrique De La Maza Schleyer	Denominativa	ActivoAmbiental	Con protección al conjunto y sin protección al término "ambiental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524921	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Denominativa	A.S CHILE SMARTDIVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE SMARTDIVER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524923	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Denominativa	A.S CHILE SMARTDIVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE SMARTDIVER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524925	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de HUIZHOU SHI YUGUOYUNTU DIANZISHANGWU YOUXIANGONGSI	Mixta	NUDITO	
1524926	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Quantumsec SPA	Mixta	Quantumsec	
1524927	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ACCOR CHILE S.A.	Mixta	OLIVIA	
1524928	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nicolás Agustín Jiménez Cancino	Mixta	NAJEC SEGURIDAD INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524936	Sonia Victoria Cáceres González, en representación de Raimundo Bravo Álvarez	Mixta	CHERKAN	
1524937	Jorge Ernesto Figueroa Vásquez	Denominativa	SYNCHRONICITY GYM	Con protección al conjunto y sin protección al término "GYM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525019	Florencia De Jesús Gracia Swanston, en representación de We Smile SpA	Denominativa	WE SMILE	
1525044	Hermann Alexander Hinrichsen Herrera	Denominativa	CLIN	
1525049	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Sara Mota De Sousa	Denominativa	NAMORADINHA	
1525052	HUMBERTO JOSE RINCON GIL	Mixta	Decantadores	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525062	Roberto Antonio Tapia Olguín	Denominativa	PERFOCRON	
1525065	Daniel Fernando Barahona Blanco	Mixta	MASKEPAN	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525066	César Rudecindo Luna Herrera	Mixta	MARICH	
1525074	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de APTURE IMAGING INDUSTRIES CO.,LTD.	Denominativa	Sidus Link	Con protección al conjunto y sin protección al término "Link" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525080	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comunicaciones Clase Básica Limitada	Mixta	CB CLASE BÁSICA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLASE BÁSICA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525083	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de DONGFENG LIUZHOU MOTOR CO.,LTD.	Mixta	FORTHING	
1525097	Luis Santiago Farías Lizama	Mixta	LFL	
1525099	Iván Andrés Del Río Martínez, en representación de Grecia Magaly Gallardo Vega	Denominativa	GALIMEX	
1525100	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Brahian Alexander Morgado Lucena y Alayne Sarai Rojas González	Mixta	Lado Norte	
1525101	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ÁRBOL MEDIA SPA	Mixta	Árbol Media AM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Media" y "AM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525121	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Claudia Maluenda Ramirez SPA	Mixta	CM Cleaning Company	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cleaning Company" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525123	Ricardo Andrés García Barrera	Denominativa	Austral Padel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519557	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sandoval y Pezo Limitada	Mixta	GEOSETAS	Número de Registro: 1397130
1519565	Ángela Marietta Marisio Salas	Mixta	CV CHICUVET	Número de Registro: 1397131
1519748	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Tomas Ignacio Mitrano Palomino	Denominativa	PANAMBI	Número de Registro: 1397132
1519795	Guerrero Olivos SpA , en representación de Webclass Learning Management System Limitada	Denominativa	DESAFÍO HISTORIA	Número de Registro: 1397133
1519820	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en representación de Silverstone SPA	Mixta	SELLOSCHOOL	Número de Registro: 1397134
1519881	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Figurativa		Número de Registro: 1397135
1519963	Constanza Andrea Iglesias Quiñones	Mixta	Cony Vet	Número de Registro: 1397136
1520012	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	CASA FRANYO ligh blue	Número de Registro: 1397137
1520013	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	FRANYO AQVA AMARA	Número de Registro: 1397138
1520016	Hugo Rubio González, en representación de Bunzl IP Holdings, LLC	Denominativa	EXCALIBUR	Número de Registro: 1397139
1520039	Guilong Lin	Denominativa	londa	Número de Registro: 1397140
1520089	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeHealthy	Número de Registro: 1397141
1520091	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeBetter	Número de Registro: 1397142
1520096	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeBetter	Número de Registro: 1397143
1520131	Tamara Herrera Mora, en representación de Taje SpA	Mixta	TJ TAJE	Número de Registro: 1397144
1520262	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inmobiliaria Losiram SpA	Mixta	TALLER . 1	Número de Registro: 1397145
1520322	Mauricio Jesus Gariazzo Arredondo	Mixta	MEDEURO MEDITECH	Número de Registro: 1397146
1520392	Gloria Del Carmen Lobos Duget, en representación de Miranda&Gómez Limitada	Mixta	Biodéntica	Número de Registro: 1397147
1520504	Christian Marcel Aguilar Cartagena, en representación de Materiales Avanzados SpA	Mixta	VETRO X	Número de Registro: 1397148
1520538	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Diabecor Limitada	Denominativa	EducandoEKG	Número de Registro: 1397149

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520560	Felipe Andrés González Molina, en representación de Phytologist SpA	Mixta	Lebosier	Número de Registro: 1397150
1520763	Ricardo Medina Murua	Denominativa	AVIATRONIC	Número de Registro: 1397151
1520811	Leopoldo Enrique Ramírez Alarcón, en representación de Fiscalía PYME SpA	Figurativa		Número de Registro: 1397152
1521014	Catalina Belén Larrere Salort	Mixta	CO	Número de Registro: 1397153
1521055	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Empresas Escobar Limitada	Mixta	BAGER	Número de Registro: 1397154
1521079	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Educación Castro y Salinas Limitada	Mixta	MEYAP	Número de Registro: 1397155
1521090	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Agrícola y Maestranza el Bosque SPA	Mixta	EL BOSQUE MAESTRANZA	Número de Registro: 1397156
1521113	María Alicia Alborno, en representación de BY Barcelona SpA	Denominativa	EXOPADEL	Número de Registro: 1397157
1521115	María Alicia Alborno Acuña, en representación de BY Barcelona SpA	Denominativa	KONNICHWA	Número de Registro: 1397158
1521614	Daniela Alejandra Zaror Quintana, en representación de Centro Oncológico Veterinario Santiago SPA	Mixta	COV Centro Oncológico Veterinario Santiago	Número de Registro: 1397159
1521622	Jorge Carrasco Prinea, en representación de Audax Italiano la Florida S.A.D.P	Denominativa	FORZA AUDAX	Número de Registro: 1397160
1521857	Juan Pablo Kiessler Valdes, en representación de La R Spa	Mixta	La R Food Coffee	Número de Registro: 1397161
1521883	García Parot y Compañía SpA, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMICOLFLEX	Número de Registro: 1397162

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489658	JUAN EDMUNDO RAMÓN BUDINICH VILLOUTA, en representación de DIGEVO VENTURES SPA	Mixta	DIGEVO VENTURES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/05/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a DIGEVO. Registro 1271843. Consultoría en tecnologías de la información; consultoría tecnológica; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Desarrollo de software informático; Diseño de software informático para terceros; tercerización de servicios de tecnologías de la información. Clase 42. DIGEVO. Registro 1293564. Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión corporativa; Consultaría de empresas [negocios]; Consultoría comercial; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Investigación de marketing; Marketing. Clase 35. Comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; Información sobre telecomunicaciones; Intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles vía redes de telecomunicación; Servicios de acceso a telecomunicación; Servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; Servicios de redes digitales de telecomunicación. Clase 38. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los titulares de los signos pertenecen al mismo grupo empresarial, asimismo acompañó una carta de consentimiento de DIGEVOGROUP S.A. rut 76.965.120-9. Que se suspendió la presente solicitud a fin de que el solicitante aportase antecedentes adicionales. Que con fecha de 18/11/2022 el solicitante expresó consideraciones de la presunta relación societaria entre los titulares de los signos. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que los titulares de los signos pertenecen al mismo grupo empresarial, asimismo acompañó una carta de consentimiento otorgada por

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DIGEVOGROUP S.A. rut 76.965.120-9. En efecto, con fecha de 31/05/2022 el solicitante acompañó una carta de consentimiento suscrita por la sociedad DIGEVOGROUP S.A. rut 76.965.120-9, en circunstancias que el titular de los registros 1271843 y 1293564 fundantes de la observación de fondo corresponde a una persona jurídica distinta, como es DIGEVO SpA rut 99.556.110-7. Es decir, dentro del transcurso del plazo para contestar la observación de fondo sumado al plazo de suspensión del procedimiento, no se acreditó una relación societaria entre el titular de los registros fundantes de la observación de fondo DIGEVO SpA y el solicitante DIGEVO VENTURES SPA. No se tomará en consideración la carta de consentimiento acompañada con fecha de 31/05/2022, por cuanto la persona que la suscribe es distinta del titular de los registros previos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489825	Walter Schuster Muñoz, en representación de Servicios Gastronómicos y Restaurantes Walter Schuster Muñoz E.I.R.L	Denominativa	secreto germano	Con fecha 23/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202377, Marca SECRETO ALEMAN, Protege Cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurante; servicios de salón de café. de la clase 43; Registro N° 1211673, Marca Secreto Alemán, Protege Cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de snack-bar, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500706	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de TUJO S.A.S	Mixta	OAAS Ownership As A Service	Con fecha 05/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos OaaS, Ownership y As A Service, el primero de ellos correspondiente a la sigla (Open Automation As a Service) que traducido al español es: "Automatización abierta como servicio", esto es aquel método tecnológico aplicado a un área del proceso industrial con objeto de gestionarlo y controlarlo bajo modelo o plataforma "como servicio", es decir utilizando internet como mecanismo de conexión a los clientes; el segundo traducido desde el idioma inglés al español es: "propiedad", mientras que la frase "As A Service", se refiere a una forma de poner a disposición softwares y soluciones de tecnología por medio de la internet, como un servicio, alojando soportes informáticos y datos en los servidores de una compañía para que pueda ser usado por aquellas empresas que contratan el servicio sin tener que instalar programas en sus ordenadores y otros equipos informáticos, lo cual hace al signo descriptivo e indicativo de la cualidad, naturaleza o condición de los servicios solicitados, tratándose además de un signo que carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, sin que la incorporación de elementos figurativos resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500740	Valentina Indo Valenzuela	Denominativa	TODOPANTA	Con fecha 19/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de las expresiones TODO y PLANTA, los que según la RAE significan respectivamente "en su totalidad" y "Árbol u hortaliza que, sembrada y nacida en alguna parte, está dispuesta para trasplantarse en otra.", es decir, corresponde a términos que indican los productos pedidos, al informar que ellos en su totalidad serán plantas. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento distintivo, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500785	Cristian Rodrigo Fernández Osandón	Mixta	CF SOLUCIONES AUTOMOTRICES	Con fecha 09/09/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 870277 Marca CF Protege Servicios de instalación de partes y piezas para vehículos motorizados, especialmente para sistemas de frenos, de amortiguación y de dirección, incluyendo neumáticos, reparación y mantenimiento de los mismos; estaciones de servicio; lavado de vehículos. de la clase 37 y Registro 870377 Marca CF Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; neumáticos, asientos, parachoques, cadenas, parabrisas, frenos, forros, pastillas, segmentos y zapatas de frenos para vehículos, cajas de cambio para vehículos, amortiguadores de suspensión, resortes amortiguadores, embragues, circuitos hidráulicos y enganches de remolques para vehículos. de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500902	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	QJMOTOR	Con fecha 29/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 963797, marca QJ ADVANCE, que distingue Neumáticos de la clase 12. (<u>Antecedente solicitud N°1394567</u>) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501019	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de TERRAMATER S.A.	Mixta	PETRA DE LOS ANDES	Con fecha 12/09/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 935083 Marca PETTRA Protege Cervezas; aguas minerales y purificadas, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503829	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Patagonian Viking SpA	Mixta	PV PATAGONIAN VIKING BREWERS	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 815093. VIKINGO. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 33. Solicitud 1483985. MALDITO VIKINGO. Cerveza ale, lager, stout y porter. Clase 32. Solicitud 1493190. VIKING HOPS. Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Clara de cerveza; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; Sucedáneo de la cerveza. Clase 32. 2. Que, con fecha 13 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca solicitada es "PV PATAGONIAN VIKING BREWERS", la cual posee numerosos otros elementos distintos a la mera alusión a la cultura vikinga. Es así que las expresiones PV, PATAGONIAN y BREWERS complementan la expresión VIKING, de forma tal que le otorga distintividad al producto. Plantea que respecto de la Solicitud 1483985 y 1493190 se encuentran rechazadas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°815093, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VIKING, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo ni de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previa

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
					VIKINGO
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. 15. Que tratándose de la solicitud N°1483985 y N°1493190, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción a la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley N° 19.039, toda vez que dichas solicitudes invocadas como fundamento, se encuentra actualmente denegada por resoluciones de fecha 26 de agosto de 2022 y 17 de abril de 2023, respectivamente, por lo que no se reúnen los requisitos para tener por configuradas la causal de irreregistrabilidad invocada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504003	Camilo Sebastian Lara Arenas	Mixta	WEED CLEANER	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Sostiene que los argumentos esgrimidos en la Observación de Fondo, inclinados a obtener el rechazo de la solicitud de autos de la marca son incorrectos toda vez que la marca que se intenta registra está en inglés, no en Castellano, por lo tanto no se esta pidiendo registrar la expresión “limpiador herbal” caso en el cual dicha marca incurriría en la causal de prohibición de Registro, no es el caso de que dicha expresión sea en un idioma extranjera, el cual siempre está sujeto al conocimiento y las competencias lingüísticas del receptos, y no es la palabra por si misma, en el idioma en que se expresa, una palabra que sea de conocimiento popular en Ingles, al respecto en principio y para efecto del registro como marca, se presume que las palabras en idioma extranjero y su significado no son de conocimiento común y, por lo tanto, debieran tratarse como signos de fantasía. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "limpiador herbal". Un limpiador herbal es producto limpiador concentrado que combina propiedades biológicas enzimáticas junto con propiedades desengrasantes y autobrillantes, permitiendo una limpieza y abrillantado eficaz para todo tipo de superficies de una manera rápida, sencilla y eficiente. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 3 y 34, se encontrarán vinculados a este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado de los limpiadores herbales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504707	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Mixta	CHILE LEGUMBRES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la expresión CHILE, que corresponde al nombre de nuestro país, y de la palabra LEGUMBRES que corresponde a "Fruto o semilla que se cría en vainas; Planta que se cultiva en las huertas; Fruto de las plantas leguminosas", es decir, el signo pedido informa directamente el origen de los productos e indica su naturaleza. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. Asimismo, la seña pedida se compone del nombre del Estado de Chile, denominación que se encuentra acompañado, según se indicó anteriormente, de la expresión carente de distintividad "LEGUMBRES", por lo que al no aportarle distintividad al conjunto pedido, no desvirtúa la configuración de los requisitos establecidos en la causal de irregrababilidad señalada. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signo debe ser analizado como conjunto aplicando el artículo 19 bis C. El signo es meramente evocativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de la expresión CHILE, que corresponde al nombre de nuestro país, y de la palabra LEGUMBRES que corresponde a “Fruto o semilla que se cría en vainas; Planta que se cultiva en las huertas; Fruto de las plantas leguminosas”, es decir, el signo pedido informa directamente el origen de los productos e indica su naturaleza. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. Asimismo, se compone del nombre del Estado de Chile, denominación que se encuentra acompañado, según se indicó anteriormente, de la expresión carente de distintividad “LEGUMBRES”, por lo que al no aportarle distintividad al conjunto pedido, no desvirtúa la configuración de los requisitos establecidos en la causal de irreregistrabilidad señalada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signo debe ser analizado como conjunto aplicando el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- El signo es meramente evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506439	SILVA ABOGADOS, en representación de CLARA FOODS CO.	Denominativa	EVERY	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1052109 Marca EVERY MORNING Protege carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. 2. Que, con fecha 10 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta con que dos o más marcas comerciales coincidan en una palabra para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores confusiones y/o engaños que el Legislador Marcario pretende precaver. Plantea ser titular de la marca de autos en el extranjero y que goza de fama y notoriedad. Plantea que solicito en nuestro país la marca de autos para distinguir productos de la clase 1. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregrababilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con huevos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión EVERY, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice algún elemento adicional que permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previa

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
				EVERY EVERY MORNING	12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506447	Sargent & Krahn , en representación de NSE Products, Inc.	Denominativa	NU SKIN	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1060621 Marca NUSKYN2 Protege Equipos y aparatos electrónicos, tales como, reproductores y grabadores de audio y video; televisores, radios, computadores, programas para computadores, memorias, receptor satelital fta. Tv digital. Teléfonos, cd's, filmadoras, calculadoras, mp3, mp4, antenas, audífonos parlantes de la clase 9. 2. Que, con fecha 13 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que si bien es cierto, ambas marcas comparten las letras "N" y "U", el análisis comparativo no puede quedar supeditado a esta sola circunstancia, sino que debe centrarse en el complemento SKIN que incorpora la marca pedida, como palabra separada y que permite claramente diferenciar las marcas de autos, dado que la marca citada se trata de un solo segmento, que lleva la letra Y y finaliza con el número 2. Añade que ya es titular de la marca de autos en clases y coberturas relacionadas, específicamente en las clases 3 y 5. Argumenta que el solicitante es titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado de productos de la clase 9. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con programas informáticos y productos de tecnología. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión NUSKYN o UN SKIN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice algún elemento adicional que permita distinguir un signo de otro. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr></table>	Marca solicitada	Marca previa
Marca solicitada	Marca previa					

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
				NU SKIN	NUSKYN2
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506545	Ignacio Antonio Muñoz Montoya, en representación de Rismed Spa	Mixta	RISMED RED INTEGRAL DE SALUD	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1175880, RESMED, que distingue Servicios médicos en relación con el tratamiento de la apnea del sueño y otras enfermedades respiratorias por trastornos del sueño; suministro de información educacional en relación con el tratamiento de la apnea del sueño y otras enfermedades respiratorias por trastornos del sueño, de clase 44. 2. Que, con fecha 10 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que se trata de una marca que identifica el servicio ofrecido de manera tal que, no pudiera generar confusión alguna con otras marcas, porque la originalidad y distintividad de la denominación logran diferenciarse del resto de los comerciantes que pudieran pretender distinguir un producto idéntico o relacionado. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que no es posible prescindir del complemento "RED INTEGRAL DE SALUD", inexistente en el signo previamente registrado y que otorga fuerza diferenciadora conforme lo exige la jurisprudencia y doctrina marcaria, sumado al hecho que el conjunto solicitado es de carácter mixto, por lo que se encuentra integrado por elementos figurativos y gráficos que precisamente entregan distintividad. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MED y las letras R y S, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previ</td></tr></table>	Marca solicitada	Marca previ
Marca solicitada	Marca previ					

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
					RESMED
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506555	Cecilia Alexandra Suazo Suazo	Mixta	MIAMI SHOP	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 13 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Sostiene que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas: TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Agrega que la marca de autos es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro. Sostiene que la marca MIAMI SHOP no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido MIAMI SHOP, que en español significa MIAMI COMPRA, describe las características e indica el origen de los servicios pedidos, por cuanto se informa que los productos serán vendidos en una TIENDA que posee artículos de MIAMI, lugar que además de ser una ciudad de Estados Unidos, es conocido por sus productos de marca a bajo precio. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506604	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	MÜNCHEN	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 14 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que la solicitud de autos en momento alguno deviene en un signo carente de distintividad al tenor de la causal de irreregistrabilidad en comento, dado que, considerando la realidad registral de nuestro país, la descripción de los productos de clase 29 pedidos, y la figura del consumidor medio previamente definido, la marca "MÜNCHEN" pretendida en autos puede perfectamente erigirse como un signo distintivo sin caer en el supuesto de descriptividad ni de uso común señalado por la Directora del INAPI. Agrega que de una sencilla búsqueda en la base de datos de marcas registradas del INAPI, es posible evidenciar registros previos que han sido concedidos por el Instituto precisamente para proteger productos de clase 29, y que comparten una marcada similitud respecto de la petición registral de autos, siendo todas éstas concedidas sin mayor dilación. Agrega ejemplos de marcas que fueron autorizadas a registro y que incluían como elemento constitutivo el de un lugar geográfico. Sostiene que resulta también incorrecto afirmar que marcas como la de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos serían inductivas a error respecto del origen de los productos, por cuanto a la fecha también existen otras marcas comerciales cuyos registros se encuentran vigentes, y que comparten similares características compositivas respecto de la solicitud de autos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la expresión MUNCHEN, que corresponde a la capital de Baviera, región de Alemania, por lo que indica el origen de los productos pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que en relación a la causal de la letra f), es del caso señalar que Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido es inductivo a error respecto del origen de los productos de los productos solicitados, por cuanto el solicitante el de nacionalidad chilena y no alemana, por lo que hará pensar a los consumidores de forma confusa respecto el verdadero origen de los productos pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dichos argumentos no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506606	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	MÜNCHEN	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 14 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que la solicitud de autos en momento alguno deviene en un signo carente de distintividad al tenor de la causal de irreregistrabilidad en comento, dado que, considerando la realidad registral de nuestro país, la descripción de los productos de clase 30 pedidos, y la figura del consumidor medio previamente definido, la marca "MÜNCHEN" pretendida en autos puede perfectamente erigirse como un signo distintivo sin caer en el supuesto de descriptividad ni de uso común señalado por la Directora del INAPI. Agrega que de una sencilla búsqueda en la base de datos de marcas registradas del INAPI, es posible evidenciar registros previos que han sido concedidos por el Instituto precisamente para proteger productos específicos, y que comparten una marcada similitud respecto de la petición registral de autos, siendo todas éstas concedidas sin mayor dilación. Agrega ejemplos de marcas que fueron autorizadas a registro y que incluían como elemento constitutivo el de un lugar geográfico. Sostiene que resulta también incorrecto afirmar que marcas como la de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos serían inductivas a error respecto del origen de los productos, por cuanto a la fecha también existen otras marcas comerciales cuyos registros se encuentran vigentes, y que comparten similares características compositivas respecto de la solicitud de autos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo , dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la expresión MUNCHEN, que corresponde a la capital de Baviera, región de Alemania, por lo que indica el origen de los productos pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que en relación a la causal de la letra f), es del caso señalar que Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido es inductivo a error respecto del origen de los productos de los productos solicitados, por cuanto el solicitante el de nacionalidad chilena y no alemana, por lo que hará pensar a los consumidores de forma confusa respecto el verdadero origen de los productos pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dichos argumentos no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506616	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BLENDS FOR BONDS BY IQOS	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1023051 Marca GOLD BOND Protege Tabaco, ya sea manufacturado o no manufacturado; sustancias para fumar; tabaco de pipa, tabaco para liar, tabaco de mascar; tabaco snus; cigarrillos, cigarros, sustancias para fumar vendida separadamente o mezclada con tabaco, no siendo para fines curativos o medicinales; artículos para fumadores incluidos en la clase, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos y fósforos de la clase 34. 2. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que usa efectivamente la marca BLENDS FOR BONDS BY IQOS en el mercado internacional de la clase 34. Agrega que ya es titular de registros marcarios para su marca BLENDS FOR BONDS BY IQOS en el extranjero. Argumenta que resulta fundamental tener presente que la solicitud de autos no es un signo aislado, sino que se enmarca dentro de la familia de marcas que incorporan la expresión BOND de propiedad de la empresa directamente relacionada al solicitante, PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con artículos para fumadores, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BOND, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GOLD BOND 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1506618	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BONDS BY IQOS ROUNDHEAT TOBACCO SYSTEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509287	Jaime Sebastián Cruz Fuenzalida	Denominativa	Negocios Modernos	Con fecha 28/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NEGOCIOS MODERNOS", en circunstancias que la expresión "NEGOCIOS" se define como "Ocupación, quehacer o trabajo" y "MODERNOS" se define como "Perteneiente o relativo al tiempo de quien habla o a una época reciente", de modo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán relacionados con ocupaciones o trabajos que se estén desarrollando en la actualidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo <u>dentro de plazo legal</u>. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440837	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V.	Mixta	SenseIQ	A escrito de fecha 29/05/2023 folio 68106 - 68114 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada e poder A escrito de fecha 18/05/2023 folio 63643 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañada Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y delegación de poder
1486972	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Intertech Services AG	Denominativa	YANGO	A escrito de fecha 30/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492119	Silva y Cía., en representación de Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	Mixta	MAQUILA GORILLA	A escrito de fecha 29/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1496097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TU ESPACIO NET SPA	Mixta	TU ESPACIO NET	A escrito de fecha 29/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497329	SARGENT & KRAHN, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	ALCON	A escrito de fecha 30/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1497405	José Martin Contreras Camus, en representación de Mosú SpA	Denominativa	Mosú	A escrito de fecha 30/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497503	Erick Alonso Carmona Rebolledo	Mixta	Viña Terruá Gran Descabezado	A escrito de fecha 29/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1497515	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	HILAM	A escrito de fecha 29/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498432	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Mixta	COMPLIANCE LEGAL LATAM	A escrito de fecha 30/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente
1513414	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Macarena Rozas Bauer	Mixta	PLAY PARK	A escrito de fecha 30/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476695	Jorge Alejandro Christian Grado Labayru, en representación de Narket Share SpA	Denominativa	MARKET SHARE	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 27 de julio de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1032422	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Aramark Organizational Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAMARK	A escrito de fecha 03 de mayo de 2023: A lo principal: Como se pide, rectifíquese carátula; Al otrosí: Téngase presente.
1044997	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Aramark Organizational Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAMARK	A escrito de fecha 02 de mayo de 2023: A lo principal: Como se pide, rectifíquese carátula; Al otrosí: Téngase por acompañado.
1052190	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Aramark Organizational Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAMARK	A escrito de fecha 03 de mayo de 2023: A lo principal: Como se pide, rectifíquese carátula; Al otrosí: Téngase por acompañado.
1479550	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de GESTION INMOBILIARIA NUCLEO S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	NUCLEOS Inmobiliaria	Visto lo dispuesto en el escrito de fecha 8 de mayo de 2023 folio C/2023/57797 y el hecho de que no se ha acompañado el documento en que consta la cesión de la solicitud se resuelve: Acompáñese el documento de cesión firmado por ambas partes dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión de la solicitud.
1482575	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Amadora SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMADORA ACADEMY	Téngase por acompañado.
1483585	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BIG BANG COPAG	Transcurrido el plazo y no habiendo iniciado el solicitante los trámites conducentes a la unificación de titularidades entre las marcas en conflicto se resuelve, no ha lugar.
1483589	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BIG BANG COPAG	Transcurrido el plazo y no habiendo iniciado el solicitante los trámites conducentes a la unificación de titularidades entre las marcas en conflicto se resuelve, no ha lugar.
1483589	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BIG BANG COPAG	
1490670	Edgar Fernando Iligaray Koo, en representación de Importadora y Exportadora Nebraska Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Nebraska	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497632	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMUNICACIONES DANIEL GUTIERREZ E.I.R.L.	Mixta	RADIO ODISEA	A lo ppal, como se pide, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud; Al primer otrosí, a la petición de devolución de tasa, Que, tomando en consideración el literal del artículo 18 bis E donde señala que "los derechos establecidos en los artículos anteriores serán a beneficio fiscal" y el artículo 18 bis F, que expresa "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos", se resuelve, no ha lugar; Al segundo otrosí, estése a lo resuelto.
	Resolución de desistimiento			
1498634	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de REGAL REXNORD CORPORATION	Denominativa	REGAL REXNORD	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 12-05-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199131 y 223880.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1499879	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TRANSCHILE SPA	Mixta	TRANSCHILE	A lo ppal, como se pide, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud; Al primer otrosí, a la petición de devolución de tasa, Que, tomando en consideración el literal del artículo 18 bis E donde señala que "los derechos establecidos en los artículos anteriores serán a beneficio fiscal" y el artículo 18 bis F, que expresa "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos", se resuelve, no ha lugar; Al segundo otrosí, estése a lo resuelto.
	Resolución de desistimiento			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499890	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE PUBLICIDAD E INFORMÁTICA CERTIFICADAS LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	MAAD	A lo ppal, como se pide, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud; Al primer otrosí, a la petición de devolución de tasa, Que, tomando en consideración el literal del artículo 18 bis E donde señala que "los derechos establecidos en los artículos anteriores serán a beneficio fiscal" y el artículo 18 bis F, que expresa "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos", se resuelve, no ha lugar; Al segundo otrosí, estese a lo resuelto.
1500932	Claudia Patricia Hoyos Clavijo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CH MODA CRISTIANA	Que con fecha 12/09/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1215762, marca CH, que distingue uniformes escolares de la clase 25; Registro N°1234440, marca CH, que distingue uniformes escolares, de la clase 25; Registro N°1189304, marca CH, que distingue Prendas de vestir y prendas de vestir confeccionadas, a saber camisas, pantalones, jerseys, chaquetas, faldas, jerseys, blusas, ropa de punto; foulards, corbatas, camisetas, cardigans, pantalones cortos, chaquetas, vaqueros, bañadores, trajes de baño, albornoces, ropa interior, sombreros, gorras, gorros, boinas y viseras, suéteres y pullovers, trajes y pantalones de vestir, abrigos, vestidos, gabardinas, impermeables, guantes, bufandas, cinturones, medias, calcetines y calzados, de la clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, <u>de la clase 35</u>. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: actualización de documentación publicitaria, <u>de la clase 35</u>. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MODA CRISTIANA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502975	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste SpA	Denominativa	Mercado del 14 Mallplaza	A escrito de fecha 13-02-2023. A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1502975	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste SpA	Denominativa	Mercado del 14 Mallplaza	A escrito de fecha 13-02-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1502979	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste Spa	Denominativa	Mercado del 14 por Mallplaza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 13-02-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503829	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Patagonian Viking SpA	Mixta	PV PATAGONIAN VIKING BREWERS	A escrito de fecha 13-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504003	Camilo Sebastian Lara Arenas	Mixta	WEED CLEANER	A escrito de fecha 18-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504707	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Mixta	CHILE LEGUMBRES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504709	SARGENT & KRAHN , en representación de J. CHOO LIMITED	Mixta	JC	Que con fecha 29/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 800582 Marca JC Protege Vestidos, calzados, sombrería. de la clase 25; Registro 1063897 Marca JC LEIVA Protege presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; administración comercial en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; publicidad; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales. de la clase 35; Registro 1125038 Marca JC SERVICIOS LTDA. Protege Servicios de compra y venta y comercialización de productos clases 6, 7, 8, 9, 11 y 12 en forma directa al público o a través de internet y otros medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de productos 6, 7, 8, 9, 11 y 12. Servicios de publicidad. de la clase 35; , Registro 1249950 Marca JC ADVISORS LTDA. Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos de negocios; Análisis de dirección de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing. de la clase 35; y Registro 1271170 Marca JC JOY & CO Protege Prendas de vestir, calzados y sombreros. de la clase 25; Servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos de la clase 25 y servicios para otras empresas) a través de internet y órdenes de compra. de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Pretende protección sobre un conjunto marcario. Señala que el signo pedido goza de fama y notoriedad. Que posee registros en diversos países. La solicitud no fue objeto de oposiciones. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; Bufandas; guantes (prendas de vestir), sombreros, cinturones, gorros de natación; Impermeables, prendas de calcetería, fajas (prendas de vestir), vestidos de novia, estolas de imitación de pieles, manguitos de imitación de pieles, orejeras [prendas de vestir], sombreros de piel de imitación, abrigos de piel de imitación; Caftanes; Trajes de baño [bañadores]; Ropa interior; Ropa exterior; Pantuflas, <u>de la clase 25</u>; y Servicios de publicidad y de marketing; Promociones de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); Servicios de ventas al por menor en relación con jabones, geles de baño, geles de ducha, artículos de perfumería, fragancias, aguas de tocador, agua de colonia, lociones para después del afeitado, perfumes en forma sólida, cosméticos, preparaciones de maquillaje, aceites esenciales, aceites esenciales para uso personal, aceites corporales, lociones corporales, cremas corporales, cremas hidratantes, desodorante para uso personal, lociones para antes y después del afeitado, cremas, geles y espumas para el afeitado, lociones capilares, acondicionadores para el cabello, lociones para los pies, preparaciones para el baño que no sean para fines médicos, bálsamos que no sean para fines médicos, preparaciones para el cuidado de las uñas, lacas de uñas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				esmalte de uñas, preparaciones para remover lacas de uñas y esmaltes de uñas, polvos de talco, preparaciones con filtro solar, preparaciones para el bronceado de la piel, piedra pómez, limas de esmeril, dentífricos, cremas para calzado, betún para calzado, cera para calzado, preparaciones para limpiar y pulir, incluyendo preparaciones para limpiar y para pulir cuero, calzado, bolsos de mano, gafas de sol, productos para perfumar salas, preparaciones para perfumar el ambiente, preparaciones aromáticas para su uso en interiores, pequeños artículos de ferretería metálicos, hebillas, clips para dinero de metales comunes, placas metálicas para nombres, llaveros, cadenas de llaveros, cierres metálicos, sujeciones metálicas, partes y piezas metálicas para artículos de cuero, calzado y prendas de vestir, insignias, etiquetas, virolas, remaches que no sean de metales no preciosos, bisagras, ganchos, cadenas, candados, cerraduras y llaves, cerraduras de metal para bolsos, cajas, barricas y cofres de metales comunes, adornos, figuras y obras de arte de metales comunes, cadenas para animales de compañía, artículos de óptica para la vista, lentes de sol, gafas [ópticas], estuches y monturas para lentes de sol y gafas, monturas ópticas, estuches para lentes de sol y gafas, estuches para ordenadores de regazo, bolsos para ordenadores de regazo, estuches para teléfonos móviles, estuches para teléfonos inteligentes, correas para teléfonos móviles, tarjetas bancarias codificadas, tarjetas de fidelización codificadas, bolsos adaptados para aparatos e instrumentos eléctricos o teléfonos móviles o teléfonos inteligentes u ordenadores de regazo u organizadores personales digitales [PDA], aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, discos compactos (audio y vídeo), Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM), cintas y discos pregrabados, calzado de seguridad, publicaciones electrónicas (descargables), aplicaciones de software (aplicaciones), alfombrillas de ratón, etiquetas electrónicas para productos, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, joyas en la naturaleza de los ornamentos de joyería, joyas para usar en zapatos y bolsos de mano, joyas en la naturaleza de las joyas de clip para su uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como accesorios de moda, estrás, estrás en la naturaleza de ornamentos de joyería, estrás para su uso en zapatos y bolsos de mano, estrás en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, pendientes, brazaletes, cadenas, collares, joyería de clip, brazaletes (joyería), pulseras (joyería), artículos de joyería hechas de cuero, llaveros (dijes o llaveros), llaveros (anillas partidas con dijes o abalorios), dijes de metal, instrumentos horológicos y cronométricos, relojes, brazaletes y correas para relojes, estuches adaptados para contener relojes, cajas para joyas, cajas de presentación para joyas, cajas de metales preciosos, pasadores de corbata, gemelos, adornos para zapatos y adornos para bolsos de manos de metales preciosos, ornamentos (joyería), hebillas de metales preciosos, productos de imprenta, artículos de papelería, fotografías [impresas], carteles, imágenes [impresas], impresiones, libros, revistas, folletos, catálogos, periódicos, panfletos, calendarios, papel, cartón, tarjetas de felicitación, material de instrucción y didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, bolsas de compras, de papel o de materias plásticas, cajas de cartón, papel de regalo, papel para envolver, plumieres, lápices, libretas, blocs de papel para escribir, cajas para lápices, carpetas para documentos, Estuches para tarjetas de presentación, estuches para pasaportes, Fundas para documentos, estuches de dibujo y porta-chequeras, Vales de regalo impresos, cupones impresos, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de fin de semana, baúles, baúles para zapatos, monederos, billeteras, bolsos de mano sin asas, billeteras de viaje, etiquetas identificadoras para maletas, porta-etiquetas para maletas, cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador), bolsos (neceseres) de viaje, estuches para artículos de tocador [vacíos], bolsitos de mano, bolsos, bolsos para calzado, bolsos textiles, mochilas, bolsos para prendas de vestir, bolsos de playa, portafolios, maletas, maletines para documentos, estuches de cuero o de cartón cuero, estuches para llaves, bolsitas portallaves, portallaves, tarjeteros, porta-tarjetas, estuches para tarjetas de crédito; estuches para tarjetas bancarias; estuches para tarjetas de negocios, estuches para documentos, cajas para sombreros, parasoles, sombrillas, cordones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(cuero), correas de cuero (artículos de guarnicionería), collares y correas para animales, prendas de vestir y ropa para animales de compañía, prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, bufandas, guantes (prendas de vestir), sombreros, cinturones, gorros de natación, impermeables, prendas de calcetería, fajas (prendas de vestir), vestidos de novia, estolas de pieles, estolas de imitación de pieles, manguitos de pieles, manguitos de imitación de pieles, orejeras, sombreros de piel, sombreros de piel de imitación, abrigos de piel, abrigos de piel de imitación, caftanes, trajes de baño, ropa interior, ropa exterior, servicios de reagrupamiento a beneficio de terceros, de una variedad de productos, a saber, jabones, geles de baño, geles de ducha, artículos de perfumería, fragancias, aguas de tocador, agua de colonia, lociones para después del afeitado, perfumes en forma sólida, cosméticos, preparaciones de maquillaje, aceites esenciales, aceites esenciales para uso personal, aceites corporales, lociones corporales, cremas corporales, cremas hidratantes, desodorante para uso personal, lociones para antes y después del afeitado, cremas, geles y espumas para el afeitado, lociones capilares, acondicionadores para el cabello, lociones para los pies, preparaciones para el baño que no sean para fines médicos, bálsamos que no sean para fines médicos, preparaciones para el cuidado de las uñas, lacas de uñas, esmalte de uñas, preparaciones para remover lacas de uñas y esmaltes de uñas, polvos de talco, preparaciones con filtro solar, preparaciones para el bronceado de la piel, piedra pómez, limas de esmeril, dentífricos, cremas para calzado, betún para calzado, cera para calzado, preparaciones para limpiar y pulir, incluyendo preparaciones para limpiar y para pulir cuero, calzado, bolsos de mano, gafas de sol, productos para perfumar salas, preparaciones para perfumar el ambiente, preparaciones aromáticas para su uso en interiores, pequeños artículos de ferretería metálicos, hebillas, clips para dinero de metales comunes, placas metálicas para nombres, llaveros, cadenas de llaveros, cierres metálicos, sujeciones metálicas, partes y piezas metálicas para artículos de cuero, calzado y prendas de vestir, insignias, etiquetas, virolas, remaches que no sean de metales no

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				preciosos, bisagras, ganchos, cadenas, candados, cerraduras y llaves, cerraduras de metal para bolsos, cajas, barricas y cofres de metales comunes, adornos, figuras y obras de arte de metales comunes, cadenas para animales de compañía, artículos de óptica para la vista, lentes de sol, gafas [ópticas], estuches y monturas para lentes de sol y gafas, monturas ópticas, estuches para lentes de sol y gafas, estuches para ordenadores de regazo, bolsos para ordenadores de regazo, estuches para teléfonos móviles, estuches para teléfonos inteligentes, correas para teléfonos móviles, tarjetas bancarias magnéticas codificadas; tarjetas de fidelización magnéticas codificadas, bolsos adaptados para aparatos e instrumentos eléctricos o teléfonos móviles o teléfonos inteligentes u ordenadores de regazo u organizadores personales digitales [PDA], aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, discos compactos (audio y vídeo), Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM), cintas y discos pregrabados, calzado de seguridad, publicaciones electrónicas (descargables), aplicaciones de software (aplicaciones), alfombrillas de ratón, etiquetas electrónicas para productos, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, joyas en la naturaleza de los ornamentos de joyería, joyas para usar en zapatos y bolsos de mano, joyas en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, estrás, estrás en la naturaleza de ornamentos de joyería, estrás para su uso en zapatos y bolsos de mano, estrás en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, pendientes, brazaletes, cadenas, collares, joyería de clip, brazaletes (joyería), pulseras (joyería), artículos de joyería hechas de cuero, llaveros (dijes o llaveros), porta-llaves, dijes de metal, porta-llaves de cuero o imitaciones de cuero que incorporan llaveros, instrumentos horológicos y cronométricos, relojes, brazaletes y correas para relojes, estuches adaptados para contener relojes, cajas para joyas, cajas de presentación para joyas, cajas de metales preciosos, pasadores de corbata, gemelos, adornos para zapatos y adornos para bolsos de manos de metales preciosos, ornamentos (joyería), hebillas de metales preciosos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de imprenta, artículos de papelería, fotografías [impresas], carteles, imágenes [impresas], impresiones, libros, revistas, folletos, catálogos, periódicos, panfletos, calendarios, papel, cartón, tarjetas de felicitación, material de instrucción y didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, bolsas de papel o de materias plásticas, cajas de cartón, papel de regalo, papel para envolver, plumieres, lápices, libretas, blocs de papel para escribir, cajas para lápices, carpetas para documentos, estuches para pasaportes, Fundas para documentos, estuches de dibujo y porta-chequeras, Vales de regalo impresos, cupones impresos, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de fin de semana, baúles, baúles para zapatos, monederos, billeteras, bolsas [sobres], billeteras de viaje, etiquetas identificadoras para maletas, porta-etiquetas para maletas, bolsos para cosméticos, cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador), bolsos (neceseres) de viaje, estuches para artículos de tocador [vacíos], bolsitos de manos, bolsos, bolsos para calzado, bolsas textiles, mochilas, bolsos para prendas de vestir, bolsos de playa, portafolios, maletas, maletines para documentos, estuches de cuero o de cartón cuero, estuches para llaves, bolsitas portallaves, portallaves, tarjeteros, porta-tarjetas, estuches para tarjetas de crédito; estuches para tarjetas bancarias; estuches para tarjetas de negocios, estuches para documentos, cajas para sombreros, parasoles, sombrillas, cordones (cuero), correas, collares y correas para animales, prendas de vestir y ropa para animales de compañía, prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, bufandas, guantes (prendas de vestir), sombreros, cinturones, gorros de natación, impermeables, prendas de calcetería, fajas (prendas de vestir), vestidos de novia, estolas de pieles, estolas de imitación de pieles, manguitos de pieles, manguitos de imitación de pieles, orejeras, sombreros de piel, sombreros de piel de imitación, abrigos de piel, abrigos de piel de imitación, caftanes, trajes de baño, ropa interior, ropa exterior, servicios de facilitación que permite a los clientes ver y comprar convenientemente esos productos; Asesoría y asistencia en la selección de productos; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Incluyendo pero no limitado

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a, todos los servicios mencionados anteriormente suministrados a través de pedido por correo o por internet, la web y/o por redes de comunicación, de la clase 35 Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Pretende protección sobre un conjunto marcario. Que analizados los signos como conjunto éstos presentan semejanzas determinantes por cuanto comparten íntegramente el elemento principal JC sin que los complementos logren diferenciarlos adecuadamente y existe relación de cobertura en las clases 25 y 35. Señala que el signo pedido goza de fama y conocimiento en el público consumidor. Que, y sin perjuicio de la fama y conocimiento que pudiese tener el signo pedido, lo concreto es que las marcas fundantes de la observación de fondo que se encuentran vigentes, presentan semejanzas determinantes con el signo pedido en el ámbito de las clases 25 y 35 Que posee registros en diversos países. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros. La solicitud no fue objeto de oposiciones. Que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; Bufandas; guantes (prendas de vestir), sombreros, cinturones, gorros de natación; Impermeables, prendas de calcetería, fajas (prendas de vestir), vestidos de novia, estolas de imitación de pieles, manguitos de imitación de pieles, orejeras [prendas de vestir], sombreros de piel de imitación, abrigos de piel de imitación; Caftanes; Trajes de baño [bañadores]; Ropa interior; Ropa exterior; Pantuflas, <u>de la clase 25</u>; y Servicios de publicidad y de marketing; Promociones de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); Servicios de ventas al por menor en relación con jabones, geles de baño, geles de ducha, artículos de perfumería, fragancias, aguas de tocador, agua de colonia, lociones para después del afeitado, perfumes en forma sólida, cosméticos, preparaciones de maquillaje, aceites esenciales, aceites esenciales para uso personal, aceites corporales, lociones corporales, cremas corporales, cremas hidratantes, desodorante para uso personal, lociones para antes y después del afeitado, cremas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				geles y espumas para el afeitado, lociones capilares, acondicionadores para el cabello, lociones para los pies, preparaciones para el baño que no sean para fines médicos, bálsamos que no sean para fines médicos, preparaciones para el cuidado de las uñas, lacas de uñas, esmalte de uñas, preparaciones para remover lacas de uñas y esmaltes de uñas, polvos de talco, preparaciones con filtro solar, preparaciones para el bronceado de la piel, piedra pómez, limas de esmeril, dentífricos, cremas para calzado, betún para calzado, cera para calzado, preparaciones para limpiar y pulir, incluyendo preparaciones para limpiar y para pulir cuero, calzado, bolsos de mano, gafas de sol, productos para perfumar salas, preparaciones para perfumar el ambiente, preparaciones aromáticas para su uso en interiores, pequeños artículos de ferretería metálicos, hebillas, clips para dinero de metales comunes, placas metálicas para nombres, llaveros, cadenas de llaveros, cierres metálicos, sujeciones metálicas, partes y piezas metálicas para artículos de cuero, calzado y prendas de vestir, insignias, etiquetas, virolas, remaches que no sean de metales no preciosos, bisagras, ganchos, cadenas, candados, cerraduras y llaves, cerraduras de metal para bolsos, cajas, barricas y cofres de metales comunes, adornos, figuras y obras de arte de metales comunes, cadenas para animales de compañía, artículos de óptica para la vista, lentes de sol, gafas [ópticas], estuches y monturas para lentes de sol y gafas, monturas ópticas, estuches para lentes de sol y gafas, estuches para ordenadores de regazo, bolsos para ordenadores de regazo, estuches para teléfonos móviles, estuches para teléfonos inteligentes, correas para teléfonos móviles, tarjetas bancarias codificadas, tarjetas de fidelización codificadas, bolsos adaptados para aparatos e instrumentos eléctricos o teléfonos móviles o teléfonos inteligentes u ordenadores de regazo u organizadores

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				personales digitales [PDA], aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, discos compactos (audio y vídeo), Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM), cintas y discos pregrabados, calzado de seguridad, publicaciones electrónicas (descargables), aplicaciones de software (aplicaciones), alfombrillas de ratón, etiquetas electrónicas para productos, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, joyas en la naturaleza de los ornamentos de joyería, joyas para usar en zapatos y bolsos de mano, joyas en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, estrás, estrás en la naturaleza de ornamentos de joyería, estrás para su uso en zapatos y bolsos de mano, estrás en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, pendientes, brazaletes, cadenas, collares, joyería de clip, brazaletes (joyería), pulseras (joyería), artículos de joyería hechas de cuero, llaveros (dijes o llaveros), llaveros (anillas partidas con dijes o abalorios), dijes de metal, instrumentos horológicos y cronométricos, relojes, brazaletes y correas para relojes, estuches adaptados para contener relojes, cajas para joyas, cajas de presentación para joyas, cajas de metales preciosos, pasadores de corbata, gemelos, adornos para zapatos y adornos para bolsos de manos de metales preciosos, ornamentos (joyería), hebillas de metales preciosos, productos de imprenta, artículos de papelería, fotografías [impresas], carteles, imágenes [impresas], impresiones, libros, revistas, folletos, catálogos, periódicos, panfletos, calendarios, papel, cartón, tarjetas de felicitación, material de instrucción y didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, bolsas de compras, de papel o de materias plásticas, cajas de cartón, papel de regalo, papel para envolver, plumieres, lápices, libretas, blocs de papel para

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				escribir, cajas para lápices, carpetas para documentos, Estuches para tarjetas de presentación, estuches para pasaportes, Fundas para documentos, estuches de dibujo y porta-chequeras, Vales de regalo impresos, cupones impresos, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de fin de semana, baúles, baúles para zapatos, monederos, billeteras, bolsos de mano sin asas, billeteras de viaje, etiquetas identificadoras para maletas, porta-etiquetas para maletas, cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador), bolsos (neceseres) de viaje, estuches para artículos de tocador [vacíos], bolsitos de mano, bolsos, bolsos para calzado, bolsas textiles, mochilas, bolsos para prendas de vestir, bolsos de playa, portafolios, maletas, maletines para documentos, estuches de cuero o de cartón cuero, estuches para llaves, bolsitas portallaves, portallaves, tarjeteros, porta-tarjetas, estuches para tarjetas de crédito; estuches para tarjetas bancarias; estuches para tarjetas de negocios, estuches para documentos, cajas para sombreros, parasoles, sombrillas, cordones (cuero), correas de cuero (artículos de guarnicionería), collares y correas para animales, prendas de vestir y ropa para animales de compañía, prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, bufandas, guantes (prendas de vestir), sombreros, cinturones, gorros de natación, impermeables, prendas de calcetería, fajas (prendas de vestir), vestidos de novia, estolas de pieles, estolas de imitación de pieles, manguitos de pieles, manguitos de imitación de pieles, orejeras, sombreros de piel, sombreros de piel de imitación, abrigos de piel, abrigos de piel de imitación, caftanes, trajes de baño, ropa interior, ropa exterior, servicios de reagrupamiento a beneficio de terceros, de una variedad de productos, a saber, jabones, geles de baño, geles de ducha, artículos de perfumería, fragancias, aguas de tocador, agua de colonia, lociones para después del afeitado, perfumes

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en forma sólida, cosméticos, preparaciones de maquillaje, aceites esenciales, aceites esenciales para uso personal, aceites corporales, lociones corporales, cremas corporales, cremas hidratantes, desodorante para uso personal, lociones para antes y después del afeitado, cremas, geles y espumas para el afeitado, lociones capilares, acondicionadores para el cabello, lociones para los pies, preparaciones para el baño que no sean para fines médicos, bálsamos que no sean para fines médicos, preparaciones para el cuidado de las uñas, lacas de uñas, esmalte de uñas, preparaciones para remover lacas de uñas y esmaltes de uñas, polvos de talco, preparaciones con filtro solar, preparaciones para el bronceado de la piel, piedra pómez, limas de esmeril, dentífricos, cremas para calzado, betún para calzado, cera para calzado, preparaciones para limpiar y pulir, incluyendo preparaciones para limpiar y para pulir cuero, calzado, bolsos de mano, gafas de sol, productos para perfumar salas, preparaciones para perfumar el ambiente, preparaciones aromáticas para su uso en interiores, pequeños artículos de ferretería metálicos, hebillas, clips para dinero de metales comunes, placas metálicas para nombres, llaveros, cadenas de llaveros, cierres metálicos, sujeciones metálicas, partes y piezas metálicas para artículos de cuero, calzado y prendas de vestir, insignias, etiquetas, virolas, remaches que no sean de metales no preciosos, bisagras, ganchos, cadenas, candados, cerraduras y llaves, cerraduras de metal para bolsos, cajas, barricas y cofres de metales comunes, adornos, figuras y obras de arte de metales comunes, cadenas para animales de compañía, artículos de óptica para la vista, lentes de sol, gafas [ópticas], estuches y monturas para lentes de sol y gafas, monturas ópticas, estuches para lentes de sol y gafas, estuches para ordenadores de regazo, bolsos para ordenadores de regazo, estuches para teléfonos móviles,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				estuches para teléfonos inteligentes, correas para teléfonos móviles, tarjetas bancarias magnéticas codificadas; tarjetas de fidelización magnéticas codificadas, bolsos adaptados para aparatos e instrumentos eléctricos o teléfonos móviles o teléfonos inteligentes u ordenadores de regazo u organizadores personales digitales [PDA], aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, discos compactos (audio y vídeo), Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM), cintas y discos pregrabados, calzado de seguridad, publicaciones electrónicas (descargables), aplicaciones de software (aplicaciones), alfombrillas de ratón, etiquetas electrónicas para productos, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, joyas en la naturaleza de los ornamentos de joyería, joyas para usar en zapatos y bolsos de mano, joyas en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, estrás, estrás en la naturaleza de ornamentos de joyería, estrás para su uso en zapatos y bolsos de mano, estrás en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, pendientes, brazaletes, cadenas, collares, joyería de clip, brazaletes (joyería), pulseras (joyería), artículos de joyería hechas de cuero, llaveros (dijes o llaveros), porta-llaves, dijes de metal, porta-llaves de cuero o imitaciones de cuero que incorporan llaveros, instrumentos horológicos y cronométricos, relojes, brazaletes y correas para relojes, estuches adaptados para contener relojes, cajas para joyas, cajas de presentación para joyas, cajas de metales preciosos, pasadores de corbata, gemelos, adornos para zapatos y adornos para bolsos de manos de metales preciosos, ornamentos (joyería), hebillas de metales preciosos, productos de imprenta, artículos de papelería, fotografías [impresas], carteles, imágenes

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[impresas], impresiones, libros, revistas, folletos, catálogos, periódicos, panfletos, calendarios, papel, cartón, tarjetas de felicitación, material de instrucción y didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, bolsas de papel o de materias plásticas, cajas de cartón, papel de regalo, papel para envolver, plumieres, lápices, libretas, blocs de papel para escribir, cajas para lápices, carpetas para documentos, estuches para pasaportes, Fundas para documentos, estuches de dibujo y porta-chequeras, Vales de regalo impresos, cupones impresos, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de fin de semana, baúles, baúles para zapatos, monederos, billeteras, bolsas [sobres], billeteras de viaje, etiquetas identificadoras para maletas, porta-etiquetas para maletas, bolsos para cosméticos, cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador), bolsos (neceseres) de viaje, estuches para artículos de tocador [vacíos], bolsitos de manos, bolsos, bolsos para calzado, bolsas textiles, mochilas, bolsos para prendas de vestir, bolsos de playa, portafolios, maletas, maletines para documentos, estuches de cuero o de cartón cuero, estuches para llaves, bolsitas portallaves, portallaves, tarjeteros, porta-tarjetas, estuches para tarjetas de crédito; estuches para tarjetas bancarias; estuches para tarjetas de negocios, estuches para documentos, cajas para sombreros, parasoles, sombrillas, cordones (cuero), correas, collares y correas para animales, prendas de vestir y ropa para animales de compañía, prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, bufandas, guantes (prendas de vestir), sombreros, cinturones, gorros de natación, impermeables, prendas de calcetería, fajas (prendas de vestir), vestidos de novia, estolas de pieles, estolas de imitación de pieles, manguitos de pieles, manguitos de imitación de pieles, orejeras, sombreros de piel, sombreros de piel de imitación, abrigos de piel, abrigos de piel de imitación, caftanes, trajes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de baño, ropa interior, ropa exterior, servicios de facilitación que permite a los clientes ver y comprar convenientemente esos productos; Asesoría y asistencia en la selección de productos; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Incluyendo pero no limitado a, todos los servicios mencionados anteriormente suministrados a través de pedido por correo o por internet, la web y/o por redes de comunicación, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Jabones, gel de baño, gel de ducha; Productos de perfumería, fragancias, agua de tocador, colonias, lociones para después del afeitado, perfumes en forma sólida; cosméticos, maquillaje, preparaciones de maquillaje; Aceites esenciales, aceites esenciales para uso personal, aceites corporales, lociones corporales, cremas corporales, cremas hidratantes, desodorantes para uso personal, lociones para antes y después del afeitado; Cremas, geles y espumas para afeitar; Lociones para el cabello, acondicionadores para el cabello, lociones para los pies; Preparaciones para el baño que no sean para uso médico, bálsamos que no sean para uso médico; Preparaciones para el cuidado de las uñas, barnices de uñas, esmalte de uñas y preparaciones para remover barnices de uñas y el esmalte de uñas; talco en polvo; Preparaciones bloqueadoras solares; Preparaciones bronceadoras; Piedra pómez; esmeril; Dentífricos; Crema para zapatos, betún para zapatos, cera para zapatos; Preparaciones para limpiar y pulir, incluidos las preparaciones para limpiar y pulir el cuero, calzado, bolsos de mano, gafas de sol; Productos para perfumar salas, preparaciones para perfumar el ambiente, aceites esenciales para uso doméstico, <u>de la clase 3</u>; Artículos de óptica para la vista, lentes de sol, gafas [ópticas], estuches y monturas para lentes de sol y

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				gafas, monturas ópticas; estuches para lentes de sol y gafas; Estuches para ordenadores de regazo, bolsos para ordenadores de regazo; Estuches para teléfonos móviles, estuches para teléfonos inteligentes, correas para teléfonos móviles; tarjetas bancarias magnéticas codificadas; tarjetas de fidelización magnéticas codificadas; Bolsos adaptados para aparatos e instrumentos eléctricos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de regazo, organizadores personales digitales [PDA]; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes, auriculares, audífonos (auriculares), soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos (audio y vídeo); Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM), cintas y discos pregrabados; Calzado de seguridad; Publicaciones electrónicas (descargables); Aplicaciones de software (Aplicaciones); Alfombrillas de ratón, etiquetas electrónicas para productos; Relojes inteligentes, de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o recubiertos de ellos; Artículos de joyería; Joyas en la naturaleza de los ornamentos de joyería; joyas para usar en zapatos y bolsos de mano; Joyas en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda; Estrás; Estrás en la naturaleza de ornamentos de joyería; Estrás para su uso en zapatos y bolsos de mano; Estrás en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda; Pendientes, brazaletes, cadenas, collares, joyería de clip, brazaletes (joyería), pulseras (joyería); Artículos de joyería hechas de cuero; Llaveros (dijes o llaveros); Cadenas para llaves; Llaveros (anillas partidas con dijes o abalorios); Dijes de metal; Instrumentos horológicos y cronométricos; Relojes, brazaletes y correas para relojes, estuches adaptados para contener relojes; Cajas para joyas, cajas de presentación para joyas, cajas de metales preciosos; Pasadores de corbata,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				gemelos; Adornos para zapatos y adornos para bolsos de manos de metales preciosos; Ornamentos (joyería); Partes y piezas de los productos antes mencionados, <u>de la clase 14</u> ; Productos de imprenta; Artículos de papelería; Fotografías [impresas], carteles, imágenes [impresas], impresiones, libros, revistas, folletos, catálogos, periódicos, panfletos, calendarios, papel, cartón, tarjetas de felicitación; Material de instrucción y didáctico (excepto aparatos); Materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); bolsas de compras, de papel o de materias plásticas; Cajas de cartón; Papel de regalo, papel para envolver; Plumieres, lápices; Libretas, blocs de papel para escribir, cajas para lápices; Carpetas para documentos; Estuches para tarjetas de presentación; Estuches para pasaporte; Fundas para documentos, estuches de dibujo y porta-chequeras; Vales de regalo impresos, cupones impresos, <u>de la clase 16</u> ; Bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de fin de semana, baúles, baúles para zapatos, monederos, billeteras, bolsos de mano sin asas, billeteras de viaje, etiquetas identificadoras para maletas, etiquetas identificadoras para maletas, Cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador), bolsos (neceseres) de viaje, estuches para artículos de tocador [vacíos], bolsitos de mano, bolsos, bolsos para calzado, bolsas textiles para llevar ropa, mochilas, bolsos para prendas de vestir, bolsos de playa, portafolios [artículos de marroquinería], maletas, maletines para documentos; Estuches de cuero o de cartón cuero o de imitación de cuero; Estuches para llaves, bolsitas portallaves, billeteras portallaves; tarjeteros; Porta-tarjetas, estuches para tarjetas de crédito; estuches para tarjetas bancarias; estuches para tarjetas de negocios; Estuches para documentos; Cajas para sombreros de cuero o imitaciones de cuero; Parasoles, sombrillas, bastones; Partes y piezas para los productos antes

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mencionados; Cordones (cuero); correas de cuero (artículos de guarnicionería); Collares y correas para animales; Prendas de vestir y ropa para animales de compañía, <u>de la clase 18</u>; y Géneros textiles en piezas; toallas de materias textiles; Ropa de baño; Toallas de materias textiles para la cara; servilletas o pañuelos de materias textiles; Pañuelos de materias textiles; Ropa de cama; Colchas; Fundas de colchón, fundas de almohada, edredones, sabanas; Ropa de mesa, servilletas de mesa de material textil, caminos de mesa que no sean de papel, salvamanteles, manteles, de material textil, manteles; Mantas de viaje; Fundas para muebles; Cortinas de ducha; Materias textiles para botas y zapatos; Tejidos para lencería, <u>de la clase 24</u>.
1504709	SARGENT & KRAHN , en representación de J. CHOO LIMITED	Mixta	JC	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504709	SARGENT & KRAHN , en representación de J. CHOO LIMITED	Mixta	JC	Por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504709	SARGENT & KRAHN , en representación de J. CHOO LIMITED	Mixta	JC	Por acompañados
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504709	SARGENT & KRAHN , en representación de J. CHOO LIMITED	Mixta	JC	Por acompañados
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504709	SARGENT & KRAHN , en representación de J. CHOO LIMITED	Mixta	JC	Por acompañados.-
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1505681	Agencia De Comunicaciones Y Marketing Blanco 360 Ltda	Mixta	Expo Inclusión	A escrito de fecha 13-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505842	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE	A escrito de fecha 17-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 103873 y 223880.
1506068	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Articulos Plasticos Carpenter S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARPENTER	A escrito de fecha 09-12-2022. A lo principal. No ha lugar. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 158850. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1506068	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Articulos Plasticos Carpenter S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARPENTER	A escrito de fecha 13-12-2022. Téngase presente.
1506420	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IT'S NOT MAGIC, IT'S MAKE-UP	A escrito de fecha 24-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 28207.
1506420	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bora Creations S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IT'S NOT MAGIC, IT'S MAKE-UP	
1506439	SILVA ABOGADOS, en representación de CLARA FOODS CO. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVERY	A escrito de fecha 10-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200057. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1506447	Sargent & Krahn , en representación de NSE Products, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NU SKIN	A escrito de fecha 13-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506545	Ignacio Antonio Muñoz Montoya, en representación de Rismed Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RISMED RED INTEGRAL DE SALUD	A escrito de fecha 10-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1506555	Cecilia Alexandra Suazo Suazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIAMI SHOP	A escrito de fecha 13-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1506560	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de BAT Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONECTA MARKET BAT	A escrito de fecha 04-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 2926.
1506594	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOTIK	A escrito de fecha 13-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula.
1506604	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MÜNCHEN	A escrito de fecha 14-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 107297. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1506606	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MÜNCHEN	A escrito de fecha 14-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 107297. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1506616	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLENDS FOR BONDS BY IQOS	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562 y N°5792.
1506618	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BONDS BY IQOS ROUNDHEAT TOBACCO SYSTEM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1506624	SARGENT & KRAHN, en representación de New Hope Ecotech SpA.	Mixta	GIRO TODOS RECICLAMOS SG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Téngase presente
1506624	SARGENT & KRAHN , en representación de New Hope Ecotech SpA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GIRO TODOS RECICLAMOS SG	
1506684	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GALF ELECTRONIC	Suspéndase por última vez la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios para unificar las titularidades de los signos en conflicto, ya sea a través de la cesión de la solicitud de autos a los titulares del registro base de la observación de fondo o la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo, toda vez que el signo fundante de la observación de fondo está a nombre de más de un titular, cuyas identidades son Verónica Andrea Galvéz Larco, Javier Antonio Gálvez Larco, Pamela Catalina Gálvez Larco e Ignacio Antonio Gálvez Larco.
1506684	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALF ELECTRONIC	Estése al mérito de autos. A escrito de fecha 7 de febrero de 2023 C/2023/15695: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 7 de febrero de 2023 C/2023/16020: Téngase presente.
1506692	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALF ELECTRONIC	Estése al mérito de autos. A escrito de fecha 7 de febrero de 2023 folio C/2023/15690: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 7 de febrero de 2023 folio C/2023/16033: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 7 de febrero de 2023 folio C/2023/16073: Téngase presente.
1506692	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GALF ELECTRONIC	Suspéndase por última vez la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios para unificar las titularidades de los signos en conflicto, ya sea a través de la cesión de la solicitud de autos a los titulares del registro base de la observación de fondo o la transferencia del registro base de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo, toda vez que el signo fundante de la observación de fondo está a nombre de más de un titular, cuyas identidades son Verónica Andrea Gálvez Larco, Javier Antonio Gálvez Larco, Pamela Catalina Gálvez Larco e Ignacio Antonio Gálvez Larco.
1509287	Jaime Sebastián Cruz Fuenzalida Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Negocios Modernos	A todo, no ha lugar por extemporaneo.
1512864	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Global Latin Group Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	G Global Latin Group	
1523410	Moises Castro Toro, en representación de SCT Chemicals Trading FZE Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PEMCO	A todo no ha lugar atendido al desistimiento de la oposición presentado con fecha 21 de abril de 2023. A escrito de fecha 7 de febrero de 2023 folio C/2023/15827: No ha lugar atendido al desistimiento de la oposición presentado con fecha 21 de abril de 2023. A escrito de fecha 21 de abril de 2023 folio C/2023/50047: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 21 de abril de 2023 folio C/2023/50060: Como se pide, téngase por desistida la oposición.
1523411	Moises Castro Toro, en representación de SCT Chemicals Trading FZE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEMCO	A todo no ha lugar atendido al desistimiento de la oposición presentado con fecha 21 de abril de 2023. A escrito de fecha 7 de febrero de 2023 folio C/2023/15829: No ha lugar atendido al desistimiento de la oposición presentado con fecha 21 de abril de 2023. A escrito de fecha 21 de abril de 2023 folio C/2023/50044: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A escrito de fecha 21 de abril de 2023 folio C/2023/50055: Como se pide, téngase por desistida la oposición.
1523952	García Parot y Compañía SpA, en representación de Puyuan (Dalian) Pet Products Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EASY CLEAN	Estése al mérito de autos.
1523989	Javier Andrés Ojeda Muñoz, en representación de Archetype SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dataforge	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, como se pide.
1523993	NICHOLAS ENRIQUE CAMPBELL SILLS, en representación de Archetype SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dataforge Academy	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, como se pide.
1524476	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de VIÑA BOSSHARDT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TORO BRAVO BOSSHARDT FAMILY LEGACY	A escrito de 29 de diciembre de 2023, téngase por limitada la cobertura de clase 33.
1524868	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ly-Sen Lam Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Akame Cosmetología Oriental	Como se pide.
1524927	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ACCOR CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OLIVIA	A todo, téngase presente.
1525099	Iván Andrés Del Río Martínez, en representación de Grecia Magaly Gallardo Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GALIMEX	Téngase por acompañado.
991209484	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	iBeacon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991312575	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Bumbu Rum Company LLC	Denominativa	BUMBU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991620862	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	GT Runner	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991687629	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687959	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbB, en representación de MARTOR KG	Denominativa	SECUBASE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991688079	Guangdong LiZhiJun IP Services Ltd., en representación de Huizhou Jiuzi Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	JERRZI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688335	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	HUAWEI Card	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991688358	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688734	Christine Graser, ADM Germany GmbH, en representación de Archer Daniels Midland Company	Denominativa	ULTRALEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991688794	LOKANI, LLC	Mixta	LOKANI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688896	Fencer BV, en representación de Estetra SRL	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991688962	DSM INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	OCHRAzyme	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689236	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991689410	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE LIFTER PLUMP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689439	Beiersdorf AG	Denominativa	EPICELLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991689555	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	CARPLAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689710	AOKI Takahiro, en representación de BLUEMOON COMPANY Inc.	Denominativa	SHAKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991689712	ASAMURA IP P.C., en representación de NIHON NOHYAKU CO., LTD.	Denominativa	RICARED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689713	ASAMURA IP P.C., en representación de NIHON NOHYAKU CO., LTD.	Denominativa	COREDAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991689953	Chofn Intellectual Property, en representación de AIMA TECHNOLOGY GROUP CO., LTD	Mixta	SCOOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690000	Chofn Intellectual Property, en representación de THINKCAR TECH CO., LTD.	Mixta	MUCAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991690283	Lorenz & Kollegen Patentanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Fohhn Audio AG	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690575	Geberich GmbH	Denominativa	GEBERICH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991691340	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	QIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691630	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Hunan Arshine Pharmaceutical Co., Limited	Mixta	Arshine	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991691846	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de ISDIN S.A.	Mixta	ISDIN WOMAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691894	NINGBO HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Zhengzhou Chaokuo Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	FLSUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991691941	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE LIFTER LINER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692150	ANA MARIA GONÇALVES FIDALGO, en representación de ISDIN, S.A.	Denominativa	DAYLISDIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991692317	Qilu Trademark Office Shandong Province, en representación de PRINX CHENGSHAN (SHANDONG) TIRE COMPANY LTD.	Mixta	CHENGSHAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692501	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de NIU, YABING	Mixta	MNTL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
398370	958523	RITZY MASH COSMETICOS LIMITADA	RITZY MASH	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante. En un mejor estudio de los antecedentes, señale si acepta la siguiente proposición de cobertura: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y PRODUCTOS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES , SHAMPOO, LOCIONES NO MEDICINALES Y PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS NO MEDICINALES , LOCIONES CAPILARES, TINTURAS Y ACLARANTES CAPILARES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y/O EMBELLECE LA PIEL Y CABELLO, PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE PERSONAL; DEPILATORIOS; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES .
		Anotación de Renovación TLT		
412739	985225	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	GUANTE	En escrito de cumple lo ordenado, comparezca en representación de solicitante de renovación correspondiente a titular de marca registrada, ya que Bayona SpA no corresponde.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414934	985897	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERSCAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SISTEMAS DE CAPTURA DE DATOS Y LECTORES DE DATOS; TRANSPORTADORES DE DATOS MAGNETICOS, DISCOS GRABABLES: EQUIPOS Y COMPUTADORES DE PROCESAMIENTO DE DATOS ; LECTOR DE DATOS PORTATIL CONTROLADO POR UN MICROPROCESADOR; DISPOSITIVOS DE IMAGEN Y ESCANEADO CON CAPACIDAD RF (RADIO FRECUENCIA) PARA LA CAPTURA RECOLECCION Y ADMINISTRACION DE DATOS COMPUESTOS DE LECTORES DE CODIGOS OPTICOS, ESCANERS DE CODIGOS DE BARRA, RECEPTORES E INTERROGADORES DE IDRF (IDENTIFICACION DE RADIO FRECUENCIA) Y PARTES Y PIEZAS DE LOS MISMOS , A SABER, ESTACIONES DE CONEXION, BASES, PORTADORES, FUNDAS, Y CUBIERTAS VENDIDAS COMO UN COMPONENTE DE DISPOSITIVOS DE LECTORES DE DATOS; Y PARTES DE RECAMBIO DE LOS MISMOS ; PROGRAMA COMPUTACIONAL USADO PARA DECODIFICAR DATOS RECOPIADOS, PROGRAMA COMPUTACIONAL PARA SER USADO EN LECTORES DECODIFICADORES Y PROCESADORES DE DATOS DESDE CODIGOS OPTICOS, ETIQUETAS ELECTRONICAS, ETIQUETAS IDRF (IDENTIFICACION DE RADIO FRECUENCIA), Y TARJETAS MAGNETICAS; PROGRAMA COMPUTACIONAL PARA SER USADO EN ENTRENAMIENTO DE USUARIOS DE SISTEMAS DE CAPTURACION DE DATOS Y LECTORES DE DATOS; PROGRAMA COMPUTACIONAL PARA EL SUMINISTRO DE RETROALIMENTACION Y ANALISIS DE OPERACION Y EFICIENCIA DE SISTEMAS DE CAPTURACION DE DATOS Y LECTORES DE DATOS ; INSTRUCCIONES DESCARGABLES PARA INFORMACION AL USUARIO, Y MANUALES DE MANTENIMIENTO PARA LOS SISTEMAS DE CAPTURACION DE DATOS, A SABER, LECTORES DE CODIGOS OPTICOS, ESCANERS DE CODIGOS DE BARRA, RECEPTORES E INTERROGADORES DE IDRF (IDENTIFICACION DE RADIO FRECUENCIA), Y TERMINALES DE DATOS PORTATILES.
414603	988297	Eduardo Bion González Trotter, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSUS TROTTER	A su escrito de fecha 29 de marzo de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija cobertura. Elimine de cobertura la expresión "no comprendidas en otras clases".
412412	992944	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARCHA	Dése cumplimiento a resolución de obsdrvaciones formulada en autos, conforme a los términos fijados en la misma y, por tanto: Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Utensilios de uso doméstico y culinario ; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construccion); artículos de cristalería, porcelana y loza.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412408	992952	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARCHA	Dése cumplimiento de resolución de observaciones formulada, conforme a los términos fijados en la misma y, por tanto. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Máquinas industriales y máquinas herramientas ; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.
412414	1001284	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HARCHA	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, conforme a los términos fijados en la misma y, por tanto: Especifique cobertura de marca a renovar en clase 35, conforme a : Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temprar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materias de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos . Servicios de compra y venta de máquinas industriales y máquinas herramientas ; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; extintores. Servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica ; productos de materias plásticas semielaboradas ; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de utensilios de uso doméstico y culinario ; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413491	1012671	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINETRAVEL	A su escrito de fecha 29 de marzo de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior. Asimismo, modifique empresa de transporte por "servicios prestados por una empresa de transporte"
413567	1020023	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER HOUSE	Elimine de cobertura las palabras "EN GENERAL", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023: a lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; otrosí: téngase presente.
414465	1033331	Carla Marín Tobías Anotación de Renovación TLT	MISS CHILE	En cobertura de marca renovar especifique " Y TODA CLASE DE CONCURSOS ", o elimine de la cobertura . Reclasifique el servicio de " DISTRIBUCION DE PERIODICOS " , a clase 39, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso. O elimine ese servicio de la cobertura de clase 41. Especifique el " SERVICIOS DE EMPRESARIOS " y " VENTAS DE SUBASTA PUBLICACION " , verificando clasificación y cancelación de tasas de renovación, en caso de reclasificación " . Téngase presente escrito de poder de representación.
418711	1034657	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA , ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
413112	1036739	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023: cumpla debidamente con la observación anterior, debe modificar "accesorios de gafas", en clase 35 y 39.
414821	1066059	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUGS BUNNY	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior, acompañando el poder correspondiente.
414823	1066061	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONEJO DE LA SUERTE	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023, previo a proveer, acompañe poder que corresponda,



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420647	814928	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	JACKPOT STAMPEDE	
		Anotación de Transferencia total		
420648	814929	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	HOT HOT SUPER JACKPOT	
		Anotación de Transferencia total		
420662	814931	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	CASCADING REELS	
		Anotación de Transferencia total		
420664	846625	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	HOT HOT SUPER RESPIN	
		Anotación de Transferencia total		
420650	847620	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MONEY BURST	
		Anotación de Transferencia total		
420658	913028	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ZEUS	
		Anotación de Transferencia total		
420666	922365	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ROYAL MATCH 21	
		Anotación de Transferencia total		
420652	922366	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	THREE CARD POKER	
		Anotación de Transferencia total		
420655	934806	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420663	934839	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRAZY 4 POKER PROGRESSIVE	
420669	934841	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DECKMATE	
420670	934843	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
412130	976275	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALFA, MOVIENDO A CHILE	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otros: téngase presente.
413303	986773	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412811	987125	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMEXPRESS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414604	988295	Eduardo Bion González Trotter, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSUS TROTTER	A su escrito de fecha 29 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
413571	991730	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BUENA MESA	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otros: téngase presente.
414360	992188	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412388	992354	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413733	992362	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORMOPAK	A su escrito de fecha 29 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412407	992954	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARCHA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412169	994654	Albagli, Zalilasník & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CONCIERTO	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
413714	997636	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATEPRESOR ROWE	
413715	997638	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATRERAN ROWE	
412640	998120	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414818	998964	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CNN CABLE NEWS NETWORK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412262	999430	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414665	1000058	Héctor Iván Donoso Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERPROGAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412638	1001234	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIA ANDINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413810	1001582	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY GIRL	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
415097	1001876	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCANAVINI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411885	1003256	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABA	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
412636	1003376	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ANTOFAGASTA MINERALS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415010	1003704	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSO LATINOAMERICANO	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
414815	1004118	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPENMATICS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415163	1005838	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUI AND SONS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415020	1005960	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414819	1008451	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOOBY-DOO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413957	1008575	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLICK HOUSE	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414785	1009835	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419196	1009965	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PORVENIR	
419155	1010095	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J.P. MORGAN MARKETS	
414824	1011579	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415250	1011921	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRIZZY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412393	1012117	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413169	1012705	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUCOPON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414797	1013093	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H.I.S.S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
387453	1014273	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GRANDE DE HITES	
412455	1014603	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUNT JEMIMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412456	1014605	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAP'N CRUNCH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415098	1017289	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAFF CHOCOLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414013	1018453	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NILOS NILOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419187	1019303	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPIG	
417983	1021853	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUBLINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417980	1021859	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALCASOR	
412662	1022819	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILESAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412592	1023363	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTIN REED	
413161	1023591	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALITE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413163	1023593	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADALOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413162	1023595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURITE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419093	1023693	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAN TELEVISION_HD ENTEL	
414468	1023785	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEROLIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415050	1024225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WARNER'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414831	1024563	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YKK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412513	1026274	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANIBEL	A su escrito de fecha 29 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414871	1026686	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAZDA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413146	1026690	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLPER B12	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415025	1027206	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417985	1027324	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERUMOL	
419010	1028581	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHX	
419097	1028893	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YACO	
415014	1029551	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERAFIN	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosi: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415013	1029555	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGANOTICIAS NOCHE 00:00 HRS.	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412381	1031653	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419165	1032427	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TR TEXAS RESTAURANT	
411900	1032895	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIMERX	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y representante.
419158	1034149	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLISPROTEX	
419176	1035225	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIER DESTINATION SERVICES	
419094	1035873	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SO NATURAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
414097	1038479	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASIDON	A su escrito de fecha 29 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419178	1040657	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECISIONCORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415029	1041165	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415037	1041587	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCENSORES HIDALGO	A su escrito de fecha 29 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado.
415033	1041933	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RISO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419168	1045273	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVLON	
419091	1051443	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL SERVICIOS DE CALL CENTER	
419092	1051447	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL SERVICIOS DE CONTACT CENTER	
419201	1051707	Jerónimo Eduardo Velásquez Urrutia Anotación de Renovación TLT	VALLE VERDE	
414245	1052515	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILIPPE RAYMOND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419197	1052903	REINALDO GUERRA MARTINEZ Anotación de Renovación TLT	DESITEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419096	1053687	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	CAMPUS CREATIVO UNIVERSIDAD ANDRES BELLO	
		Anotación de Renovación TLT		
419195	1055213	Rafael Covarrubias Porzio, en calidad de Representante de	PC.FACTORY	
		Anotación de Renovación TLT		
419090	1055491	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL PCS	
		Anotación de Renovación TLT		
411845	1055749	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SPEEDY VILLA	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
419095	1057665	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL IP	
		Anotación de Renovación TLT		
419089	1057713	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL PCS	
		Anotación de Renovación TLT		
414891	1063591	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	TECSA	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
419152	1064089	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	BIVATOP	
		Anotación de Renovación TLT		
413113	1068045	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	MANHATTAN	A su escrito de fecha 30 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419169	1070127	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUEL PRINT	
414103	1082455	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADAGAST	Al escrito de 10 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
414070	1104858	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARD THE BOWMAN	Al escrito de 10 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
414458	1132031	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASHLOCK	A su escrito de fecha 29 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
419900	1198423	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NETGLOBALIS VIGILARE	
419904	1208316	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NETGLOBALIS VIGILARE	
419905	1208317	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NETGLOBALIS VIGILARE	
414057	1208707	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PICHON	Al escrito de 8 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
410875	1208991	Gabriel Gonzalo Toledo Villouta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEY	Al escrito de 11 de mayo de 2023: Por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414542	1210493	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CINESEGUNDO	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
414536	1213787	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	MACRO XE EXTREME DIGITAL EXPERIENCE	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
414538	1213788	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	SALA DE ARTE CINÉPOLIS	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
414539	1213789	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CINÉPOLIS PLUUS	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
414540	1213790	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CINÉPOLIS, TE QUEREMOS CONSENTIR	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
414537	1213792	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CLUB CINÉPOLIS	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
417030	1215133	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEGFRIED RHEIN	Al escrito de 10 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
414543	1249884	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CINESPOT	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
420087	1265956	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TODOMOVIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420082	1265957	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TODOMOVIL	
414549	1289287	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Sala junior Cinépolis	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
414548	1291603	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	cinépolis	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
414547	1291783	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	C	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
420088	1299843	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TODOMOVIL	
414544	1312221	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Spyral	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
414545	1312222	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Spyral	Al escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
419909	1332113	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N NETGLOBALIS	
419906	1332114	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N NETGLOBALIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419908	1337547	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	N NETGLOBALIS	
		Anotación de Transferencia total		
419902	1339038	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	Comunicaciones Netglobalis S.A.	
		Anotación de Transferencia total		
419901	1340429	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	COMUNICACIONES NETGLOBALIS S.A.	
		Anotación de Transferencia total		
419903	1340430	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de	COMUNICACIONES NETGLOBALIS S.A.	
		Anotación de Transferencia total		
414979	1356362	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de	S&W STICK&WRITE	Al escrito de 7 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
410815	1366130	Gabriel Gonzalo Toledo Villouta, en calidad de Representante de	WEY	Al escrito de 11 de mayo de 2023: Por acompañado poder.
		Anotación de Transferencia total		
414978	1376060	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de	sellocinta	Al escrito de 7 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414945	1001956	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ILBAXAN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Renovación TLT		Súspéndese tramitación de renovación de estos autos , en tanto se resuelva recurso de reclamación presentado en anotación de transferencia 413364, y que incide en la solicitud de renovación 414945.
414738	1016899	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	TAPSIN PERIODO MENSTRUAL	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en resolución de fecha 12 de abril de 2023, se dispone dejar sin efecto dicha resolución, y en su lugar dictar nueva resolución que corresponda, quedando la solicitud de auto para un nuevo examen de anotación.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522202	1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges	CHILE OPEN PADEL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1522596	1522596: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc.	APTOS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522600	1522600: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc.	APTOS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522616	1522616: AJAY-SQM CHILE S.A. - REYES E INOSTROSA CONTROL BIOLÓGICO LTDA	PLANTAPRO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522639	1522639: Patagónica SpA - Patagonik S.A.	PATAGONIK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522648	1522648: SERVICIOS DE INFORMACION AVANZADA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A. - New Stack SpA	identifica.ai	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522652	1522652: UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.		Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522813	1522813: IW Apparel, LLC - EXOM CHILE SPA	KODIAK	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522839	1522839: LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA	TENSIUM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522844	1522844: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A.- Christian Javier Pinto Osses	NEUMACENTRO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522861	1522861: Enriqueta Gabriela González Fuenzalida - SAMUEL ALBERTO TABORGA NAVARRO - Osvaldo Antonio Campos Arana	Ethnik	A la presentación de fecha 29/03/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/04/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/04/2023: Téngase por ratificado lo obrado en autos y por constituido el patrocinio y poder.
1522875	1522875: MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC - Holding FTJG SpA	I-MOTO	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522902	1522902: COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A - Maritza Lucía Abusada González.. - Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	ARMONY	A la presentación de fecha 24/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 14/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522915	1522915: SOCIEDADE DA ÁGUA DE MONCHIQUE, S.A.- JULIO ALBERTO CARCAMO AGOUBORDE	MONCHIQUE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522926	1522926: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTERNET S.A.	ENTER NET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522927	1522927: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A - ENTERNET S.A.	ENTER NET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522959	1522959: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	MUU	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522963	1522963: COLOMBINA S.A. - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	MUU	A la presentación de fecha 15/02/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 17/02/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SMARTECH	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: A lo principal: Como se pide, Al otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 21/03/2023 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 21/03/2023 y se tienen por no presentados los documentos ofrecidos al segundo otrosí bajo el numeral 3 para todos los efectos legales. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Efectividad que la expresión SMARTECH es un signo descriptivo según la cobertura que pretende amparar.
1484181	1484181: FLORES Y CIA S.A. - Baguta Zona Libre, S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FLOWER 21	A los escritos de fechas 16/01/2023 y 22/03/2023: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FLORES , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1351711	1351711: Prosud S.A.- REIGN BEVERAGE COMPANY LLC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RED DRAGON	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1358403	1358403 FELIPE ANDRÉS GUARDA VALENZUELA – SOCIETÀ REALE MUTUA DI ASSICURAZIONI Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROYAL SEGUROS	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PARMESAN CCFN	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1442167	1442167: FLORES Y CIA S.A. - VENTAS AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES CLARITA ANDREA PEREIRA ZAMORA E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bonitas Lencería	A los escritos de fechas 15/02/2023 y 22/03/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1479258	1479258: Viña Hacienda Araucano S.A. - Inversiones El Maño Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Wenüy	Al escrito de fecha 23/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489547	1489547: GESTION DE REDES SOCIALES EXPRES ALEJANDRO TRONCOSO CASTILLO E.I.R.L - Rexmás S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RC REX! COMUNICACIONES	Al escrito de fecha 23/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495741	1495741: CLIMATE MASTER, INC. - Climaster SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLIMASTER ENGINEERING	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502002	1502002: Juan Francisco Pulgar Castillo - Darren A Emerson Kaiser Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AltoMauleX	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1506172	1506172 - Nicolás Miguel Rosenberg Infante - Arrow Home Group Co., Ltd.. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ARROW	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506580	1506580 - INMOBILIARIA Y HOTELERA PETTRA LA DEHESA S.A. - PETRA Data Science Pty Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PETRA	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506797	1506797: Hotel Kennedy S.A. - Grupo Mil Sabores SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LA PIAZZA KENNEDY	A la presentación de fecha 31/03/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509498	1509498 - OATLY AB - Industria y Comercial Bacoring Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	OAKY	A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1512528	1512528: MOLINERA DEL MAIPO S.A. - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PUENTE MAIPO	A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición de Molinera del Maipo S.A. y de Fundación de Educación Nocedal Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1512530	1512530: Fundación de Educación Nocedal - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PUENTE MAIPO	A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición de Fundación de Educación Nocedal Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512531	1512531: Desarrollo Industrial y Minero S.A - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	GYMSA	A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente delegación de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítase a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1342774	1342774: CAROLINA ESMERALDA MALDONADO ULLOA-PEDIDOS YA S.A.	ENVIOSya	Fallo de rechazo
1344189	1344189: MARCELA ALEJANDRA ESPINOZA MORIN-GOOD FOOD S.A.	Gourmelet	Fallo de aceptación a registro
1344958	1344958: GEOFREY ADÁN ARAYA MOLINA-ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.	GISTELA	Fallo de aceptación a registro
1345230	1345230: FEDERICO SCHOL RUBIO - CAMPOFRIO FOOD GROUP S.A.U.	CAMPOCLARO	Fallo de aceptación a registro
1371781	1371781: Veterquímica Limitada - PRISCILA ANDREA MARGAS PINOCHET	CEVET	Fallo de rechazo
1485740	1485740: INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA - RENZO LUIS PEPPi SALAS	SURKO	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0864949		PEARL RIVER BRIDGE	A escrito de fecha 23/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañado
1518700		INGRENTIA	Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 08/05/2023 y por presentado recurso de apelación dentro de tiempo y forma. A escrito de fecha 19/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1344741	1344741: MIGUEL ANGEL MOLINA ORTIZ-COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	tresc	A escritos folio 36351; 45037; 55869 y 65970: estese al mérito de autos.
1344958	1344958: GEOFREY ADÁN ARAYA MOLINA-ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GISTELA	A escrito de fecha 29 de marzo de 2023: Estese al mérito de autos.
1345068	1345068: FOKKO LUTZ SCHULZ-SOCIEDAD DE INVERSIONES SUN MERCHAND S.P.A-PARFUMS CHRISTIAN DIOR, S.A-GADOR S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ador	A escrito de fecha 12/05/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 16/11/2022
1358403	1358403 FELIPE ANDRÉS GUARDA VALENZUELA – SOCIETÀ REALE MUTUA DI ASSICURAZIONI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL SEGUROS	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1358403	1358403 FELIPE ANDRÉS GUARDA VALENZUELA – SOCIETÀ REALE MUTUA DI ASSICURAZIONI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL SEGUROS	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023 folio 41085: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1358403	1358403 FELIPE ANDRÉS GUARDA VALENZUELA – SOCIETÀ REALE MUTUA DI ASSICURAZIONI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL SEGUROS	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1358403	1358403 FELIPE ANDRÉS GUARDA VALENZUELA – SOCIETÀ REALE MUTUA DI ASSICURAZIONI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL SEGUROS	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1366907	1366907: LICORES MITJANS S.A. - OSBORNE DISTRIBUIDORA S.A U. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANIS DE ORO	A escrito de 18/05/2023 No ha lugar por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389034	1389034: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Campagne Wines SpA	Campagne Gourmet & Wines	A la presentación de fecha 31/03/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 24/06/2022.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1389034	1389034: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Campagne Wines SpA	Campagne Gourmet & Wines	A la presentación de fecha 31/03/2023, folio 40188: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1389037	1389037: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Campagne Wines SpA	Campagne	A la presentación de fecha 31/03/2023, folio 40194: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 24/06/2022.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1389037	1389037: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Campagne Wines SpA	Campagne	A la presentación de fecha 31/03/2023, folio 40196: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1392638	1392638: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - SHARIF MARCELO JADUE GANEM	HOLDING EBCHARA-SARA	A la presentación de fecha 24/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1392638	1392638: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - SHARIF MARCELO JADUE GANEM	HOLDING EBCHARA-SARA	A la presentación de fecha 31/03/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1392638	1392638: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - SHARIF MARCELO JADUE GANEM	HOLDING EBCHARA-SARA	A la presentación de fecha 16/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1394743	1394743: QUICKFOOD S.A. - Venta y distribución de alimentos congelados Patricia Castro y otros Ltda (Mama Paty)	Mamá Paty	A escrito de fecha 28/03/2023 A lo principal: i) Visto y teniendo presente que en el primer otrosí de escrito de fecha 27/09/2022, la parte demandante solicitó fijar fecha de audiencia para la percepción de tres links de youtube que indica, sin acompañar materialmente dispositivo electrónico que contenga este último contenido ii) Que habiendo solicitado la fijación de día y hora para exhibición de material audiovisual, con fecha 20/01/2023, se apercibe a la demandante para que acompañe dispositivo electrónico, quien en efecto, acompañó soporte electrónico que contiene imágenes en PDF, esto es, documentos diversos a los contenidos en los links señalados en escrito de fecha 27/09/2023, consistentes principalmente en copias de escrituras públicas y documentos de permisos municipales y los cuales fueron adjuntados al escrito de cumplimiento de fecha 3/02/2023. iii) Que en el soporte electrónico acompañado con fecha 3/02/2023, no acompañó material audiovisual, por lo que, a juicio de este Instituto no procede fijar audiencia de percepción de material audiovisual. iv) Que en este estado de cosas y no habiendo dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 20/01/2023, se declaró incurso el apercibimiento y se tuvo por no solicitada la prueba indicada en el primer otrosí de escrito de fecha 27/09/2023, esto es, la fijación de audiencia para la exhibición de material audiovisual Que en atención a lo anteriormente expuesto se desecha el recurso de reposición. Al otrosí: Téngase por acompañado documento con citación.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1440472	1440472: PRUNE S.A. - PYH CONSULTORES SPA	PRUNEDA & HERRERA CONSULTORES	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1469995	1469995: Apple Inc. - JUAN JOSÉ SEPÚLVEDA CUETO	PineAppleStore	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470171	1470171: DANA ALEXANDER INC. - PAULO BRUNETTI	TERRA SUR	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472655	1472655 SOCIEDAD ODONTOLOGICA PROFESIONAL CONTRERAS COLLAO COMPAÑIA LIMITADA- APPLE INC.	bioimagen dental	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1476798	1476798: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L. - PATRICIO AGUILES BARRIOS FERNANDEZ	RÉNOVAL	A los escritos de fechas 23/03/2023, 14/04/2023, 04/05/2023 y 16/05/2023: Estese al mérito de lo resulto con fecha 28 de septiembre de 2022
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1476809	1476809: HOT EXPRESS S.A - HOTTSON LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SPA	HOTTSON	A los escritos de fechas 23/03/2023, 13/04/2023, 04/05/2023 y 05/05/2023: Estese al mérito de lo resulto con fecha 23 de febrero de 2023
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1478224	1478224: EMPRESAS IANSA S.A. - JULIO JOSÉ BESOAIN ONETO	NFC SOLAND	Resolviendo escritos de fecha 28/03/2023 folios 38577, 38582 y 38583: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1478231	1478231: EMPRESAS IANSA S.A. - JULIO JOSÉ BESOAIN ONETO	NFC SOLAND	Resolviendo escritos de fecha 28/03/2023 folios 38586, 38587 y 38588: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO	SMARTECH	Resolviendo escrito de fecha 04/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480973	1480973: EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE 16 CHILE - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	Resolviendo escrito de fecha 13/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1480973	1480973: EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE 16 CHILE - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1480973	1480973: EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE 16 CHILE - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1480973	1480973: EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE 16 CHILE - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1480973	1480973: EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE 16 CHILE - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1486907	1486907: EUROESPECIALISTA S.A - INDUSTRIAS VINICAS S.A. - LUIS ROGELIO CASTRO AVILÉS	VICAS	A los escritos de fechas 23/03/2023, 13/04/2023, 04/05/2023 y 25/05/2023: Estese al mérito de lo resulto con fecha 24/01/2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1490670		Nebraska	A la presentación de fecha 03/04/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1493248	1493248: SOCIEDAD GIOVANNI COSTA Y CIA. LIMITADA - MAURICIO EDUARDO ORREGO MORA	BOGA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495741	1495741: CLIMATE MASTER, INC. - Climaster SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLIMASTER ENGINEERING	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1495741	1495741: CLIMATE MASTER, INC. - Climaster SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLIMASTER ENGINEERING	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1495741	1495741: CLIMATE MASTER, INC. - Climaster SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLIMASTER ENGINEERING	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1501269	1501269: Sustenta SpA - Luis Fernando Figueroa Ugarte Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Sustenta.	A los escritos de fecha 16/01/2023, 22/03/2023 y 08/05/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1501771	1501771: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Francisco Héctor Souyris Barea Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KRISS	A los escritos de fecha 08/11/2022: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. A los escritos de fecha 16/01/2023, 22/03/2023 y 08/05/2023: Como se pide, estese a lo resuelto
1502189	1502189: EMPRESAS CAROZZI S.A - DANILO ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIMITED	A escrito de fecha 08/03/2023 folio 28831 Como se pide, téngase por acompañado poder en custodia A escrito de fecha 20/02/2023 A lo principal; téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí; téngase por contestada demanda de oposición Téngase por acompañados los documentos con citación
1505288	1505288: Jaime Garrido Fredes - Origenes Del Campo Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Cow in a box	A los escritos de fechas 18/01/2023 y 22/03/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1507337	1507337: COMERCIAL PARKROSE S.A - Cristian René Missene Fernández Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	WHEELS & FITNESS	A los escritos de fechas 23/03/2023 y 08/05/2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro.	SABE A PERÚ	A la presentación de fecha 03/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer torosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro.	SABE A PERÚ	A la presentación de fecha 31/03/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Victoria Santis Pinilla, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro.	SABE A PERÚ	A la presentación de fecha 24/05/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519909	1519909: FUJITSU CLIENT COMPUTING LIMITED - Servicios de Capacitación Online y Presencial SPA.	Lifebox Live	Al escrito de fecha 29/05/2023: Previo a proveer: se reitera observación de fecha 25 de mayo de 2023 en el sentido de aclarar la garantía ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1520414		BAQER	A la presentación de fecha 06/12/2022, folio 168224: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1522639	1522639: Patagónica SpA - Patagonik S.A.	PATAGONIK	A la presentación de fecha 12/05/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522784	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	QUESOS KÜLA RAYEN	A la presentación de fecha 23/12/2022: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1367514	1335429	64-2021 AGENCIA DE REPUTACIÓN ONLINE, ELIMINALO SpA - MAIDAN HOLDING LLC	ELIMINALO	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Estese al mérito de autos.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada